# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO

# EL AMPARO COLONIAL Y EL JUICIO DE AMPARO MEXICANO (ENSAYO DE EXPLICACION SOCIOLOGICA).

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ANDRES LIRA GONZALEZ

MEXICO, D. F.

1968





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mi padre : a mi madre

> A todas las personas que me han ayudado e influído en mi formación con respeto y agradecimiento

### AGRADECIMIENTOS.

El maestro José Miranda (1903-1967), en su curso de "Hispa noamérica en la época colonial" —impartido en El Colegio de - México el primer semestre de 1966-, llamó nuestra atención sobre el "mandamiento de ampero" que dictaba el virrey para proteger a las personas frente a agravios de autoridades y de individuos que actuaban "con mano poderosa", y también nos hizover la forma en que dicho mandamiento se obtenía y la menera - en que funcionaba; en todo esto se divertía la semejanza de di cha institución y nuestro juicio de ampero.

Ese parecido entre ambas instituciones sugería la comparación de ellas, El mismo doctor Miranda me proporcionó informa
ción sobre los testimonios del mandamiento de amparo y una bibliografía para iniciar su estudio. Posteriormente, el licenciado Gustavo del Castillo Negrete, profesor de esta facultad,
me facilitó una copia fotostática del expediente de juicio deamparo 1903/66, referente al Municipio de Santa Cruz Atizapán,
Edo. de México, en el que se advertía la relación entre las -dos instituciones, pues ese municipio, comunidad indígena anta
riormente, había sido amparado dos veces en la época colonialy después de varias protecciones en la primera mitad del XIX,había logrado el amparo de la justicia federal en 1887 y en -1960. La relación práctica entre el amparo de la época colonial y el juicio de amparo se mostraba muy claremente en estecaso.

Con base en estas evidencias decidí elaborar este trabajocomo tesis para optar a la licenciatura en Derecho. Para ello he contado con la ayuda del licenciado Jorge Gabriel García Rojas, que me proporcionó libros de su biblioteca y sus conse-jos, del licenciado Leandro Azuara Pérez, como Director del Seminario de Sociología del Derecho de esta Facultad, y con el consejo siempre estimulante de mi maestro Juan Pérez-Abreu dela torre.

A estos profesores y amigos hago presente mi agradecimiento. Agosto de 1968.

### INDICE

		Páginas.
Agradecimientos		<b>i</b>
INDICE		111
CAPITULO I: INTRODUCCION		1-16
1 Enunciado de la cuesti		1
2 Visiones previas del p tadistas del Derecho M	roblema en los tr <u>a</u> exicano.	2
3 Necesidad del estudio i explicación sociológica miento de las instituc	a para el conoci	
mos.	,	4
4 Le amplitud e implicaci histórico y sociológico las limitaciones de nu	o del derecho y	
5 Sistemas jurídicos y pr finición de sus institu cular del amparo colon: de amparo).	uciones (en parti-	11
6 Fuentes documentales en el amparo colonial y e	n que se revelan - l juicio de amparo.	14
notas		
PRIMERA PARTE: DEFINICION Y ALA LONIAL Y DEL JUICIO DE AMPARO.	cance Del amparo co	17-120
CAPITULO II: DEFINICION DEL A	MPARO COLONIAL.	17-40
<ul><li>1 Los elementos esenciale nial.</li><li>2 Definición del amparo elementos</li></ul>	-	18 38
Notas		
CAPITULO III: ALCANCE DEL AMPAI	RO COLONIAL.	41-79
1 Alcance de los elemento 2 Alcance de los elemento 3 Alcance de los elemento	os procedimentales.	42 58
jetivos.	AS MERCELIFIED & OD-	66

### NOTAS

ALTERNA DE COMPUNACION DES COMPUNACIONS	
CAPITULO IV: DEFINICION DEL JUICIO DE AMPARO	80-88
<ul> <li>1 Presupuestos esenciales del juicio de amparo.</li> <li>2 Elementos esenciales del juicio de amparo.</li> <li>3 Definición del juicio de amparo.</li> </ul> NOTAS	80 82 88
CAPITULO V: ALCANCE DEL JUICIO DE AMPARO	89-120
1 Alcance de los elementos personales 2 Alcance de los elementos procedimentales 3 Alcance de los elementos materiales u objetivos.	89 103 113
	1-5
CUADRO: COMPARACION DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL AMPARO COLONIAL Y DEL JUICIO DE AMPARO.	119-120
NOTAS	
SEGUNDA PARTE: EL AMPARO COLONIAL Y EL JUICIO DE AMPARO EN EL MEDIO HISTORICO SOCIAL.	121-182
CAPITULO VI: SOCIEDAD GOBIERNO Y DERECHO EN LA EPOCA COLONIAL.	122-144
<ul> <li>1 La sociedad colonial: un intento de ca racterización.</li> <li>2 Gobierno.</li> </ul>	122 129
<ul> <li>a) El sistema de gobierno: las institu ciones políticas de Nueva España.</li> <li>b) El tipo de dominación en la realidad- novohispana: relaciones entre gober</li> </ul>	129
nantes y gobernados. 3 El derecho en la realidad novohispana a) Manifestición formal del derecho novo	134 139
hispano. b) Grupos sociales y status jurídico en- Nueva España.	140 141
NOTAS	
CAPITULO VII: EL AMPARO COLONIAL EN EL MEDIO HIS TORICO SOCIAL.	145-157
<ul> <li>1 El amparo colonial en la sociedad novohis pana.</li> <li>a) el origen del amparo colonial</li> </ul>	146 146
b) la influencia del amparo colonial en - la sociedad novohispana. 2 El gobierno novohispano y el amparo colo-	148
nial.	150

CAPITULO	V: ALCANCE DEL JUICIO DE AMPARO	89-120
<ul> <li>1 Alcance de los elementos personales</li> <li>2 Alcance de los elementos procedimentales.</li> <li>3 Alcance de los elementos materiales u ob</li> </ul>	89 103	
jetivos.		113
CUADRO:	COMPARACION DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL AMPARO COLONIAL Y DEL JUICIO DE AMPARO.	119-120
	NOTAS	
SEGUNDA	PARTE: EL AMPARO COLONIAL Y EL JUICIO DE AMPARO EN EL MEDIO HISTORICO SOCIAL	121-182
	VI: SOCIFDAD GOBIERNO Y DERECHO EN LA _	122-144
•	La sociedad colonial: un intento de ca racterización. Gobierno	122 129
	<ul> <li>a) El sistema de gobierno: las institu ciones políticas de Nueva España.</li> <li>b) El tipo de dominación en la realidad-</li> </ul>	129
3	novohispana: relaciones entre gober nantes y gobernados. El derecho en la realidad novohispana. a) Manifestación formal del derecho novo	13 <sup>1</sup> 4 139
	hispano.	140
	b) Grupos sociales y status jurídico en- Nueva España.	141
	NOTAS	
CAPITUL	D VII: EL AMPARO COLONIAL EN EL MEDIO HI <u>S</u> TORICO SOCIAL	145-157
1	El amparo colonial en la sociedad novohis pana.  a) el origen del amparo colonial	146 146
	b) la influencia del amparo colonial en - la sociedad novohispana.	148
2	El gobierno novohispano y el amparo colo- nial.	150
	a) el papel de las autoridades en los orí genes del amparo colonial.	150
2	b) La influencia del amparo en el gobier- no de la sociedad novohispana.	152
J•=	La influencia del amparo colonial en la - vida jurídica novohispana.	155

### NOTAS

CAPITULO VIII: SOCIEDAD, GOBIERNO Y DERECHO EN LA EPOCA NACIONAL	160 101
SPOON INCIONAL	158-171
<ul> <li>1 La sociedad mexicana y sus transformaciones durante la época nacional.</li> <li>2 Gobierno en la época nacional.</li> <li>3 Derecho en la época nacional.</li> </ul>	159 164 169
 NOTAS	
CAPITULO IX: EL JUICTO DE AMPARO EN EL MEDIO HIS_ TORICO SOCIAL	172-182
l El juicio de amparo y la sociedad mexica- na.	173
<ul> <li>2 La situación del gobierno y el juicio de- amparo.</li> <li>3 El origen jurídico y el juicio de amparo.</li> </ul>	176 179
NOTAS	
CONCLUSIONES	183
1 Sobre el término "amparo" 2 Sobre la institución del amparo en general	183 184
APENDICE	186
BIBLIOGRAFIA	193

#### INTRODUCCION.

### 1.- Enunciado de la cuestión.

En el presente trabajo tratamos de comparar, desde un -punto de vista seciológico e histórico, dos instituciones jurí--dicas protectoras de las personas, que se han presentado en nues**tro medio durante distintas épocas. La primera de ellas es el A**m pare Colonial, sistema por el cual la autoridad máxima de enton-ces, el virrey, etorgaba protección a una persona frente a autori dades inferiores y también frente a otras personas, que sin tener ese carácter de autoridad, se hallaban en una situación ventajosa en las relaciones con el protegido, debido a su posición social y a su poder real dentro de la sociedad colonial; la segunda es --nuestro Juicio Constitucional, que ha recibido el mismo nombre --(Juicio de Amparo, e Amparo, como se le llama usualmente), y quecumple con una función semejante, protegiendo a las personas fren te a autoridades -- inicas entidades con poder político, jurídicamente reconocido -- dentro de un sistema jurídico diferente, en -una época posterior y dentro de una sociedad transformada por mul titud de acontecimientos.

Es la similitud de nombre y finalidad de ambas institucionesla que sugiere su comparación, y son las diferencias de los siste mas jurídicos, de los momentos históricos y de la sociedad en que se han creado y han tenido vigencia las que impenen como necesa-rio su examen, no sólo desde el punto de vista científico jurí--- Aice en sentido estricte, sino que también desde el punto de vis ta histórico y socielógico, que trataremos de determinar más ade lante.

2.- Visiones previas del problema en les tratadistas del de recho mexicano.

Sin referirse propiamente a la institución colonial del amparo que nes ecupa en este estudio, entre los tratadistas mexicanos ya se ha hecho evidente la semejanza terminológica para de signar las instituciones protectoras de la persona; de ésta hanconcebido la necesidad de una comparación, aunque sin concederle el mismo grado de utilidad en el estudio de nuestra historia juridica.

Emilie RABASA hace mención del <u>amparo</u> anterior al jui-cio constitucional mexicano, establecido por primera vez en la -Constitución yucateca de 1840 y posteriormente en la mexicana de 1857, deshechando toda posibilidad de enfrentamiento, por considerarlo inútil:

Por primera vez --dice refiriéndose al proyecto - de Manuel Crescencio Rejón de la Constitución del Estado de Yucatán de 1840--, hallamos el verbo -- amparar en esta aplicación que se le habría de -- consagrar después para distinguir el juicio constitucional mexicano.

Y agrega en la nota l con la que termina el parrafo citade:

1. En sentido semejante se encuentra en los cuatro procesos de Aragón del Doctor Francisco de la Ripa, que puede verse reproducido en el Juicio de Amparo y el Writ of Hábeas Corpus, de Vallarta. Como es el sentido propio de la palabra españela, no hay necesidad de suponer que Rejún tomó la palabra de los procesos. (1)

Ignorando la existencia de la institución del amparo colo--nial, y haciendo referencia sólo a Los cuatro procesos de Aragón de La Ripa, en este limitado espacio resuelve Rabasa para si, el problema que implica la similitud terminológica para designar un medio de protección jurídica en dos sistemas de derecho cuya relación histórica es indudable: el antigue derecho español medieval y el derecho mexicano a través del novohispano, estudiado -aun en la primera mitad del sigle XIX por nuestros juristas, como derecho vigente (2). No es inexacta la afirmación de Rabasade que el términe <u>amparo</u> tenga ese sentido general de protección a las personas en sus derechos; pero para nosotros la similitudne séle es de términos, sine que también le es de institucionescon una estructura jurídica y un funcionamiento especial (como se verá más adelante, al tratar sobre la definición y alcance -del amparo colonial y el juicio constitucional mexicano), dignade atención mayor por su reiterada presencia en nuestro medio.

Asi lo entiende Ignacio BURGOA, quien atendiendo, no a la -institución del amparo celenial, sino a "las legislaciones española y necespañola" advierte que en ellas se pueden "descubrir ciertos precedentes de nuestra institución de control", o Juicio
de Amparo (3). Más adelante, al tratar los antecedentes del Jui
cio de Amparo, con más noticias sobre la vida jurídica de la --época novohispana, y refiriéndose al problema del término amparo,
dice:

En cuanto a la adopción del término "amparo" como denota tivo del mismo objeto de las sentencias que en el jui-cio constitucional se pronuncian (nótese que se refiere a las sentencias, acto que podemos comparar con el Mandamiento de Amparo en la institución colonial que nos -cupa), no nos atrevemos a sostener que Rejón haya sido

su nevedeso y eriginal implantador, pues dentre del tecnicismo jurídico nee-español (y nétese aquí la referencia a nuestro país en la época colonial y ne al derecho español peninsular) no era desconocida la expresión amparar y proteger a algunas personas centra los actos ar bitrarios de alguna autoridad, según se asienta en la relación a que aludimos con antelación, inserta en el - "Diario de sucesos notables" de Antonio Robles. (4)

De esta manera, ya en Burgoa se plantea como necesaria la in vestigación histórica para elucidar el problema que plantea el uso del término amparo, como denotativo de protección jurídica - otorgada a las personas frente a actos de autoridad.

Ninguno de los dos autores citados se ha propuesto como tarea central de sus trabajos explicar la historia de este asunto,
y sólo se refieren a ella como auxilio para entender la institución actual del Juicio de Amparo (actual en su tiempo, debe entenderse, pues Rabasa explica el régimen constitucional de 1857y su evolución), cuyo funcionamiento o trato desde el punto de vista científico jurídico en sentido estricto, es la finalidad inmediata de sus trabajos.

Nosotros, por el contrario, hacemos del asunto histórico una de las principales cuestiones del tema, según lo hemos señaladoen la página 1; pues la cabal comprensión de las instituciones que comparamos así lo requiere.

3.- Necesidad del estudio histórico y de la explicación sociológica para el conocimiento de las instituciones jurí dicas que comparamos.

Por el parecido o identidad en la finalidad del amparo - colonial y de nuestro juicio constitucional --aunque en el Jui-- cio de Amparo es más amplia por ser una "invención" dentro de un

sistema jurídico posterior, un sistema constitucional escrito, según veremos al ocuparnos de su definición y alcance--, y en el
nombre de ambas instituciones, la posibilidad de enfrentarlas ycompararlas es bien clara; necesaria, podemos agregar, para un cabal entendimiento de nuestras instituciones jurídicas protecto
ras, que, como en todo sistema de derecho, tienen una función ca
pital, pues es a través de esas instituciones como se provee demedios para realizar el ideal de justicia que en los distintos tiempos y sociedades inspiran a esos sistemas.

Sin embargo, la mera comparación formal de las instituciones no basta para comprenderlas, es necesario atender a la realidaddel sistema jurídico total dentro del cual operan esas instituciones particulares; y todavía más, si se quiere lograr una comprensión adecuada del derecho, y dentro de él en lo particular de ciertas instituciones particulares, como lo son las protectoras, viéndolas como creaciones humanas y como instrumentos de la
vida social en distintos momentos, es indispensable tomar en --cuenta las circunstancias histórico sociales en que han nacido y
se han desarrollado, ver las necesidades concretas a las que han
respondido y los valores que las han inspirado durante su creación y vigencia en el medio histórico.

Es por esta razón que hemos considerado la necesidad de plan tearnos el problema desde un punto de vista sociológico, que, -- aplicado a medios sociales concretos, se hace histórico necesa-- riamente. En su fase de aplicación la sociología --o los conceptos generales que en esta ciencia se logran-- se hace historia,- el "disolver la sociología (ciencia general y teórica) en la historia" (que como ciencia es el conocimiento de los hechos parti-

culares y únicos del pasado) --como lo han dicho algunos autores--, resulta siempre de la aplicación de esa ciencia general a medios concretos. Pero es a través de esa aplicación de principios más o menos generales del hecho social, como podemos obtener una explicación "funcional" de los productos culturales --y el derecho es uno de ellos --, de su creación y su vigencia, que nos permite quedarnos con algo más que la narración descriptiva de los acontecimientos y de advertir su influencia en hechos posteriores --(como se haría en un estudio histórico excesivamente estricto) .-Por otra parte, la división totalitaria entre ciencias teóricas-(generales) e históricas (de lo particular) resulta siempre arti ficial tratándose del hombre que es un ente histórico. Ambas -ciencias se complementan; el teórico de lo humano -- sociólogo, economista, antropólogo, etc. -- recoge el material que da base a sus principios y explicaciones generales de la multitud de acontecimientos humanos particulares, esto es, de la historia; el -historiador, para entender y comprender los hechos particularesdel pasado humano, utiliza los principios generales y criteriosde explicación del sociólogo, del economista, del antropólogo, 🕒 del psicólogo, y de otros teóricos de lo humano que le aportan esos criterios.

Así pues, volviendo al tema de nuestro estudio, para llevarlo a cabo partimos de las instituciones jurídicas protectoras aque nos referimos, las cuales se nos hacen evidentes por la mate
rialidad de las fuentes o documentos en que se manifiestan, encontramos: lo. dos medios de protección jurídica a las personas,
que, curiosemente -para los que, como nosotros, se impresionan con el uso de términos particulares cuando denotan algo más que-

hechos circunstanciales y tienen un significado unívoco dentro - de un sistema cultural reciben el mismo nombre: amparo; 20. quesa realizan en épocas y sociedades diferentes, dentro de sistemas jurídicos diferentes también, correspondientes a esas épocas y sociedades y en cambio constante junto con ellas. De tal manz ra que, si queremos lograr una comparación efectiva de esos dosmedios protectores, tenemos que atender a las realidades concretas que los inspiran y les dan vigencia, viendo, debajo del asmecto formal de la institución jurídica que los express, qué relaciones y aspectos materiales e ideológicos los hacen comprensibles, esto es, qué contenidos histórico sociales hay bajo la forma jurídica y como se explica ésta en relación con esos contenidos.

4.- La amplitud e implicaciones del estudio histórico y sociológico del derecho y las limitaciones de nuestro tra bajo.

Dentro de la medida de nuestras posibilidades, si quere mos cumplir con el propósito enunciado, debemos advertir prevismente la amplitud del campo de estudio y las implicaciones del punto de vista histórico y sociológico aplicado al derecho. Lahistoria del derecho consiste no sólo en advertir los "orígenes" o los "antecedentes" de las instituciones jurídicas, sino que smás de ello, y como primerísima condición de su finalidad en tan to conocimiento del pasado humano, debe ocuparse de la explicación de las circunstancias vividas por los hombres que las han creado, de los cambios que han sufrido las instituciones y los sistemas jurídicos totales en que se comprenden al cambiar las -

circunstancias en que se dan y tienen vigencia; se tiene que con siderar también el sentido de las instituciones y de los siste--- mas jurídicos totales para las sociedades, frente a los acontecimientos que las transforman. Esto implica el conocimiento de --- los diversos órdenes de la vida, para ver como afectan al dere--- cho y cómo es posible su cambio en relación con esos órdenes.

La sociología del derecho, en cuanto ciencia que tiene comoobjeto de estudio la misma realidad humana desde un punto de vis
ta diferente, pues trata de explicar a la sociedad regida jurídicamente, tiene una extensión de campo de estudio semejante a la de la historia del derecho. Su interés inmediato no es el de
registrar y destacar los cambios de los sistemas jurídicos comoen la historia, sino que, cuando los advierte trata de hacer una
explicación de las circunstancias sociales, de los aspectos de la interactividad humana que los hacen posibles.

Una definición de la sociología del derecho en la que hallamos enumerados los principales objetivos de esta ciencia, la amplitud del campo de estudio y las implicaciones de su conocimien
to, es la de Georges GURVITCH, que la considera como

AQUELLA PARTE DE LA SOCIOLOGIA DEL ESPIRITU HUMANO QUE ESTUDIA LA REALIDAD PIENA DE DERECHO COMENZANDO POR SUS EXPRESIONES TANGIBLES Y EXTERNAMENTE OBSERVABLES EN LAS CONDUCTAS COMECTIVAS Y EFECTIVAS (organizaciones cristalizadas, prácticas y tradiciones consuetudinarias o innovaciones de la conducta) Y EN LA BASE MATERIAL (la estructura espacial y la densidademográfica de las instituciones jurídicas). LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO -continúa en su detallada definición- INTERPRETA ESAS CONDUCTAS Y MANIFESTACIONES DE ACUERDO CON LOS SENTIDOS INTERNOS QUE, EN TANTO LAS INSPIRAN Y PENETRAN, SON AL MISMO TIEMPO PARCIALMENTE TRANSFORMADOS POR ELLAS. PÁRTE ESPECIAL MENTE DE LOS MODELOS JURIDICOS SIMPOLICOS FIJADOS DE ANTEMA NO, TALES COMO DERECHO ORGANIZADO, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES, HACIA LOS SIMBOLOS JURIDICOS PROPIOS, TALES COMO REGLAS FLEXIBLES Y DERECHO EXPONTANEO. DESDE LOS ULTIMOS SIGUE A LOS VALORES E IDEAS JURIDICAS QUE ESTAS EXPRESAN, Y FINALMEN

TE A LAS CREENCIAS COLECTIVAS E INTUICIONES QUE ASPIRAN A ESOS VALORES Y CAPTAN ESAS IDEAS, y que se manifiestan en EX PONTANEOS HECHOS NORMATIVOS, FUENTES DE VALIDEZ, ESTO ES DE POSITIVIDAD (--social, no formalmente, aunque ésta lo es encierto sentido, según veremos--) DEL DERECHO. (5)

El estudio en la sociología del derecho es fundamentalmenteun estudio de la realidad social, destacando el hecho de su normación jurídica; la socilogía del derecho interpreta la conducta social como vivencia de un sistema jurídico total, o bien, comonos lo hemos propuesto, de ciertas instituciones de ese sistema, viendo como en la sociedad nace el derecho, como se transforma y como se comporta también como agente de la interactividad huma-na, transformándola.(6)

El dato próximo del que se parte en la sociología del derecho son los modelos e instituciones jurídicas prefijadas, "cristalizadas", hacia otras más flexibles, los usos y costumbres y - la expontaneidad misma de las conductas con que se viven, tanto-las instituciones prefijadas o cristalizadas, como las más flexibles, tratando de aprehender, para explicarlos, los hechos y los valores que las suscitan y las inspiran.

Así pues, como punto de partida se requiere del conocimiento del derecho, y en el caso particular de nuestro estudio, de lasinstituciones protectoras que nos ocupan, advirtiéndolas como par
tes de sistemas jurídicos totales, como medios especiales de manifestación y realización de las conductas jurídicas en realidades determinadas. Las instituciones jurídicas por si mismas --y
en especial las de protección de las personas, en cuanto mediospara realizar el fin de la justicia implícito en los distintos sistemas jurídicos, según hemos dicho; nos informan del medio en que nacen y se desarrollan. Bien interpretada una institu---

ción jurídica nos dice mucho sobre los problemas esenciales de - la sociedad que las crea y las vive en distintos momentos, y más aún, aquellas por las que se trata de proteger a las personas en ese medio. Si se ve cómo se considera a los sujetos de la protección, en que casos y cuáles derechos se les atribuyen haciéndolos dignos de protección; cuáles son las situaciones más frecuentes en que esos derechos son reclamados como objetos de protección, la forma en que ésta se reclama y otorga, advertiremosde inmediato elementos fundamentales, materiales y espirituales, de la sociedad a la que corresponden las instituciones estudiadas, la consideración dentro de una jerarquía de valores y de --- creencias de las personas con respecto a esos bienes tutelados -- en la vida diaria.

Pero al lado de ese conocimiento e interpretación del derecho y de las instituciones particulares, es menester tomar conocimiento de la realidad social en sí, pues no todos los aspectos de la vida que afectan al derecho en su formación y en su vigencia se manifiestan en las formas jurídicas prefijadas ni en losdocumentos que dan testimonio de su vigencia --expedientes judiciales y referencias de orden diverso a la vida jurídica--; es necesario tener conocimiento de la historia cultural, política, económica y social de la realidad que se quiere ver desde el punto de vista sociológico jurídico.

Desgraciadamente los estudios de esa indole en nuestra historia son escasos, y salvo algunas excepciones, limitadas a épocas y problemas determinados, no hay obras que nos den una idea suficientemente clara del curso de los hechos y de las caracterís---ticas de la sociedad mexicana en los distintos momentos de su ---

evolución que nos pueda servir de base para lograr una comprensión cabal de nuestro derecho y, en especial, de las instituciones protectoras de la persona. Sin embargo, con el análisis delas instituciones en sí a través de sus distintas manifestaciones, y con la consulta de aquellas obras que están a nuestro alcance, esperamos salvar hasta donde nos sea posible esas limitaciones objetivas.

Si como dato inmediato hemos de partir de las institucionesprotectoras que nos proponemos estudiar histórica y socilógica-mente, pasemos a ver qué posibilidades hay de definirlas, tomando en cuenta el sistema jurídico a que pertenecen, y la forma material en que las podemos advertir.

5.- Sistemas jurídicos y posibilidad de definición de sus -instituciones. (En particular el amparo colonial y eljuicio de amparo).

Las instituciones jurídicas no se encuentran totalmente definidas en los momentos en que se establecen; aun en los sistemas de derecho legislado y suficientemente racionalizado (-comolo es el del moderno derecho basado en una consitución escrita - en los que las instituciones en su mayoría, y prácticamente en su totalidad, nacen en principio por disposiciones legales, establecidas por órganos especialmente avocados para ello (7), es necesaria la vigencia de esas instituciones para que muestren sus -- perfiles verdaderos. Es a través de su vigencia, del trato práctico y doctrinal, de los estudiosos que benefician la vida jurídica con sus obras (8) como se van definiendo las instituciones- y cristalizando las formas y funcionamientos por las que cobranteslidad.

El problema de la definición práctica y doctrinal de las ins tituciones, que pesa indudablemente dentro de los modernos siste mas de derecho legislado, cuya base en una constitución escritarepresenta un apoyo indudable para lograrla, se complica y acrecenta en un sistema jurídico distinto, como el colonial, que, -aunque legislado en su mayoría, y con claras señas de racionalización (9) fue un sistema jurídico elaborado fundamentalmente abase de compilación de normas -realizadas con criterios y ordenlógicos indudable-, resultando muchas de ellas contradictorias,pues fueron dictadas para resolver problemas concretos, por másque las compilaciones sucesivas (principalmente el <u>Cedulario de-</u> <u>Encinas</u> de 1596, y las <u>Leves de Indias</u>, de 1680) muestren una es tructura conforme a temas y competencias, que nos dan la impresión de una "constitución material" del derecho en general (10).

Si el juicio de amparo presenta problemas para definirse, no obstante que tiene su base en una constitución escrita, con legislación jerarquizada y con un sistema totalmente racionalizado, el amparo colonial que proviene de un sistema jurídico menos racionalizado, con bases legislativas distintas, y siendo una ex presión fundamentalmente emanada y conformada en la práctica den tro de ese sistema, presenta aún mayores dificultades para definirse; por lo tanto dado su carácter de institución práctica, osea no basada en una norma o normas determinadas que la establez can, su definición requiere de una ejemplificación a base de casos prácticos.

Cada sistema jurídico tiene formas diferentes a través de -las cuales se manifiesta materialmente; así por ejemplo, el dere-cho legislado en general, se manifiesta principalmente a través-

de las leyes, y en su vigencia, en los testimonios que van dejan do la aplicación de esas normas generales. Pero dentro de el de recho legislado en general debemos hacer una distinción -- ya advertida en los párrafos anteriores ..., indispensable para nuestro estudio, pues si bien tanto el derecho colonial --en que se da el amparo-- como el derecho mexicano de la época nacional --en que nace el Juicio de Amparo-- son derechos o sistemas jurídicos legislados, la diferencia consiste en la constitución escrita .--Tal circunstancia es de recalcarse aquí, pues importa de meneramuy especial para advertir la posibilidad de que nazcan vas instituciones dentro de los sistemas que carecen de ella y los que la tienen. Siendo en los sistemas de derecho legislado, sin constitución escrita mayores las posibilidades de que en lapráctica se engendren, una vez que se ha llegado a un grado sufi ciente de racionalización y se ha desplazado el temor a alteraro aumentar el repertorio de fórmulas jurídicas modos especialesde realizar los principios generales de ese derecho dando lugara la creación de instituciones típicas, diferentes de las esta-blecidas legalmente. Este es el caso del amparo colonial, que es, como hemos dicho, una institución creada y realizada en la práctica, atendiendo a los principios generales sentados en la legislación.

En el derecho legislado de constitución escrita, las posibilidades para la creación de nuevas instituciones son menores, --- máxime que una exigencia común en esos sistemas es la <u>estricta</u> -- <u>legalidad</u> para los actos de autoridad, y los principios de esa -- legalidad rigurosa están sentados en la norma de más alta jerarquía dentro del sistema, en las normas constitucionales (art.14--

de la Constitución Mexicana de 1857, y 14 y 16 de la Constitución vigente), y es siguiendo esa exigencia como se regulan por las - normas ordinarias de jerarquía inferior todos los procedimientos, llegándose a la reglamentación detallada, por ello se empobrecen o se anulan prácticamente las posibilidades para crear nuevas -- instituciones, y sólo se abre el camino de la interpretación de-instituciones prefijadas legalmente. De hecho, dentro de este - tipo de sistemas, las instituciones alcanzan su primera defini-- ción al ser creadas legalmente, por más que su trato práctico y- doctrinal amplía y fija esa definición, según lo hemos advertido en un principio.

A esas diferentes maneras de manifestación dentro de los órdenes jurídicos diversos obedecen, por una parte, las posibilidades de crearse nuevas instituciones, por otra, las de su definición. Es por ello que, una vez advertida la diferencia entre dos sistemas en los cuales se encuentran las instituciones que nos proponemos comparar, y antes de pasar a intentar su definición y establecimiento de sus alcances, debemos de dar una idea de lasfuentes materiales de conocimiento en las que hemos advertido el amparo colonial y el Juicio de Amparo.

# 6.- <u>Fuentes documentales en que se revelan el amparo colo-</u> nial y el juicio de amparo.

El amparo colonial se manifiesta en documentos proceden tes de la práctica gubernativa y judicial; de él hemos tenido no ticia y cobrado conocimiento principalmente en los archivos históricos. El <u>Archivo General de la Nación</u> de México y el Archivo Judicial de la Ciudad de Puebla, cuyos fondos documentales datan del siglo XVI y llegan hasta bien entrado el período nacional. En el primero, a través de los índices del Ramo de Indios y delde General de Partes, del de Mercedes y Tierras, Clero Regular ySecular y el de Criminal, hemos obtenido noticia de 532 casos de
amparo a diferentes personas, y sacado la copia de 107 documen-tos de aquellos que nos parecen más típicos, para compararlos -con otros 57 que presentan rasgos diferentes por ser casos de -protección distintos del amparo. Con este procedimiento nos ase
guramos de la existencia de la institución colonial y de sus características particulares que la hacen inconfundible con otrasinstituciones de protección en general. Del Archivo Judicial de
la ciudad de Puebla obtuvimos copia de dos testimonios de amparo.

Fuera de los archivos históricos, en el Archivo del Juzgadode Distrito del Distrito Federal, en el Amparo No. 1903/66, quese refiere al municipio de Santa Cruz Atizapán, Estado de México,
encontramos interesantísimos antecedentes históricos de amparo colonial relacionados con juicios de amparo del siglo XIX y delactual, otorgado uno, después de varias protecciones en la posesión de tierras al pueblo, en 1887 y otro en 1966.

En las colecciones de documentos como la <u>Californiana</u> ... yla <u>Colección de documentos inéditos</u> (22) se encuentran otros casos de amparo que estudiaremos oportunamente.

Esta manera en que encontramos los testimonios o fuentes materiales del amparo colonial, obedece, como es de imaginarse, asu carácter de institución nacida en la práctica sin expresión legal concreta, como ya hemos dicho.

Del Juicio de Amparo se conoce la legislación y la historia, a partir de la Constitución de 1857, sus antecedentes y leyes re

glamentarias, y de la actual Constitución y legislación respecti También las obras de los tratadistas mexicanos como Vallarta, Moreno y Rabasa que escribieron comentando y desarrollando los principios de la Constitución de 1857 y su legislación, y la de Burgoa, que ha trabajado sobre la legislación vigente en nues tros días (12). Es de especial interés atender no sólo a la legislación, sino que también, de manera especial, a las obras deesos autores, pues éstos, con sus preocupaciones críticas y peda gógicas, nos dan a conocer aspectos y necesidades propias del me dio social y del momento histórico en que escriben sobre la institución del Juicio de Amparo, entregándonos, dentro y aparte de sus elaboraciones teóricas, la vivencia que se tuvo y se tiene de esa institución en los distintos medios y momentos en que han tenido vigencia. Por otra parte, también tomaremos en cuenta al gunos expedientes de juicios de amparo, para darnos mejor cuenta del modo en que ha tenido vigencia la institución.

La especial manera de manifestarse el Juicio de Amparo, a -través de legislación y obras doctrinales principalmente, obedece a que se crea y desarrolla en un sistema de derecho con base
en una constitución escrita, y dentro de un medio social en el que las escuelas y estudios especializados se desarrollan y se extienden.

Una vez advertidas las posibilidades de definición de las -instituciones en relación con los sistemas jurídicos a que perte
necen, y la forma en que, como parte de ellos se manifiestan materialmente, pasemos a aprovechar esas fuentes de conocimiento en el capítulo siguiente para un intento de definición.

### NOTAS DEL CAPITULO I

- (1) El Artículo 14. (Estudio Constitucional), y El Juicio Constitucional. (Orígenes, teoría y extensión). Segunda Edición, Prólogo de F. Jorge Gaxiola. México, Editorial Porrúa, 1955.,p. 232. (El subrayado es nuestro).
- (2) Puede constatarse este hecho en la Ilustración del Derecho Real de España. Ordenada por Juan de Sala. 5 Vols. México, 1832-33, en la que se hace ver la utilidad del estudio del derecho español y necespañol para los estudiantes de Jurisprudencia, no -- obstante los cambios ocurridos en México por la Independencia.
- (3) El Juicio de Amparo. 5a.ed. México, Editorial Porrúa, 1962, p.8.
- (4) Idem., p. 107 El caso señalado por el autor es el referido enese diario: "El día 9 de septiembre de 1655... Tomaron pose--sión de unos oficios eclesiásticos los doctores Simón Estebany Eugenio de Olmos, habiéndose presentado ante la Real audiencia por vía de Fuerza, amparo y protección (SIC) los doctoresNicolás del Puerto y Juan Cano, alegando que el cabildo los ha
  bía despojado... "Citado por PURGOA, Idem, p.80.
  Sobre el recurso de fuerza (protección de las autoridades reales frente a las eclesiásticas en el derecho español) hablaremos más adelante, pues presenta especial interés en nuestro -trabajo.
- (5) Sociología del Derecho. Traducción y prólogo de Angela Romero-Vera. Rosario, Editorial Rosario, 1945, pp. 67-68 (Los caract/ res altos y bajos son del autor).
- (6) Cfr. Juan Pérez Abreu de la Torre, Apuntes del curso de Sociología. Edición Mimeográfica. 1956, pp. 88-89 y 172-176.
- (7) Véase, Felipe TENA RAMIREZ, Derecho Constitucional Mexicano.
  México, Editorial Porrúa, 1961, pp. 191 y ss.
- (8) Véase, Georges GURVITCH, on.cit., pp. 328-329, donde habla del conocimiento como factor social en la creación y cambio del de recho.

  También véase Max WEBER, Economía y Sociedad. Vol. I, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, pp. 600-630, donde trata de diversas maneras del conocimiento y codificación delderecho desde un punto de vista sociológico.
- (9) El hecho es evidente pues hay una jerarquía de normas, que pue de advertirse claramente en el artículo de Ricardo LEVENE, --- "Fuentes del Derecho Indiano". AHDE. Tomo I, pp. 55-74.
- (10) Javier DE CERVANTES, <u>Apuntes de Historia del Derecho Patrio.</u>
  Edición mimeográfica (sin fecha), pp. 221 y ss.; especialmente la 223, donde trata de "La Constitución de Nueva España".

(11) Californiana. Documentos para la demarcación comercial de California (1583-1632). Edición, Estudio y notas de W.Michael --KATHES. Madrid, Ediciones José Porrúa Turanzas, 1965. 2 vols.-(Colección Chimalistac 22 y 23).

Colección de documentos inéditos... Sacados de los archivos -- dal Reino, muy especialmente del de Indias. Tomo XLI, Madrid,- Imprenta Manuel G, Hernández, 1884.

(12) Ignacio L. VALLARTA, El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas - Corpus. México, 1881.

S. MORFNO, El Juicio de Amparo conforme a las sentencias de -los Tribunales Federales. México, Tipografía y Litografía "LaEuropa", de J. Aguilar Vera y Cía. 1902.

Emilio RABASA, op.cit. en nota 1.

Ignacio EURGOA, op.cit. en nota 3.

# PRIMERA PARTE.

DEFINICION Y ALCANCE DEL AMPARO COLONIAL

Y DEL JUICIO DE AMPARO MEXICANO.

### DEFINICION DEL AMPARO COLONIAL.

Durante la primera mitad del siglo XVI encontramos referencias al amparo, sin que en esos documentos lleguen a darse en -- una forma definitiva los elementos que más tarde componen la institución, esto puede deberse, más que nada, a la falta de testimonios que contienen casos de amparo, y no a la ausencia de la - institución propiamente. Ya bien entrada la segunda mitad del - siglo, aparecen en gran número órdenes o "mandamientos de ampa-- ro" de mayor o menor extensión, donde se dan los rasgos típicos- del amparo colonial de una manera reiterada, de tal suerte que - llegan a caracterizar esa institución que ahora nos proponemos - definir.

Resulta entonces conveniente tomar algunos ejemplos, referidos a personas distintas y procedentes de épocas sucesivas en la Colonia, para ilustrar literalmente el desarrollo de la institución. Este paso resulta largo y reiterativo, pero es indispensa ble darlo dado que, como dijimos, no hay una definición del ampa ro elaborada en la época ni posterior, ni tampoco una base legal concreta que la contenga o sirva de antecedente inmediato para establecerla; sólo el principio general de que el rey y sus re-presentantes tenían obligación de cuidar del orden y la protec-ción de los gobernados, en tanto que el primero era "Amo y Señor natural", que debía impedir los abusos de cualquier persona fren te a otra, y cuidar de no cometerlos él, y los segundos obrabanen sus cargos siguiendo fines semejantes. Con base en ese principio general que se encuentra disperso en normas jurídicas dife rentes (1) se rigieron los casos concretos de protección, muchos de los cuales, al irse resolviendo de una manera particular y ti pica, dieron origen al amparo como institución.

Así, a través de varios casos podemos destacar sus elementos y luego intentar reunirlos en una definición, para pasar después a ver sus alcances, utilizando parcialmente documentos que contengan casos de amparo.

### 1.- Los elementos esenciales del amparo colonial.

Una petición de amparo hecha al rey, el primero de febrero de 1537, por los indios, "vecinos e moradores" de Santiago
Tlaltelolco, llamándose a sí mismos "vasallos de Su Magestad", nos da una idea del uso que para ese entonces se hacía ya de laprotección en ciertos derechos a personas determinadas; y cómo la llamaban "amparo" a esa protección cuando estas soportaban el
peso de una agresión actual o el peligro de sufrir una futura, realizada en su perjuicio por otras personas. La parte conducen
te de este documento es la que sigue:

\*Después que vinieron los españoles... en todos los --tiempos nuestros padres e abuelos e antepasados se hanaprovechado (de las tierras de Santiago Tlaltelolco, aque se refieren en el primer párrafo, que aqui omitimos)
e las an poseydo por suyas..... los dichos nuestrosantepasados ponian guardas e arrendadores en las dichas
tierras e pueblos (se refieren a varios barrios de Tlal
telolco), segun e como es costumbre lo fazen los otrosseñores de otros pueblos desta <u>Nueva-España</u>, e en estapacifica posesion los ampararon nuestros predecesores,a nosotros fijos e sucesores suyos todos los gobernadores e presidentes (de la Real Audiencia) de Vuestra Magestad, fasta agora, en tiempo del Visorrey de Vuestra Magestad, Don Antonio de Mendoza, que nos los quiere tomar Xtobal (Cristobal) de Valdderrama, dyziendo -que los dichos barrios e tierras son subxetos al pueblo
que por Vuestra Magestad tiene encomendado que le sirve.

Ansi mesmo, sepa Vuestra Magestad que de la misma manera e tiempo que poseyeron nuestros antepasados las tierras e vezinos de <u>Koloc</u>, que son ochenta casas de acampado, ay quinze casas que agora nos quiere tomar e toma
Gil González de Benavides, e dize que son sujetos e per

tenecen a la prouyncia de Cuauctitlan, que tiene encomendados por Vuestra Magestad, pues somos leales Vasallos e Servidores, mande nos sean restituydos e seamos
amparados en nuestra posesion, compadeciendose de noso
tros e nuestros fixos e moradores desta Cibdad, porque
si aquesto se nos quita, no nos queda tierra en que po
damos sustentarnos para poder servir a Vuestra Magestad en el Regimiento y gobernacion desta Cibdad como
querriamos e en gran manera conviene... (siguen los -nombres de los "principales" que representan al pueblo
de Santiago Tlaltelolco) (2)

Aquí advertimos una petición al rey sobre la protección enciertos derechos, la posesión pacífica de unas tierras, cuya -propiedad dicen tener los indios, y hacen ver como anteriormente ya han sido protegidos, "amparados" en ella, per les geberna dores y presidentes de las Audiencias ante del Virrey Mendoza,-(primer virrey de Nueva España). El término amparar bien po--dría ser usado en este caso con el sentido general a que se refiere Rabasa (3) y ocurre en muchas ocasiones, pero hace ver --que ya se ha empleado con anterioridad con el sentido en que se usa posteriormente, hasta conformar la institución del ampare. Desgraciadamente, para este caso no encontramos la respuesta ala solicitud o demanda (en sentido general, aunque se aproximasin dificultad al jurídico procesal) de amparo. No obstante lo incompleto del caso, podemos destacar ya la mayor parte de loselementos que aparecen en otros casos más completos, en los que percibimos ya la institución en su integridad; esos elementos son:

- l.- La petición o demanda misma.
- 2.- El quejoso, que en este caso son los indios "vecinos emoradores" de Tlaltelolco.
- 3.- Acto reclamado, o agravios consistentes aquí, como en muchos casos que veremos más adelante, en el despojo de tierras, actual y futuro, con alteración de la posesión pacífica.

- 4.- El derecho de propiedad que alegan los quejosos, y concretamente la alteración de un derecho particular que de él sedesprende: la posesión pacífica del bien propio; es decir, un de recho preexistente que se ve alterado por los actos de agravio.
- 5.- Unos agraviantes o responsables del acto reclamado, que actúan contra derecho, en perjuicio del quejoso, y
- 6.- Una autoridad e la que se acude en demanda de amparo, que en este caso es el rey (pero se hace mención del presidente- y oidores de la Audiencia como protectores en casos anteriores).

El orden en que aquí enunciamos estos elementos no es el definitivo, es provisional, y tendremos que acomodarlos de maneradistinta a fin de incluirlos en una definición; sólo empleamos numerales para destacar suficientemente la existencia de seis -elementos en un caso incompleto.

La autoridad protectora en este caso es el rey; según veremos, en el amparo colonial esa autoridad generalmente fué el virrey que obró como representante del rey protegiendo a sus vasallos. Esto no plantea ningún problema, sólo nos obliga a considerar que en 1537, cuando se hace esta demanda, apenas se inicia
ba el virreinato en la Nueva España (el primer virrey entró en funciones en 1535), y aún no se definían en la práctica las atri
buciones del virrey, al que fué encomendada de manera expresa la
protección de los indios, como vasallos en situación especial (4)
y, en general, de otros vasallos no indios. Por otra parte la Audiencia, cuando gobernó (1528-1535), tuvo a su cargo el amparar y proteger, y posteriormente, a partir de 1535 lo siguió haciendo bajo la presidencia del virrey. Hay testimonios en que se puede advertir como la audiencia había amparado hasta 1535.

En el caso a que nos hemos referido, no obstante lo incomple to del testimonio, advertimos ya un posible uso frecuente del am paro, como sistema de protección determinado, pues los demandantes hacen la mención de que a sus antepasados y a ellos se los había amparado en la pacífica posesión de las tierras sobre lasque alegan derechos (párrafo primero del documento citado), y, a excepción de la autoridad protectora, todos los demás elementospermanecen inalterados en amparos posteriores, de los cuales nos ocuparemos a continuación.

De estos casos tomaremos por el momento algunos ejemplos para ver los elementos que intervienen en el amparo. Los testimonios con que contamos son en realidad partes dispositivas de los procedimientos o "mandamientos de amparo", que no obstante que son documentos dictados en la parte final del procedimiento, por la síntesis que hacen de él como consideración previa a la orden de amparo, sirven para ilustrarlo en su totalidad. Nuestro primer ejemplo es un mandamiento del virrey Suárez de Mendoza que dice así:

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, etcétera. Por quanto Joachin, indio natural de la ciudad de Guexotzingo, a quien, por ser-y (haber) estado enfermo, reservé y mandé haber por reservado de la paga y satisfacción de tributo y de acudir a servicios personales y otros efectos, me ha hecho relación que, por razón de la dicha reserva, le pretenden los principalestindios\* de la dicha ciudad quitar las tierras de su patrimo-

<sup>\*</sup>Ios "principales", en este como en otros casos, eran autori dades indígenas, encargados de ver por la distribución y cum plimiento de las cargas tributarias y de servicios personales que correspondían a los miembros de la comunidad. Cfr. - José MIRANDA, Las ideas y las instituciones políticas mexica nas (primera parte: 1521-1821) México, UNAM, 1952. p. 133.

nio, que tuvo y heredô de sus padres y antepasados, que le pertenecen por derecho, diciendo (los principales) que siendo
inútil para pagar tributo y acudir a repartimientos y servicios, no debe tener ni poseer tierras en mucha ni poca canti
dad, queriéndolas tomar para sí; de (lo) que recibe muche -agravio. Y me pidió que, atento (a) que la merced y gracia que
se le hizo (de librarlo de la paga de tributo y de acudir alos servicios personales o repartimientos, por ser y estar enfermo) no fue con restricción de que por ella hubiése de perder la propiedad de las dichas tierras, si no las ampliase, las mandase amparar, para que libremente las tenga y posea. Y por mi visto, por la presente, mando al Alcalde Mayor
\* de la dicha ciudad que, siendo las dichas tierras que eldicho Joachin, indio, dice, de su patrimonio, le ampare en la posesión de ellas, y no consienta que los dichos principa
les ni otra persona se las tomen por obra alguna, ni se le haga agravio. Fecho en México, a quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y dos años. El Conde de la Coruña (el virrey). Por Mando de Su Excelencia (el virrey), Martín López Gaona (firma). (5).

Haciendo consideración de la parte petitoria o demanda de am paro como antecedente inmediato de la orden dictada en este mandamiento, el testimonio que hemos vertido integramente nos da ya los elementos que de manera definitiva integran el amparo. Así, aparte de los que ya hemos advertido en la demanda de los indios de Tlaltelolco de 1537, seis en total, tenemos aquí un filtimo — elemento: la orden de amparo, o mandamiento, como parte final de un procedimiento en el que se pueden destacar los siguientes ele aentos:

(1). La petición o demanda misma, hecha por (2.-) el quejoso, que en este caso es una persona individual: Joachin, indio de Huejotzingo, (3.-) reclamando ciertos actos de violación a su
(4.-) derecho de propiedad y posesión pacífica sobre ciertas tig

<sup>\*</sup> El Alcalde mayor, y los corregidores, eran autoridades distritules encargadas de hacer vigilar la justicia real. Cfr. - Idem. pp. 127-133, y J. MIRANDA y Silvio ZAVALA, "Instituciones-indigenas en la colonia" Memorias del Instituto Nac. Indigenista. VI, p. 54.

rras de su patrimonio, por (5.-) unas personas, "los principa-les", que le causan agravio. Esa petición se hace ante (6.-) la
autoridad protectora, que aquí, como en casi todos los casos de
amparo cuya solución conocemos por los mandamientos, es el vi-rrey. En este caso el virrey es la autoridad máxima en el go-bierno de la Nueva España, encargada de la protección de los va
sallos del rey. Los protege en representación de él, y actúa como presidente del máximo organismo judicial de la colonia: la
Real Audiencia, o bien independientemente de ella en casos de protección de los que no conocía ese órgano jurisdiccional. (6).

(7.-) El séptimo y último elemento esencial del amparo colo nial, que hemos encontrado aquí, es la orden o "mandamiento de-amparo" propiamente dicho. Teniendo ya todos estos elementos - esenciales, procede una ordenación lógica de los mismos, antesde pasar a ver casos posteriores en los que esos elementos se - caracterizan y fijan dentro de circunstancias más complejas, paro que no alteran el número ni la calidad última de estos elementos. Para esta ordenación lógica hay que olvidar los numera les empleados hasta aquí, pues como dijimos, sólo tenían por objeto hacer resaltar los elementos que íbamos encontrando, y los agruparemos atendiendo a su carácter de, A), elementos personales; B), procedimentales, y C), materiales u objetivos; conforme a los tres criterios que hemos adoptado en la clasificación-lógica de los elementos esenciales del amparo colonial, tendría mos el siguiente cuadro:

### ELEMENTOS ESUNCIALES DEL AMPARO COLONIAL:

### A) Personales:

PARTES.

Autoridad Protectora: Virrey a través de sus subor dinados (alcaldes mayores, corregidores, y otras).

Guejoso (o/v protegido en los casos resueltos positivamente): Diferentes personas, físicas y morales (individuos, comunidades indígenas, asociaciones, etc. --como veremos más adelante).

Agraviantes o responsables del acto reclamado: diversas personas físicas y morales, con poder de hacho --no necesariamente investidas de autoridad política-- para realizar esos actos.

#### B) Procedimentales:

Petición o demenda de amparo, en la que se hace re lación de los actos reclamados, los perjuicios o alteración de un derecho y se designa e la persona o personas responsables, pidiendo la protección.

Disposición o "Mandamiento de Amparo", hecho por el virrey como autoridad protectors, actuando independientemente o como presidente de la Real Audiencia, en su carácter de representante del rey, y como principal protector de sus "súbditos e vasallos".

# C) <u>Materiales u objetivos</u>:

Actos reclamados, que se estiman en la relación de la demanda, y, en su caso, en la solución positiva de ella, como violatorios de derechos.

<u>Derechos protezidos</u>, propies del quejoso, que se - alteran injustamente por los agraviantes en sus ag tos conforme al orden jurídico positivo.

Esta organización, que supone la separación de elementos que en la realidad están ligados indisolublmente, al grado que paradeterminar un elemento tenemos que mencionar otros, según puedeverse en el cuadro, la realizamos valiéndonos de una abstrac--ción, y quiza la damos precipitadamente, antes de ver más casosilustrativos; sin embargo, el darla ahora nos pone en condicio-nes de advertir esos elementos en casos posteriores, de los quehablaremos en seguida, y nos permite, una vez que esos elementos han sido advertidos y convenientemente destacados, ver como, pese a la mayor o menor complejidad de esos casos de amparo, estainstitución del derecho novohispano había alcanzado desde el siglo XVI sus perfiles definitivos, pues ni el número, ni la relación fundamental, ni el carácter de los elementos destacados sealtera a lo largo de toda la Colonia. Es este hecho, que pasa--mos a ilustrar en seguida, lo que nos permite llamar a esos elementos <u>esenciales del amparo colonial</u>, y de este carácter de --ellos se desprende la posibilidad de conjuntarlos en un intentode definición.

Ocho años después de nuestro ejemplo anterior, en 1590, duma rante el gobierno del virrey don Luis de Velasco hijo, encontramos, entre otros muchos, un caso típico de amparo, en el que, no obstante la brevedad del testimonio, se ilustran con claridad —los elementos y características de la institución:

Don Luis de Velasco, etcétera, hago saber a vos, el alcalde mayor del pueblo de Querétaro, que los indios del pueblo de San Miguel, sujetos al dicho pueblo de Querétaro, me han hecho relación que ellos tienen mucha cantidad de tierras que siembran y cultivan, y que algunas personas se les entran en ellas sin causa más que querer de su autoridad hacerlo, en los quales han sido agraviados. Y me pidie ron mandase ampararlos en ellas. Y por mí (visto), nor elpresente (mandamiento) os mando que hagais averiguacionessi las dichas tierras son de los dichos indios; y constando serlo, los ampareis en la posesión dellas y no consintais que sean despojados sin ser oidos y por fuero y derecho vencidos ante quien y como deban. Fecho en México, a diez días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco. Por mandato de Su Excelen cia, Martín López Gaona. (7)

mentos fundamentales, caracterizados, claro está, por la particularidad misma del caso. Pero esta particularidad nos pone al -tanto de una característica esencial del amparo colonial en la -parte dispositiva como aspecto procesal, que señalaremos en se-guida de los elementos comunes ya conocidos. Los personales queson aquí el virrey como autoridad protectora, el queioso, o quejosos, mejor dicho en este caso, que son los indios del pueblo -de San Miguel y los agraviantes o personas que "de su autoridad"
y sin derecho se entran en las tierras de los indios; Los procedimentales o petición de amparo con la relación de agravios y la
orden o mandamiento de amparo dictada por el virrey y los elemen
tos materiales u objetivos, que son aquí el derecho a la pose---sión pacífica de las tierras propiedad de los quejosos y, como -acto de agravio su invasión y daños consecuentes: agravios.

Es en la orden o mandamiento de amparo donde advertimos unacaracterística esencial de ese elemento (que como efecto procesal lo aproxima a la <u>sentencia</u> en los juicios de amparo del derg
cho positivo vigente en nuestro país), consistente en que la orden donde se da la protección sobre en derecho violado, no se decide acerca la titularidad de ese derecho, pues en el procedi--miento del amparo colonial, dado este efecto del acto final en el proceso judicial, tampoco se conoce de la controversia sobreesa titularidad (y aquí se aproxima el amparo colonial a nuestro

Juicio de Amparo-), sino sólo de la violación de un derecho deciertas personas, cuya titularidad puede ponerse en controversia en la vía legal ordinaria; y así se expresa en el mandamiento de amparo citado cuando se dice que se ampara a los indios de San - Miguel en sus tierras de tal manera que el Alcalde Mayor debe - evitar el despojo si es que la invasión de sus tierras se hace a los indios "sin ser oidos y por fuero y derecho vencidos ante - quien y como deban". De tal manera que, no obstante que se hace objeto de la protección la propiedad y la posesión pacífica que-corresponde a sus titulares, ese derecho no se establece o decla ra en favor de los amparados, sino que se protege frente a un - ataque injusto, hecho de manera ilegal conforme al orden jurí-- dico positivo; y en el cual se concibe una vía ("fuero y dere-- cho") para discutir la titularidad del derecho que en el amparo- es objeto de protección.

La estabilidad de estos elementos destacados como esenciales en el amparo colonial, el carácter del mandamiento (o sentenciaen el procedimiento, empleando la terminología actual) que hemos señalado, y las relaciones fundamentales entre esos elementos se mantienen a lo largo de toda la Colonia, pese a la mayor complicación de algunos casos. Esto es, como hemos dicho, lo que nospermite hablar de una institución, y nodemos advertirlo mediante otros ejemplos correspondientes a épocas posteriores de las quehemos tomado los casos anteriores. Tomemos tres; uno de 1630, otro de 1666 y el último de 1701, antes de definir el amparo.

El primero de esos ejemplos muestra rasgos de complejidad -- que no encontramos en los anteriores, y dice así:

Don Rodrigo Pacheco Osorio, Marqués de Cerralvo, etcétera, por quanto Nicolás de Barrientos, indio Fiscal de la Iglesia. de Tlacochavaya (tlacochahuaca) por nombramiento de él (elecación en el pueblo) y confirmación mía (del virrey), me ha heacho felación que por hallar la doctrina en los muchachos están distraídos y olvidada por el mucho descuydo de el Alcalde Masor, y por tener ocupados a sus padres en sus inteligencias — (negocios), tratos y granjerías, procuró la enseñanza y de formación (sic) de los dichos muchachos, sobre lo cual le corregía y castigaba (el Alcalde Mayor), (y) debiéndole premio y agrade cimiento, antes ha sido punido, pues don Xtobal (Cristóbal) Férez, indio alcalde del dicho pueblo\*\* (es) pleitista, e inquie tó a la gente del dicho Alcalde Mayor aunado con el encomendero del dicho pueblo\*\* y dos enemigos del Vicario e íntimos amigos del Obispo, y por darles gusto, hace vexaciones al diacho vicario, y el susodicho (alcalde mayor mandó) en su despacho a pedirle con um alguacil, llamado Andrés Mayoral, el cual le prendió y le robó la casa (al quejoso, Nicolás de Barrientos), auyentándole de ella a su mujer e hijos y le llevó diexpesos que tenía, y sobre todo lo susodicho el Obispo le quito la vara de fiscal\*\*\*, teniéndola por mí (dice el virrey), y asimismo le llevó dos pesos de jabón y un dinero y un sombrero que le costó cuatro pesos, y una arroba de lana, y se le huyeron sus gallinas, y perdió toda la pobreza que tenía, y sobretodo lo susodicho, el Obispo le quitó la vara de fiscal dada por mí (sic). Y teniéndole preso, vino a mí amparo (desde) — más de ochenta leguas, dejando su casa, mujer e hijos y tierras. (Y) para que se remedie, me pidió le mandase devolver — la dicha vara de fiscal y le restituya todo lo que así le quitaron y llevaron el dicho alguacil y los que con él fueron, asu valor, y se le paguen los daños (y) pérdidas que por la dicha causa se le han seguido; y (también pidió) mandar que el dicho encomendero no asista ni tenga casa, mujer e hijos, como los tiene, en el dich

<sup>#</sup>Fiscal de la Iglesia: autoridad indígena, en los pueblos de indios, encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones - religiosas. Era elegido anualmente, y su designación se confirma ba por las autoridades españolas.

<sup>\*\*</sup>Alcaldes ordinarios de los pueblos e indios: autoridades indigenas de elección anual, encargadas de vigilar el orden de la co munidad y hacer justicia en casos menores.

<sup>\*\*\*</sup> Encomendero: español o criollo, que por delegación del reytenía derecho a cobrar en tributo de los pueblos puestos bajo su encomienda, sin más atribución sobre el pueblo.

<sup>\*\*\*\*\*</sup> Vara, símbolo de autoridad entregado al ser nombrado.

virrey) en el Juzgado de Indios , con el parecer del Docator Diego Barrientos, mi asesor en él, por el presente mando a - la Justicia del pueblo de Tlacochahuaya (Tlacochahuaca) amparéisal contenido en el uso y posesión de su oficio de alguacil (quigre decir fiscal) de la Iglesia, en estado (constando) habérselerobado el dicho oficio (dado) por nombramiento en el pueblo (y)-aprobado por el gobierno, no se impida en manera alguna sin nueva orden y mandamiento del gobierno, con apercibimiento de que se proveerá contra la Justicia y personas que lo impidieren y no le ampararen, y para ello les despaché (este) mandamiento. Fecho en México, a diez y de julio de mil seiscientos treinta años. El Marqués (el virrey). Por mandato de Su Excelencia, Pedro de - la Mora. (8).

Como puede verse, no obstante la mayor extensión y complejidad de este documento, debida a la complicación del caso, los -elementos esenciales permanecen inalterados. En los <u>elementos</u> personales encontramos como autoridad protectora al virrey, el quejoso es un individuo, Nicolás Barrientos, al que se ha despojado de su cargo y se le han seguido otros daños, algunos de los cuales son más bien a la comunidad en la que desempeña su cargo, pero él reclama esos indirectamente, y directamente los personales. El <u>agraviante</u> principal es el Alcalde Mayor al lado del ---Obispo, quien, como autoridad eclesiástica le ha quitado la vara de justicia al quejoso. Junto con ellos aparecen como agraviantes el alcalde ordinario del pueblo, Cristóbal Pérez, y el encomendero del mismo, también, y como responsable indirecto, pues ha actuado obedeciendo las órdenes del Alcalde Mayor y, según pa rece del Obispo. el alguacil Andrés Mayoral. Pese a esta comple jidad por la abundancia de sujetos agraviantes, este elemento no se altera.

<sup>\*</sup> Aparece como una dependencia especial en la Real Audiencia. Leyes de Indias, Ley XVII, tit. 1 lib. VI; Ley XV, tit.3, lib.III.

En los elementos <u>procedimentales</u> tenemos la misma inaltera-ción: la <u>netición</u> o <u>demanda de amparo</u> es en sí bastante simple,y sólo un poco más larga por la relación de los actos de agravio
y los daños causados tanto al quejoso directamente, como a la co
munidad en la que se le ha impedido desarrollar su cargo de Fiscal de la Iglesia pidiendo reparación de daños. El <u>Mandamientode Amparo</u> se limita a proteger, en su derecho al cargo al quejoso, pero, debido a que se le han causado daños exige la repara-ción pedida en la demanda de los mismos y ordena a la Justicia del lugar su estricto cumplimiento; y esto debido a que se en--cuentra en el distrito del Alcalde Mayor que es el principal --agraviante, y, de hecho, es a él a quien se dirige el mandamiento.

De los elementos <u>materiales u chietivos</u> debemos advertir, en los <u>actos reclamados</u>, en primer lugar, la desposesión del cargo-y los perjuicios personales para el quejoso y los que se deriban de esa desposesión para la comunidad, y, en segundo, los daños - materiales causados a él, así como a su familia. Los <u>derechos</u> - <u>protegidos</u> son también, en primer lugar, la posesión del cargo - de Fiscal de la Iglesia, y los derechos patrimoniales y el orden familiar del quejoso.

Lo que sí debemos considerar es, en la orden o mandamiento - de amparo, la exigencia de reparación de los daños causados al - quejoso protegido, y este efecto no altera tampoco ese elemento, debido a que es una cosa esperada, dada la característica particular del caso.

Conviene hacer ver que la autoridad protectora conoce y decide sobre el caso a través de un órgano judicial especial, el "Juz

gado de Indios. En principio, el virrey conocía en primera instancia de las causas de indios, de manera directa, pero la abundancia de los casos hizo que se creara este organismo especial del Juzgado General de Indios, en el cual el mismo virrey, de manera indirecta, como presidente de la Audiencia conocía, bien en primera instancia o bien en segunda, en grado de apelación (9).—
Los indios, como se ha dicho, tuvieron una consideración espe--cial como gobernados, y, correspondientemente, una jurisdiccióno fuero que nos presentará un interés especial cuando examinemos en los capítulos siguientes la realidad histórico-social de la -institución que en el presente tratamos de definir. Ese Juzgado de Indios, cuya fecha precisa de origen ignoramos, aparece sin -faltar en todos los casos que conocemos a partir de 1630, pero -data de años antes (10).

No menos complicado que el caso anterior es nuestro ejemplosiguiente, del año de 1666, consistente en un mandamiento dado por el virrey Toledo Molina y Salazar, que dice:

Don Antonio Sebastián Toledo Molina y Salazar, etcétera.—Por quento por el <u>Juzgado General de los Indios</u> de esta Nue-va España mandé despachar el mandamiento siguiente.—Aquí el-mandamiento (quiere decir que cuando se dictó este que trans cribimos, se tuvo presente el mandamiento a que hace referen cia).— para los informes de la Justicia y ministros de doc-trina, de ocho de junio de este año de sesenta y seis,—los — dichos informes que están con el decreto (quiere decir que — se recibieron los informes pedidos por el mandamiento ante-rior y que se tienen presentes al escribirse éste).— y luego lo siguiente: Y ahora Luis de Sesena Matienzo, por los natu-rales del dicho pueblo de Santa María Iztumasimatepec, me — ha representado que, como consta de los informes insertos, — de la Justicia y ministros de doctrina del dicho partido, se le sigue grande utilidad a sus partes el haberse vuelto a su pueblo y edificado su iglesia y casas, donde viven con todapolicía comodamente, y pueden ser administrados en doctrinacristiana y justicia. Y me suplicó me sirviése mandar sean — amparados en el dicho pueblo, y no les inquiete persona algu

na. Y por mí visto en el Juzgado General de Indios de esta — Nueva España los dichos informes de la Justicia y ministros de doctrina del dicho (no hay mención expresa) partido de Izca-teopan (al que pertenecía el pueblo de Santa María Iztumasima tepec), por el presente mando al corregidor del (de él) que -él y el que adelante fuere (corregidor) ampare(n) a los di--chos naturales en su pueblo de Santa María Iztumasim tepec, y no consienta(n) que persona alguna les impida vivir resel, en conformidad con las cédulas de Su Magestad que se los permiten, y el dicho pueblo sean administrados en justicia y doctrina, Y si algunos de los pueblos vecinos al referido tienen que decir en contrario, ocurran a este Juzgado, y se notifique por personas que sepan escribir con testigo, y se les devuelva (la notificación) para que guarden su derecho. (11).

En este caso los elementos esenciales tienen interesantes -complicaciones: en los <u>personales</u> encontramos, como siempre, alvirrey; el <u>queioso</u> es ahora un pueblo de indios, o mejor dicho,los indios en común, obrando a través de un representante en elJuzgado General de Indios ("Luis de Sesena Matienzo, por los naturales..."). Como <u>agraviante</u> no hay persona determinada, pero,indirectamente se considera así a toda persona que trate de impe
dir a los naturales que vivan en su pueblo, conminando a los que
tuvieren que decir en contrario a que lo hagan por la vía legal.

En los elementos <u>procedimentales</u> tenemos una complicación in teresante. De la <u>netición o demanda de amparo</u> no debemos recalcar nada particular, pero en la parte dispositiva o <u>mandamiento-de amparo</u> debemos advertir que este es incondicional, a diferencia de los que hemos visto anteriormente, en los que se ordena a la autoridad ejecutora de la existencia de los derechos alegados por el quejoso (confróntense los casos citados); aquí es incondicional debido a que han mediado averiguaciones previas sobre laconveniente situación de los indios en el pueblo de Santa María-Iztumasimatepec, como se hace ver al principio del documento. Es

o, en realidad, no altera la sustancia del elemento, pues se daomo en los casos anteriores, sólo que matizado por la particula idad misma de éste.

De los elementos materiales u objetivos podemos decir que -resentan menores complicaciones que los casos anteriores. El -cto reclamado es una posibilidad para el futuro: que se impidalos indios vivir en ese pueblo; situación que se teme, y con-tra la que se advierte en la parte dispositiva que sólo se podrá
hacer acudiendo a la vía legal. El derecho protegido en el quejoso es la libertad de residencia en el pueblo de Santa María Iz
tumasimatepec, pues han demostrado la conveniencia de que así se
haga, conforme a las exigencias del derecho positivo de la época
para los pueblos de indios; vivir en orden político y social con
veniente ("policía"), pudiendo ser "administrados en justicia ydoctrina".

Así pues, algunos elementos se han complicado, otros se hansimplificado en el ejemplo, pero permanecen y esto es lo que nos interesa hacer notar para nuestro intento de definición sinté--tica del amparo colonial.

El régimen proteccionista al que estaba sometido el indio en la época colonial se traduce en una abundancia desproporcionada, en relación con otros grupos étnicos, de casos de protección a - los indios, y, entre ellos los de amparos. Es natural, si nos - guiamos simplemente por la legislación de la época, tomando porejemplo el <u>Cedulario Indiano</u> y las <u>Leves de Indias</u>, (12) advertimos de inmediato que en los casos en que los sujetos considera-dos en las disposiciones jurídicas son indios, estas disposiciones son protectoras y a esos sujetos se les destaca como protegi

dos, a diferencia de aquellas normes que no se refieren a indios, en las que se halla ausente el tono proteccionista, llegando a ser al contrario, prohibitivo y amenazador, para el caso de lascastas y otros grupos étnicos (13). Sobre este hecho tendremosque volver para considerarlo en forma al hablar de las implica-ciones histórico-sociales del amparo colonial. Esto justifica en cierta forma que la mayoría de los ejemplos de amparo que poseemos traten sobre indios, y que los dados hasta aquí sean de indios precisamente. Sin embargo no fueron éstos quienes usaron exclusivamente del amparo; también entre los españoles encontramos frecuentemente amparos, y muchas veces para sostener dere--chos particulares y distintos a los de los indios (pues los haymuy similares como en tierras y propiedades, etc. (14), como ocurre en el ejemplo que a continuación damos, referido a un nobleespañol que demanda amparo para proteger su derecho de nobleza y el fuero correspondiente. Data del año de 1701 y dice así:

Don Joseph Sarmiento, etcétera, por quanto don Juan Angel Fernández de Jáuregui, vecino de esta ciudad, nor mi (sic) - relación que me presentó, dijo que como constaba de recaudos que presentó, era vizcaino noble, hijodalgo notorio, que mesuplicó que le mandase librar mandamiento de amparo de noble za para que las justicias de esta gobernación le guardasen - todos los fueros, privilegios y excepciones que a los nobles pertenecen, así para que su persona no pudiese ser presa por deudas, como para todos los demás casos en que la nobleza -- produce excepción, en (lo) que recibirá merced. (De) lo quemande dar vista al Señor Cydor y Fiscal, y con su respuesta; que el dicho don Juan Angel Fernández de Jáuregui presentase fé de Bautismo y justificase ser el contenido en los papeles que presentó. Y habiéndolo hecho con cierto número de testigos y presentádola, dada por Cristóbal de Ugalde, notario público en el lugar de Menegara y en veinte y uno de abril deseiscientos y ochenta y seis, de la que se percibe haber sido bautizado en el mismo lugar e iglesia del Señor de San Pedro, en veinte y tres de abril de seiscientos y sesenta y -- nueve, y ser hijo legítimo de Antonio de Jáuregui y María de Ojinando, y nieto por esa ( vía) paterna de Juan Fernández -

Con este ejemplo, más largo que los anteriores, podemos advertir mejor el procedimiento general del amparo colonial, y ver la relación de los elementos esenciales dentro de él. Eay aquíuna complicación mayor, en términos generales, que la encontrada en los ejemplos anteriores referidos a indios, y es que el procedimiento para éstos fue, por deseo expreso de las autoridades, más simple (16); pero bien visto, este caso presenta exactamente los mismos elementos esenciales:

Como <u>autoridad protectora</u> tenemos al virrey, que hace saberque se le ha solicitado por <u>el queioso</u> un mandamiento de amparo-

para que se le guarden las prerrogativas y excepciones que correg pondían al estado de noble. El agraviante aquí es potencial. Esto, en los elementos personales. En los procedimentales tenemos la demanda de amparo, ya indicada, y que aquí, según se ve en lasprimeras líneas del documento, es una súplica hecha al virrey para que "mandase librer mandamiento de amparo". La circunstancia deque sea una situación privilegiada la que se alega como derecho,~ exige que esta se pruebe, y de ahí la complicación de las diligen cias de averiguación y su resultado, que aparecen previamente a la parte propiamente dispositiva o mandamiento. En ellas se hace saber que la situación que el quejoso reclama ha sido puesta en litigio, no obstante esto, la disposición o mandamiento de amparo se da, advirtiendo sus alcances, y haciendo a un lado la cuestión del litigio: lo que demuestra una vez más el objeto propio del am paro colonial, independiente de las cuestiones de fondo o titularidad del derecho, y que consiste en la inmediata protección de ciertos derechos sin establecer éstos (efecto procesal, y materia propia del amparo colonial, que, como ya hemos dicho, aproximan a esta institución o la hacen parecerse en un aspecto sustancial anuestro Juicio de Amparo, haciendo de ella un procedimiento autónomo y distinto, un juicio y no un recurso dentro de otro procedi miento, con objeto propio). (17)

De los elementos materiales u objetivos es en realidad lo que hay que decir en este momento en el que sólo tratamos de percatar nos de su persistencia como elementos esenciales del amparo colonial, por más que los que presenta este caso tienen especial interés para la apreciación histórica y sociológica que haremos poste riormente. Como actos reclamados, encontramos una situación pro-

bable, sin agravio realizado lógicamente; y, como <u>derecho prote--</u>
<u>gido</u>, el estado y <u>fuero de noble</u> que implica el no ser preso pordeudas, como se indica en el documento.

En este caso de mayor complicación, correspondiente a un espa mol como quejoso, parece notarse una mayor interferencia que en - los casos de indios de la Audiencia; y, según nos lo parece, la - actuación directa del virrey tiene aquí una menor importancia, o- al menos esa impresión nos da, que en los casos de indios. Y esto es natural, pues se explica por la influencia directa que en - todos los casos de indios tuvo el virrey, a diferencia de los que no les incumbían directamente. (véase lo dicho en la nota 9).

Hasta aquí hemos advertido la institución del amparo colonial y destacado en ella sus elementos sacados mediante ejemplos, dado que es una institución que nace y se desarrolla en la práctica, - elementos que hemos visto como permanecen pese a la mayor o menor complicación de los casos concretos. Esto nos pone en condicio-- nes de lograr una definición sintética del amparo colonial, reuniendo en ella esos elementos fundamentales, toda vez que definir sintéticamente algún objeto es "decir, con el menor número de palabras y con la mayor claridad posible, los elementos integrantes de un objeto", (18) expresando, las relaciones que guardan entre-sí esas partes dentro del objeto definido.

Hemos llamado a la institución, amparo, porque ese es el nombre que recibe, como hemos visto, y colonial, porque se desarrolla a todo lo largo de esa época de nuestra historia. No obstante que nuestros ejemplos sólo alcanzan hasta el primer año del siglo XVIII, por no extendernos demasiado en este capítulo en el --

que sólamente tratamos de ejemplificar, es evidente la continuidad de la institución de la manera en que la encontramos en los casos utilizados; basta con advertir que los últimos ejemplos de que disponemos datan de los principios del siglo XIX, pocosaños antes de la Revolución de Indevendencia, (19)

### 2.- Definición del amparo colonial.

Con la certidumbre sobre la consistencia y durabilidad del amparo colonial, habiendo visto cuales son los elementos — que la integran a lo largo de toda la época que tuvo origen y — vigencia, podemos hablar de una institución jurídica que se pue de definir en los siguientes términos:

tiene por objeto la protección de las <u>personas</u> en sus <u>derechos</u>, cuando estos son alterados o violados por otras que comportán—dose como <u>agraviantes</u> realizan actos injustos de acuerdo con el orden jurídico existente, y en la cual una <u>autoridad protectora</u>, el virrey, conociendo directamente, o indirectamente como presi dente de la Real Audiencia de México, de la <u>demanda</u> del quejoso agraviado, sabe de la responsabilidad del agraviante y los da—fios actuales y/o futuros que se siguen para el agraviado, y dic ta el <u>mandamiento de amparo</u> para protegerlo frente a la viola—ción de sus derechos, sin determinar en éste la titularidad delos derechos violados, y sólo con el fin de protegerlos de la -violación.

El mandamiento de amparo, como componente en el cual se --abarcan a su vez todos los elementos de la institución procesal
del amparo colonial, merece definirse aparte, y lo hacemos a -continuación, pues sus efectos determinan un campo de acción ---

dentro de la protección jurídica en general, que lo asemejan a nuestro juicio de amparo en ese sentido de institución protectora de las personas frente a la violación de sus derechos, sin im
portar como objeto propio de el proceso la titularidad o estable
cimiento de esos derechos, son de primer interés para determinar
los alcances del amparo colonial.

El mandamiento de amparo, en cuanto parte finel del proceso de amparo instruído ante la máxima autoridad colonial, el vi--rrey, puede definirse como aquella disposición de la máxima autoridad, el virrey, quien obrando como presidente de la Audiencia (supremo órgano judicial en Nueva España) o independiente-mente de ella, en los casos de su competencia directa, dictadapara proteger los derechos de una persona frente a la agresiónactual o futura que en su detrimento realizan otras personas, autoridades políticas -caso muy frecuente como veremos- o no, ordenándose, según el caso, la reparación de los daños causados o
la suspensión de aquellos actos que puedan causarlos, sin resol
ver sobre el fondo del asunto, sino que limitándose a defenderal agraviado frente a la agresión injusta, y dejando a salvo -los derechos en de terceros en general, que pueden determinarse
por la via legal ordinaria, mediante el procedimiento adecuado.

Adelantando algo que veremos posteriormente al comparar elamparo colonial con el Juicio de Amparo, podemos advertir desde
ahora que esa institución anterior es netamente protectora, y abarca sólo un aspecto de la segunda (el principal desde el pun
to de vista histórico, como tendremos oportunidad de comprobar):
pues el Juicio de Amparo, como "Juicio Constitucional", es ante
todo un medio de control de la constitucionalidad, y su función

protectora, aunque puesta en primer término por razones histó--ricamente explicables es un derivado lógico de ella, ya que en la Constitución se declaran los derechos de las personas, y al ser controlada la constitucionalidad de los actos de autoridad,cuando estos atacan el articulado que consagra esos derechos, -las personas resultan protegidas.

También debemos destacar que, no obstante la proximidad delamparo colonial y el Juicio de Amparo, por su objetivo principal
protector en el primero y la importancia histórico-social en elsegundo (aunque lógico-jurídicamente no sea así), el primero pro
cede frente a cualquier persona que viola o pone en peligro losderechos de otra, mientras que el Juicio de Amparo sólo procedefrente a "actos de autoridad" (art. 101, frac. I de la Constitución de 1857, y art. 103, I de la vigente). Esto obedece a razo
nes que tienen una explicación histórico-sociológica clara, según veremos, una vez que hayamos visto de manera completa la definición y alcance de ambas instituciones, que es lo que nos hemos propuesto en esta parte.

### NOTAS DEL CAPITULO II.

(1) En la Recopilación de las Leves de Indias, de 1680, es claro ese principio. Entre otras véanse las Leves VIII, X, --XII y XVIII del Título 10, Libro I. Además, todo el Libro-VI, referente a Los Indios tiene un carácter eminentemente-proteccionista, ya que el rey español es considerado como - "señor natural" de ellos y por su calidad de neófitos en elcristianismo estaba obligado a protegerlos de manera especial; y lo mismo debian hacer las autoridades que él nombra ba, principalmente el virrey, y las nombradas por este y --por otros.

Ese carácter proteccionista del régimen jurídico de los indios en Nueva España es especialmente interesante para no sotros, pues implica una consideración social y jurídica es pecial para los indios, que tiene consecuencias en el amparo colonial. (Véase la segunda parte de este Trabajo).

Puede verse además el <u>Cedulario Indiano</u>, Recopilado por Diego de ENCINAS. Reproducción facsimil de la edición Unica de 1596. Estudio e Indices por Alfonso GARCIA GALLO, Medrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945-1946.— 7 Vols. Tomo IV,--p.233, La Ley de 1582.

- (2) <u>Colección de documentos inéditos</u>...(véase nota 11 del cap.I) Tomo XII, pp. 142-144.
- (3) Emilio RABASA, ... El Juicio Constitucional. p.232 (Véase nota 1 del cap. I).
- (4) Leves de Indias, Leves LIV y LV, Tit. 3 Lib. III; Leves XIV y XVII Tit. 13, Lib. XIII.

Cedulario Indiano, tomo IV, p. 233 (véase nota 1, supra).

- (5) AGNM. Indios 2, 179, 45 vta.
- (6) Leves de Indias. Ley LXV, tit. 3, Lib. III. Véase también lo dicho en la nota 1, supra.
- (7) AGNM. Indios. 3, 2, 1.
- (8) AGNM. Indios. 19-Cuaderno L, 269, 152.
- (9) Leves de Indias. Ley LWV, Titu. 3, Lib. III: Que los Virreves conozcan en primer instancia de las causas de Indios, con apelación a sus Audiencias. - D. Felipe II en Madrid a 9 de abril de 1591.

Ordenamos que los Virreyes puedan conocer en primera -instancia de los leytos que en cualquiera forma se ofrecisren entre los Indios, y asimismo entre Españoles, en que -los Indios fueren reos, porque nuestra voluntad es que sien
do actores puedan pedir ante la Justicia Ordinaria, 6 antenuestras Audiencias, y de lo que proveyeren y determinarenlos Virreyes se puede apelar a las Audiencias, donde se conozcan en segunda instancia, teniendo pro primera la del Vi
rrey.

(10) Leves de Indias. Ley LXVII, Tit. 1, Lib. VI: Cue se conserve el Juzgado de los Indios de México, y donde estuviere fundado. Felipe III en Valladolid a 19 de April de 1605. En S. Lorenzo a 5 de Octubre de 1606 D. Carlos II y la Reg na Gobernadora.

Hase conocido por muy conveniente, y necesario el Juzgado General de Indios de México pera el buen gobierno, ybreve despacho de los negocios. Y mandamos que se conserve y sustente, con que si de lo que se sacare al año medio
real, que cada indio paga para salarios, y gastos de él, (y) si sobrare alguna cantidad, se aplique al siguiente, y
cobre menos en él, y tanto mas resultare en beneficio de la Caxa donde se recogen, para los buenos efectos de sus comunidades, y el Virrey elija por Asesor para este Juzgamás apropósito, y conveniente... Y donde estuviere Fundado
este Juzgado por órdenes nuestras o costumbres legitimas,se guarde y continúe.

- (11) AGNM. Indios. 24, 92, 55.
- (12) <u>Cedulario Indiano</u>. Véase nota 1, supra.

  <u>Recopilación de leves de los reinos de Indios</u>. Mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del rey Don Carlos III. Cuarta Impresión, Madrid, 1791 (primera 1630. Véase nota 1 supra). (Comunmente llamadas <u>Leves de Indios</u>; es el nombre que usamos para citarlas).
- (13) Véanse Levas de Indias: Lib. VI y Tit. V del Libro VII., donde por los siempres comunicados de las disposiciones se advierte este hecho.
- (14) En los índices de los Ramos de Mercedes y Tierras y en los de General de Partes, que se hallan en ficheros del AGNM, puede advertirse esto, pues se ve la abundancia de amparos a españoles y sus descendientes sobre la posesión de tierras, minas y otros como los de los indios que citamos aquí y también en los indicados en el Indice del Ramo de Indios del AGNM, publicado en 12 vols., México, 1951-1953.
- (15) AGNM. General de Partes. 18, 234, 233.
- (16) Leves de Indias. Ley XIVII, Tit. 1. Lib. VI.
- (17) Cfr. Supra p. p. 25-26
  Véase Ignacio BURGOA. El Juicio de Amparo. (Citado en Nota3, cap. 1), p. 113, lo relativo a la teleología propia del
  Juicio de Amparo.
- (13) Juan PEREZ ABREU DE LA TORRE, Apuntes del Curso de Sociolo gía. (citado en nota 6 cap. 1), p.+3.

(19) Podemos ilustrar este hecho con los ejemplos siguientes: de 1744 el "Auto acordado de Amparo de los Sres. Presidente y Oidores de la Real Audiencia de México, en que se pre
viene a las Justicias el método que deben observar en losamperos que las partes pidan en Tierras y Aguas y en otras
cosas", que demuestra lo usual de la Institución del amparo
en esa época. AGNM. Hospital de Jesús. Ley 48, Exp. 2, Fs.
162 v- 163 r.

De 1807, el cuaderno"...comprensivo del poder, y demanda de los Natureles de Sn. Gerónimo de las Caleras sobre amparo de posesión contra los poseedores del Molino de Sto. Domingo... Noviembre de 1807 Archivo Judicial de Puebla. (Hay micro film en la Biblioteca del INAH. México).

# ALCANCE DEL AMPARO COLONIAL.

Vistos los elementos fundamentales del amparo colonial y reu nidos en una definición sintética, queda por advertir el alcance de esa institución jurídica; es decir, tenemos que ver ahora qué contenidos hubo dentro de ella, en cada uno de sus elementos, que formalmente permanecieron inalterados a lo largo de toda la época colonial. Esto lo haremos con objeto de tener una idea de la am plitud de dicha institución y poder así entrar a tratar sus im--plicaciones históricas y sociológicas en la parte siguiente.

Para advertir esos alcances, tenemos que confrontar cada ela mento en casos diversos y ver qué entidades y que consecuenciasconcretas cupieron dentro de la casuística del amparo colonial .-Así, en los, A), Personales, veremos las entidades jurídicas o -personas que dentro de la realización del amparo actuaron como autoridad protectora, como quelosos y como agraviantes o responsables del acto reclamado; en los B), Procedimentales, qué modos, formas y efectos tuvieron tanto la petición o demanda de amparo, por una parte, y la disposición o "mandamiento de amparo", por otra; y en los, C), elementos Materiales u objetivos, qué actosse consideraron como reclamados en tanto violatorios de derechos protegidos: elemento material, este último, de especial interéspara considerar las implicaciones históricas y sociológicas delamparo colonial. Lo que hacemos es ilustrar con casos concretos cada uno de los elementos ya destacados, siguiendo el orden en que los hicimos aparecer en el cuadro "Elementos esenciales delamparo colonial" que aparece en la página 24 (supra).

# 1.- Alcance de los elementos personales.

Dentro de los elementos personales encontramos en primer lugar a la <u>Autoridad protectora</u>, es un elemento que presenta
poca dificultad para considerarlo; y la razón de este hecho es que el amparo colonial se substancia y resuelve siempre ante lamáxima autoridad colonial, mientras gobernaron las Audiencias -Reales, ante éstas (1528-1535), según puede advertirse en una -confirmación dada por el virrey Velasco en 1591 (1), Posteriormente, ya bajo el gobierno de los virreyes, son éstos quienes -aparecen formal e indefectiblemente como autoridades protectoras,
conociendo de las quejas en primer término y resolviendo los casos al dictar la orden o "mandamiento de amparo", según puede -verse en los ejemplos citados anteriormente. Consideramos aquía la institución del amparo colonial ya en su pleno desarrollo,pues hay casos en que parece haber alteración, como en el de los
indios de Tlaltelolco que acuden al rey en demenda de amparo (2).

Aón en los casos en que pudiera presentarse alguna dificultad por las autoridades mencionadas como auxiliares del virrey para ejecutar el amparo, no existe alteración en los alcances pa
ra este elemento, pues esas autoridades no se presentan como titulares de la atribución para conocer y dar protección en el amparo, y no alcanzan por ello el grado de elementos o aspectos -esenciales del mismo, son apoyos de la máxima autoridad -el virrey desde el siglo XVI, que si es elemento persona esencial. -Así, la Audiencia Real y el Tribunal General de Indios fueron ór
ganos ejecutores, pero quien aparece como titular de la facultad
de conocer y resolver es el virrey a partir de la segunda mitaddel siglo XVI, en que el amparo colonial alcanzó ya su determina

ción y funcionó como institución característica y diferente a --- otras instituciones protectoras.

### - Quejoso.

Donde si se existen complicaciones que es necesario tomar - en cuenta para advertir los alcances del amparo colonial es en el quejoso, protegido en las soluciones positivas. Y esto es natu--ral, pues como tales quejosos se presentan ante la autoridad má--xima todos aquellos gobernados urgidos de protección porque sus - derechos son violados o se encuentran en peligro.

Dada la especial consideración que tuvieron los indios a diferencia de otros grupos étnicos en la Colonia, es conveniente, ahora que ilustramos la extensión material del quejoso como elemento personal en el amparo colonial, ver primero a los indios y las --formas en que se les advierte como quejosos y se les considera como protegidos, y pasar después a los no indios quejosos y protegidos.

. Indios. A estos se les da personalidad jurídica para hacer los destinatarios de la protección, de dos maneras, las que se co nocen en todo el derecho individualmente como personas físicas, - y colectivamente, a grupos determinados, como personas morales, - que suelen ser las comunidades o pueblos de indios. Junto a es-tas dos maneras de determinar a las personas o entes destinata---rios de la protección en el amparo colonial podemos advertir otra forma usual, a la que nosotros hemos llamado "genérica", en tanto que sin referirse a determinado número de individuos o personas - físicas, ni a un grupo determinado como persona moral, se refiere a individuos, sea cual sea su número, siempre y cuando quepan en-

la hipótesis planteada en la solución del caso concreto.

Ilustramos con un caso típico cada una de estas consideraciones sobre la personalidad de los quejosos protegidos, haciendo - sólo referencia a casos similares en este aspecto para advertir-su abundancia, justificativa de las tres modalidades que hemos - destacado.

A los indios como personas individuales o físicas se les --puede ver en el caso ya mencionado en læ páginas 21 y 22 (supra),
o más especialmente en este que citamos a continuación, en tanto
que se refiere a un caso similar:

Don Luis de Velasco, etcêtera. Hago saber a vos el corregidor de la villa de Toluca, que Pedro Elías, indio principal del pueblo de Zinatepec, me ha hecho relación que élpha tiempo de cinco años que tiene y posee un pedazo de tierra... (el) cual ha poseido sin contradicción ninguas de persona alguna hasta agora que don Juan de Tovar y Domingo Sánchez y otros... se lo quieren quitar... (Y) me pidió lo mandase amparar... Y por mi visto, por la presente os mando hagais averiguación si el dicho pedazo de tierra es del dicho Pedro Elías; y constando serlo, lo ampareis en él, y no consintais que sea despojado sin ser primeramente oidopor fuero e derecho vencido ante quien y como deba. Fecho en México a veinte y cuatro días de diciembre de mil quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco; por mandato del Virrey, Fedro de Campos. (3)

Dentro de este mismo tipo de quejosos como elementos persona les destinatarios de la protección en el amparo colonial deben - considerarse aquellos que aparecen en los casos en que se mencio na a varias personas individuales, pues no obstante su número -- esas personas se consideran individualmente cada una de ellas, - según puede advertirse en el ejemplo siguiente:

Don Luis de Velasco, etcétera. Hago saber a vos el corregidor de la villa de Toluca, que Pablo de San Francisco y-Juan Carrillo, indios naturales del pueblo de Metepec, mehan hecho relación que ellos tienen dos pares de casas y solares. Y por mi visto, por la presente mando... los ampareis en ellas. Fecho en México, a diez y siete de sep--tiembre de mil y quinientos y noventa años. Don Luis de Ve lasco; por mandado del Virrey, Martin López Gaona. (4)

Entre los indios como grupo étnico o estrato social jurídica mente determinado en la sociedad colonial (5) encontramos una -consideración muy característica y propia para los efectos de go
bierno y protección, pues las disposiciones de esa indole tien-den a destacar como entidades a las comunidades y pueblos de indios como personas destinatarias de órdenes diversas y en particular de protección. Aparte de los casos ya mencionados y citados en las páginas 24-25, 27 y 30-31 (supra) este tipo de persona moral puede advertirse más claramente en el siguiente ejemplo:

Don Luis de Velasco, etcétera. Hago saber a vos Alfonso de Estrada, alcalde Mayor del pueblo y provincia de Tula, que los indios del pueblo de Asuchitán me han hecho relación que en doce de noviembre del año pasado de mil y quinientos ochenta y siete años, precediendo diligencias que para ello hicisteis, por mandamiento del Virrey, Marqués de Villa Manrique, les disteis y señalasteis dos caballerías de tierras en sus términos para propios de su comunidad y que los del pueblo de Xilotepec se entremeten en tomarlos y couparlos sin causa alguna; y me pidieron los mandase ampa rar... Y por mi visto, por el presente os mando... los ampareis en dichas tierras que constaren estar adjudicadas a su comunidad sin perjuicio de terceros ni consentir que se las tomen ni ocupen, ni inquieten en su posesión sin sercidos y por fuero y derecho vencidos ante quien y como deban. Fecho en México, a veinte días de octubre de mil y quinientos noventa años. Don Luis de Velasco, por mandato-del virrey, Martín López Gaona. (6)

Este tipo de persona moral, la comunidad o pueblo de indioscomo sujeto de derechos, se encuentra considerado muy frecuentemente en los amparos coloniales (7), constituyendo un rasgo suma
mente interesante desde el punto de vista histórico y socioló--gico, según veremos en la parte siguiente.

De manera semejante al caso anterior pueden considerarse los de personas morales más delimitadas dentro de las comunidades o-

pueblos de indios, como es el caso de la cofredia mencionada enel documento citado a continuación:

Don Luis de Velasco, etcétera. Hago saber a vos el alcalde mayor de la ciudad de Tepeaca, y en vuestra ausencia avuestro lugarteniente, que los diputados de la Cofradía de Nuestra Señora, que está instituida en la iglesia del pueblo de San Simón... me han hecho relación que en los términos de dicho pueblo la dicha cofradía tiene una estancia de ganado menor en cuyos términos quieren entrarse algunos españoles... Y... me pidieron mandase ampararla en la dicha estancia. Y por mi visto, por la presente os mando que veais los títulos e recaudos que la dicha cofradía tiene de la estancia, y conforme a ellos la ampareis... y no con sintais, ni deis lugar a que persona alguna se entre en ella ni en sus términos ni sea despoiada sin ser oida e por fuero y derecho vencida ante quien y como deba. Fechoen México, a veinte y tres días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco; por mandado del virrey, Pedro de Campos. (8)

Dentro del amparo que se refiere a indios, abarcando un número indeterminado de individuos, y al que hemos llamado "genérico", debemos advertir que se trata en realidad de una protección a personas físicas individuales, sólo que no se determinanprecisamente en el momento de solucionarse el ceso, quedando --abierta la inclusión de más o menos individuos determinados hasta el momento de la ejecución de la orden de amparo, en la que se señala como destinatarios de la protección a todos los que se
encuentren dentro de la hipótesis del caso, como puede verse enel ejemplo siguiente:

Don Luis de Velasco, etcétera. Hago saber a vos el corregidor de la ciuded de Xochimilco que por parte de Francisco-Miguel, Mateo Sánchez e Juan Bautista, indios naturales de lla y por otros mecehuales de la dicha ciudad, me han hecho releción que de cuatro años e esta parte han compradociertos pedazos de tierra... Que todos e cada uno de ellos, la parte que así tienen comprada le tienen e poseen quieta e pacíficamente; (y) que para mayor seguridad tenian necesidad de confirmación... Y por mí visto, por la presente -

os mando... ampareis y metais en posesión a <u>cada uno</u> en lo que les pertensce... Fecho en México, a diez días del mesde abril de mil y quinientos y noventa y dos años. Don ---Luis de Velasco; por mandado del Virrey, Pedro de Campos.(9)

Como protección a individuos, salvo la determinación precisa, aplizada como puede verse hasta el momento de la ejecución, estetipo de casos no presentan mayor complicación por lo que hace al quejoso destinatario de la protección en el amparo colonial; pero hay algunos otros casos de esta índole en que es difícil precisar si se trata de individuos o de un grupo determinado, que debería considerarse en todo caso como persona moral, según puede constatarse en el ejemplo que damos a continuación:

En la ciudad de México y en días (sic) del mes de octubrede quinientos y ochenta y nueve años, don Alvaro, etcétera.
Habiendo visto lo pedido por Andrés de Herta (sic), Mariana, Juana Cecilia, Martina Juana y demás indias de la parte de México del barrio de San Juan y Santiago Tialtelolco
que tienen por granjería de vender frazadas mezcladas de todo género, dijo que mandaba y mando a Gonzalo Gómez de todo género, dijo que mandaba y mando a Gonzalo Gómez de todo género, dijo que mandaba y mando a Gonzalo Gómez de todo género, dijo que mandaba y mando a Gonzalo Gómez de todo género, dijo que mandaba y mando a Gonzalo sómez de todo género, dijo que mandaba y mando a Gonzalo sómez de todo género, dijo que mandaba y mando a Gonzalo Gómez de todo género, dijo que mandaba y mando a las dichas indias en los asientos que les están señalados, sin consentir que otras se junten y entremetan con ellas no -vendiendo el género que tuvieren mandado, sin que se exceda. Ante mí Juan de la Cueva. (10)

Sin embargo los documentos como este que acabamos de citar,no obstante que parecer referirse a un grupo como destinatario ...
de la protección (los vendedores de frazadas, las pescadoras, -etc.) se refieren propiamente a personas que realizan individual
mente esa actividad, y no al grupo que ellas forman, por lo quedebemos considerarlos como protección a personas físicas individuales indeterminadas hasta el momento de la ejecución; es de--cir, son en realidad casos de protección genérica. La aparenteconfusión se presenta en el caso de los indios, debido al régimen

comunal propio de este grupo étnico durante la Colonia; y es menester fijarse bien para deslindar los casos de protección a individuos, genéricos, de la que se refiere a las comunidades como personas morales; como ocurre en el caso de los macehuales del pueblo de Tlalmanalco en 1630 amparados el 20 de septiembre porel virrey Pacheco Osorio, pues advierten que "son muy agraviados en razón de que el gobernador y alcaldes de dicho pueblo les hacen hacer mas servicio personal del que son obligados". El ampa ro parece referirse aquí a cada uno de los macehuales agraviados por el exceso en el servicio; sin embargo, más adelante en el -propio documento se estima como perjudicada por ese abuso de las autoridades a la comunidad, y consecuentemente como protegida, ya que ella como entidad soportaba la carga del "repartimiento", esto es, la obligación de prestar para el servicio un número determinado (cuetro por cada cien) de hombres. Aquí parecen coincidir tanto la protección individual y genérica y la de la perso na moral o comunidad (11). Lo que se puede hacer es advertir acada una por separado y ver como pueden coincidir, debido a esacaracterística consideración comunal en el régimen de los indios por el derecho novohispano.

• No indios. Pasando a los grupos étnicos no indios encontramos, como quejosos o sujetos que piden protección en el am
paro, tanto personas físicas como morales; sólo que aquí, estasúltimas, no se nos presentan como una consecuencia del régimen jurídico comunitario, ya que los españoles y sus descendientes,al igual que otros grupos étnicos, no estuvieron sujetos a ese tipo de organización jurídico-social. Antes bien, por el sentido general de las disposiciones que a éstos se refieren, parecehaber una consideración de carácter individualista en su régimen

jurídico, y las personas morales que en estos grupos se observan son de carácter voluntario, según podemos darnos cuenta al tratarlas aqui.

Siguiendo el camino acostumbrado, pasamos a ver en este se-gundo elemento personal en los no indios, comenzando con las per
sonas físicas para seguir con las morales.

Un ejemplo claro, donde el quejoso y protegido es un individuo no indio es el siguiente:

Don Alvaro Manrique, etcétera. Por cuanto <u>Francisco Mertinez</u>, maestro de enseñar niños en esta ciudad, me ha hechorelación que por orden mía está mandado que no haya más de una escuela en una calle, por evitar los inconvenientes y-pesadumbres que entre maestros y discípulos suelen suceder, y que un Antonio de Vitoria, maestro, teniendo escuela enla calle de San Francisco la traspasó a un Alonso Benítez... y con visión de malicia y con ánimo de inquietarle, se hapasado a tener escuela en la misma calle donde ál la tiene, y prosigue en administrarle muchos días ha, de que sele sigue mucho perjuicio. Y me pidió se la mandase quitar... Y por mi visto, por el presente mando a Ruy de Mendoza, al calde de esta ciudad, que conforme a lo nuevamente proveido ampareis al antiguo maestro de la escuela que hubiere en la calle donde Francisco Martinez está y heche de allíal moderno, y me de razón de lo que hubiere hecho en cumplimiento de ello. Fecho en México, a catorce de diciembre de mil quinientos y ochenta y siete años. El Marqués; pormandado de su Excelencia, Juan de la Cueva. (12)

Como en este caso, refiriéndose a españoles y criollos encon tramos otros muchos en los que los quejosos protegidos son individuos que reclaman ante la máxima autoridad el amparo por la --agresión a sus derechos patrimoniales como propiedad de tierras, bienes muebles, o bien derecho a cargos (13):

Las personas morales, como titulares de derechos, fueron amparadas; la referencia e éstas no es tan frecuente como en los e casos de los indios, ya que los amparos que a estos se otorgan e para proteger su vida comunitaria hacen casi automáticamente referencia a la comunidad o pueblo de indios. En los no indios en

contramos esas personas morales como creaciones conscientes y voluntarias, compañías o empresas. Así se ve claramente en la mención hecha en un documento refiriéndose a la Compañía formada — por Hernando Sanctotis, Antonio del Castillo y Pedro Lobato para el descubrimiento y ejercicio del comercio en Baja California, y a la cual, para ese efecto se le había hecho merced por el obispo de México, y confirmado por el virrey en 1587.

La Compañía no cumplió enteramente con las exigencias de lacapitulación y las condiciones de la merced. Al ser admitida para esos efectos otra compañía, la de Sanctotis se quejó, pidiendo la exclusividad, que no le fue concedida; sin embargo, ante la petición de la segunda compañía en el sentido de que se le ex
cluyera y se le quitaran los derechos, se resolvió que Sanctotis
y sus compañeros

debían ser amparedos en la dicha merced que de todo lo referido tenían, porque como de ella y de la dicha licencia(para descubrir y comerciar) que por el dicho arzobispo —
(de México) había sido dada, por mí confirmada (dice el virrey Velasco), constaba tener derecho adquirido al descubrimiento... (Y) en conformidad y execución de la dicha —
merced y cédula mía (ordené) que el dicho (Sanctotis) su parte y consortes fuesen amparados y defendidos..."(14)

El testimonio es del virrey Velasco, y está fechado el 5 dejunio de 1590. En él podemos ver la protección a compañía como persona moral.

Como puede advertirse, el elemento personal que acabamos dever, el quejoso protegido, presenta menos complicaciones en loscasos de amparos a no indios. Esto se debe a las características de su situación jurídico-social, como lo veremos en la parte siguiente, pues por lo que hace al sistema de derecho se advierteuna mayor individualización de los no indios, un sentido más individualista y racional de su régimen jurídico.

# - Agraviantes o responsables del acto reclamado.

Para advertir los alcances del amparo colonial con respectoal último de los elementos personales señalados en el cuadro enque destacamos todos los elementos de la institución formalmente
(Cfr. supra. p. 24), debemos hacer la siguiente consideración ge
neral: como agraviantes en el amparo colonial se tomaron en cuen
ta tanto a las autoridades como --de manera distinta a lo que -ocurre en nuestro juicio de amparo-- a personas que no tuvieronese carácter dentro de la estructura política y social novohispa
na.

Para hacer palpable el alcance de dicha institución en lo -que toca al agraviante como elemento personal, seguiremos el camino que recorrimos en el anterior; esto es, ejemplificaremos -con documentos referentes a casos concretos viendo a quienes setiene por agraviantes, y, cuando sea posible, al tomar en cuenta
personas que carecen de la investidura de autoridad, trataremosde hacer ver qué tipo de relación existía entre éstas y el agraviado, señalando también los casos en que no existe relación alguna que caracterice en cierta forma la personalidad y la acción
del agraviante con respecto al quejoso agraviado.

La necesidad de advertir la existencia de las relaciones entre ambos elementos personales, agraviante y quejoso agraviado, - nos obliga una vez más a hacer caso de los amparos a indios y -- después a los que se refieren a los no indios, ya que, como lo - hemos destacado en repetidas ocasiones, estos grupos étnicos seconsideraron jurídica y socialmente de manera distinta dentro de la organización novohispana.

Haciendo esta diferencia, comencemos por las <u>autoridades</u> que en el amparo colonial se consideran agraviantes de los indios. - En primer lugar tenemos a las <u>autoridades españolas</u>; entre éstas sobresalen los alcaldes mayores, que, como autoridades distrita-les, tenían poder sobre circunscripciones territoriales, y, porinterés propio y en detrimento de los indígenas, llegaron en muchas ocasiones a abusar de su poder, como ocurrió en 1667 (15) - con "el alcalde mayor del pueblo de Tulancingo", cuyos actos son reclamados en un amparo por los indios por ser perjudiciales a - toda la comunidad de ese nombre; o como se ve también en el caso del alcalde mayor del pueblo de Tlacochahuaca (cuando se dice -- pueblo debe entenderse "partido" o distrito, que era la jurisdic ción de tales autoridades) en 1630 al que ya hemos hecho referen cia en las páginas 28-29 (supra).

Al lado de los alcaldes mayores, sus "tenientes", personas en que se delegaba su autoridad para el ejercicio del cargo en los distintos puntos del distrito de su jurisdicción, suelen ser
considerados como autoridades agraviantes en los amparos referidos a los indios. Por su carácter estas personas se pueden equi
parar para los efectos del amparo, a los alcaldes mayores, ya -que obran por la autoridad de éstos, y no pocas veces por órdenes
suyas. (16)

Considerando conjuntamente a las autoridades distritales (al caldes mayores, corregidores y tenientes de ambos) encontramos - casos de amparo a los indios en que se habla de las "Justicias"-como agraviantes. (17)

Otras autoridades españolas con atribuciones más determina-- das que las anteriores, se consideran como agraviantes en los am

paros a indios; el Juez de Bienes de difuntos, encargado de losprocesos de sucesión; jueces repartidores, o encargados de señalar el servicio personal a los pueblos de indios; o capitanes es pañoles en las tierras de indios bárbaros donde tenían jurisdicción (18).

Como se puede considerar, esta enumeración de autoridades es pañolas que actúan como agraviantes de los indios no es limitativa; prácticamente toda autoridad, como toda persona, se consideraba agraviante cuando sus actos violaban derechos de personas; y es indudable que, con un mayor acopio de casos, podríamos encontrar a otras autoridades españolas actuando como agraviantesen amparos a indios. La enumeración hecha hasta aquí, como las que siguen, son sólo ilustrativas para darnos cuenta del alcance del amparo colonial con respecto al agraviante.

Al lado de esas autoridades españolas también encontramos casos muy frecuentes a las indígenas de los pueblos o comunidades, consideradas como agraviantes en los amparos a indios; los "principales", autoridades tradicionales que tuvieron cargos determinados sobre todo en relación con el tributo y el servicio personal (19); "gobernadores" (20); alcaldes ordinarios (21), y a veces a todas las que como los gobernadores, alcaldes ordinarios, alguaciles, y otras eran elegidas anualmente, designándose bajo el nombre común de "oficiales de república" (22).

Con frecuencia encontramos también autoridades españolas e - indígenas actuando conjuntamente como agraviantes de los indios, y en esos casos el amparo hace consideración de todas ellas, como puede verse en el caso en que el fiscal de la iglesia del pue blo de Tlacochahuaca es amparado frente al Alcalde mayor, el ---

obispo, y el gobernador del pueblo como autoridades responsables, citado en las páginas 28-29 (supra), y en algunos otros de los - que sólo damos, como en los enteriores, la referencia. (25)

Pasando a considerar a las personas que sin carácter de auto ridad se ven en los amparos como agraviantes de los indios, pode mos encontrar entre los españoles a algunes que, si bien no eran autoridades tenían, con respecto a los indios ciertas relaciones que les daban una situación de ventaja, una dominación de hecho, como ocurrió con los encomenderos, que tenían sólo el derecho de cobrar el tributo por delegación regia, en su beneficio, pero de hecho ejercian una dominación sobre los indios y llegaban al abu so, por lo que frecuentemente fueron considerados como agraviantes para los casos de amparo, como ocurrió en el caso ya citadode los de Tlaltelolco (supra, pp. 19-20) y en algunos otros (24): también los obrajeros o dueños de obrajes que tenían a su servicio indios sujetos a trabajos forzosos por pena impuesta como re sultado de un juicio por delitos menores; estos obrajeros solían excederse en las cargas impuestas a los indios -- que debían limi tarse conforme a la legislación (25) -- y en el tiempo, asegurándose por endeudamientos su permanencia en el obraje, como puedeverse en algunos casos de amparo (26). También los religiosos de órdenes diversas, a los cuales se encargaban los indios de --ciertos pueblos para su adoctrinamiento y la administración de sacramentos, tenían sobre estos cierto poder, del que a menudo abusaron, siendo considerados en los amparos como agravientes (27). Este tipo de personas, como hemos dicho, tuvieron un cierto no-der social, no político, jurídicamente sancionado, sobre los indios, y su abuso puede compararse en cierto modo con el de las -

autoridades, por más que no tuvieron ese carácter dentro del Estado novohispano.

Muy frequentes fueron los casos en que españoles sin poder - político, por no ser autoridades, ni social, por el hecho de notener relaciones determinadas con los agraviados, se comportaron como agresores contra los indios, siendo considerados como agraviantes en los casos de amparo. En este tipo de contiendas somesalen por su cuantía los casos de desposesión de tierras a -- las comunidades indígenas (28); producto de la situación de hecho dentro de la sociedad colonial, en la que la gran propiedadindividual de los españoles o sus descendientes creció a costa - de la de las comunidades indígenas, a las que cercó y mermó constantemente (29). Otro tipo de agresiones de los españoles sobre los indios, advertidas en casos de amparo, fueron las que se hicieron sobre sus distintos bienes (30), y no pocas veces los mes tizos, a los que también debemos considerer en este tipo de agra viantes (31).

Los propios indios, sin carácter de autoridad, fueron fre--cuentemente agraviantes de otros indios, y así se les consideraen los amparos; por una parte comunmente los de un pueblo contra
los de otro en cuestiones de tierras y aguas pleitos muy frecuen
tes (32); por otra, y con abundancia asombrosa, se advierten enlos amparos a indios individuales como agraviantes de otros in-dios (33).

Otro tipo de agraviantes, que interesan particularmente para advertir un aspecto de la constitución social de las comunidades indígenas, es el de los "terrazgueros", o sean indios obligados— a prestar el servicio del <u>Terrazgo</u> o beneficio en las tierras de

corros, que eran por lo general caciques o sus descendientes, — con derecho a semejante a la servidumbre. El agravio en estoscasos consistió en no acudir al cumplimiento del terrazgo, como se ve en el amparo ptorgado a Miguel de San Francisco, caciquedel pueblo de Tutulepetongo, en 1591 (34). También se dieron — casos en los que los terrazgueros no sólo se negaron a acudir,— sino que trataron de adueñarse de la tierra de los caciques, — considerándoseles entonces como agraviantes en los amparos a di chos caciques; tal ocurrió con los terrazgueros de Martha Elema, india de familia de caciques, que en 1590 fue amparada fren te a las pretenciones de sus terrazgueros (35).

La amplitud del alcance del amparo colonial en cuanto a los agraviantes fue absoluta; toda persona prácticamente podía, alcometer actos de agravio, ser considerada como agraviante, según podemos advertirlo tomando en cuenta lo dicho hasta aquí; pero esa amplitud, adquiere su acarácter de absoluta en cuanto-a los indios cuando estos son amparados en un sinúmero de casos en que no hay propiamente agraviante actual, y el amparo se dió frente a la posibilidad de que existan personas cuyos actos pudieran ser perjudiciales al amparado; se trata, como puede verse, de agraviantes potenciales, indeterminados al momento de la orden de amparo (36).

Para completar esta ejemplificación que nos muestra los alcances del amparo colonial en cuanto al agraviante, siguiendo el orden que enunciamos en un principio pasemos a considerar alos que realizan actos de agravio frente a españoles y sus de-scendientes.

Por lo general los agraviantes de españoles y sus descen---

dientes, en cuanto <u>autoridades</u> son bien determinadas; casi siem pre autoridades con atribuciones particulares, en relacion con la actividad del quejoso agraviado. Así podemos advertirlo en el amparo del español Hernán Sánchez, vecino de la ciudad de - Puebla, otorgado en 1581 frente a los actos de agravio del --- <u>Juez de Salinas</u>, quien impedía que sacara la sal comprada por-el quejoso, y le había quitado cierta cantidad en dinero (37). Más claramente se advierte esa relación de la autoridad particular como agraviante con el quejoso agraviado, en los casos - en que éste tenía un cargo al que correspondía un <u>status</u> par-ticular en la sociedad novohispana, como se ve en el amparo da do en 1580 a Blas Gómez de Babelomar, sacerdote, a quien el canónigo le impedía tomar posesión de su cargo en la jurisdicción de Coatzacoalcos (38).

Al lado de estos casos en que la autoridad agraviante de es pañoles se encuentra determinada, existen otros de indevermina ción, como posibles agraviantes; así lo vemos en el amparo denobleza otorgado a Juan Angel Fernández de Jáuregui, frente ancualesquier justicias" y autoridades en general (cfr. supra.-pp. 34-35) y en otros amparos de esa índole (39). Como se veaquí, el agraviante está determinado como tal en relación conla calidad del posible agraviado, rasgo interesante para evaluar las implicaciones históricas y sociológicas del amparo colonial.

Quedan por considerar como agraviantes de los no indios alas personas que sin ser autoridades fueron incluidas como --agraviantes en los amparos. Existe aquí la misma amplitud que respecto a los indios; es decir, toda persona que se comportaba de tal manera que su conducta era una agresión sobre otra en sus derechos, era agraviante para los efectos del amparo. Talocurre en el caso de Andrés de Arano, labrador, que el 1632 fue amparado frente a personas indistintas (posiblemente otros labra dores de su región), pues le "sonsacan a los indios" que trabajaban para él (40), otro caso de agraviante sin carácter de suautoridad lo tenemos en el amparo, ya citado, de Francisco Martínez amparado ante otro maestro de escuela (cfr. supra).

Los españoles, y en general los grupos étnicos no indios -fueron poco agraviados por los indios, si se mira comparativa-mente con los casos inversos en que estos eran agraviador por los no indios. Esto se debe sin duda a la sujeción de los in-dios a un régimen comunitario y localizado, y a la libertad dehecho que gozaron los distintos grupos. Los indios fueron lossujetos destinatarios de la protección por excelencia, y los ca
sos en que obraron como agraviantes de no indios, lo hicieron generalmente por las vías de la protección jurídica, muchas veces abusando de ella y reclamando derechos que no las correspon
dían o así se hace ver en las acusaciones de ganaderos y otros-"so color de haber sido amparados".(41)

# 2.- Alcance de los elementos procedimentales. Petición o demanda de amparo.

Pasando a los elementos procedimentales, de acuerdo -con el orden en que enunciamos los elementos generales del ampa
ro colonial, (cfr. supra. p.24), tenemos que considerar primero
la petición o demanda de amparo. Esta, como presentación del conflicto ante la autoridad, abarca prácticamente en sus enunciados algunos de los elementos generales de la institución, -pues refiere, en orden variable sin afectar su contenido: lo.la

existencia de un derecho, 20. el nombre del quejoso y su situa ción, 30. la existencia de un agraviante, y el alcance de susactos, y, 40. los perjuicios o daños sufridos o el peligro desufrirlos frente a hechos futuros. El elemento en sí que aquí nos interesa, o sea la petición de amparo propiamente dicha, se resuelve en una fórmula que varía en las palabras empleadas en distintos casos, dada después de enunciar los elementos anteriores como su justificación, y que por lo común suele resumirse en los mandamientos de amparo de la siguiente manera por el virrey: "y me pidió le mandase amparar", o "los mandase amparar", según sean uno o varios los quejosos, o "me pidió (pidieron, respectivamente) le mandase dar mandamiento de amparoro", como puede verse en los ejemplos que tenemos transcrito anteriormente.

Esos son, pudiéramos decir, los casos comunes, en que la -demanda como elemento del amparo colonial es breve en sí; pero hay también algunos en que tiene mayores alcances en que se -exige remedio para el mal que el quejoso puede seguir del agra vio o acto reclamado, esto es, una suspensión del acto reclamado, como se advierte en el caso del pueblo de Teatlalco, cuyocomún pide al virrey, después de señalar los "excesos y agra-vios" que sufren a manos de las autoridades elegidas en 1583,-y que pretenden reelegirse, "mande remediar" impidiendo la reg lección (42).

También encontramos demandas o peticiones de amparo en las que hay un alcance mayor, pues al haberse señalado los daños - sufridos por el quejoso o quejosos frente a agravios padecidos, se pide la reparación de ellos, según puede verse en el amparo-

que citamos ya (supra. pp.28-29) en que el Fiscal de la iglesia desposeído de su cargo y dañado en su patrimonio y familia
pide la reparación, equiparable al de los "oficiales de repú-blica" de Chilchota, que piden la restitución en sus cargos en
el amparo, en 1666, frente al gobernador y otras autoridades que ocultaron la elección legítima cambiándola por una falsa (43); también en el caso de la demanda de los indios de San -Francisco, que en 1591 son agraviados y dañados en sus semente
ras por un español, al que termina imponiêndose una pena (44).

## -Disposición o Mandamiento de amparo.

El alcance de este elemento, según lo hemos indicado antes, presenta especial interés, ya que en sus efectos procesales se hace comparable a la sentencia en el Juicio de Ampero, pues el virrey, al dictar la orden de protección o mandamiento de amparo circunscribe ésta al derecho violado y a la defensa de la persona en ese derecho frente a los actos de violación, señalando la vía ordinaria ("fuero y derecho") para plantear los problemas relacionados con la titularidad del derecho mismo (cfr. supra pp. 26-27).

Pero al lado de ese importante aspecto de los alcances del amparo colonial, por lo que hace al mandamiento como elemento-procedimental debemos apuntar otros no menos importantes: en primer lugar el establecimiento de precedente que hace el mandamiento, sobre lo que podemos decir adelantándonos, que era relativo; también la suspensión de los actos reclamados, cuando se pedía en la demanda de amparo; la reparación del daño -- causado hasta el momento del amparo; imposición de penas a los

agraviantes o responsables del acto reclamado, y a los que abu saban de la protección en el amparo. Por último, un aspecto - peculiar en la ejecución de la orden o mandamiento de amparo:- la averiguación previa sobre las condiciones alegadas por el quejoso, ordenada por el virrey en el mismo mandamiento.

Por lo que hace al establecimiento de antecedentes, o el hecho de sentar precedente, observamos como el mandamiento deamparo lo hace sólo en relación con el caso concreto (por esodeciamos arriba que se caracteriza por su relatividad), sin -prejuzgar o sentar un precedente o disposición aplicable a casos similares, pues aunque en relación con estos ingluyeron co mo antecedente en los actos de la autoridad protectora, lo dis puesto para un caso no se extiende necesariamente ni se impone para la solución de los demás; cada caso tiene su substancia-ción propia ante la autoridad, y a cada uno corresponde una so lución o mandamiento propio. Sólo si las mismas personas, enrelación con los mismos derechos violados y amparados anterior mente se encuentran frente a agresiones equiparables a las que les llevaron a la petición y a obtener una solución favorable, un mandamiento, en un amparo anterior, pueden referirse a éste como precedente para la solución del caso que someten por se-gunda o tercera vez a la autoridad, y obtenerse ésta una Con-firmación del amparo. Y así se advierte en varios casos de --Confirmación de mandamiento de amparo, entre los cuales podemos tomar uno para ejemplificar:

En la Ciudad de México, a trece días del mes de febrerode mil y quinientos y noventa y un años. -- Don Luis de --Velasco, etcétera, habiendo visto el mandamiento que esta Real Audiencia dió al tiempo que gobernó, en la fojade este pliego contenido, para que Buena Ventura sea am parado en unas tierras de su patrimonio, dijo que <u>aprobaba y confirmaba</u>. y <u>aprobó y confirmó</u>, el dicho mandamiento, y mandaba y mandó que se guarde y cumpla como en él se contiene. Así lo proveyó D. Luis de Velasco an te mí Pedro Campos. (45)

La Confirmación nos hace ver como el mandamiento de amparo circunscribe al caso concreto y como sólo en relación es que sienta precedente; es decir, que el mandamiento --en forma similar a lo que ocurre con las sentencias en los juicios-de amparo-- es relativo. La abundancia de casos equiparables constituyeron, ya en la realidad, un antecedente sobre el que actuaron las autoridades coloniales, dando soluciones particulares, pero equiparables, a los casos concretos que se les --plantearon con aspectos similares.

Claro está que en el sistema jurídico colonial no se plan tea el problema del precedente (o antecedente como principio-válido para la solución de casos posteriores) con el mismo rigor que en el derecho positivo mexicano a partir de la introducción del juicio de amparo, sobre todo en lo que hace a las leyes inconstitucionales (46), pues este sistema jurídico deconstitución escrita exige un funcionamiento unitario y por lo que hace a la invalidación de disposiciones generales, como lo son las leyes, el problema del precedente sólo se salva por el principio de relatividad en las sentencias de amparo. Esé problema del precedente, pues, no tuvo la misma fuerza en el derecho colonial debido a las características propias delsistema jurídico, pues fue un derecho integrado principalmente por la solución de casos concretos, por más que las recopilaciones muestren la clara tendencia a la constitución de un-

cuerpo único y coherente, en el que el rigor lógico se impones como criterio de interpretación (cfr. supra. pp.11-14).

Para terminar este aspecto en el alcance del mandamiento de amparo, sólo debemos agregar que la confirmación, en tantodisposición vigente o antecedente válido dentro del caro con-creto al que se refirió un mendamiento enterior (que resulta así confirmado) favoreciendo a las mismas personas y en los -mismos derechos protegidos en ese amparo, tiene la misma limitación anotada ya con respecto a los derechos, pues la confirmación por sí misma no es la solución sobre el fondo del asunto controvertido o titularidad de los derechos protegidos. --pues asentando sólo la vigencia de un mandamiento de amparo -tiene en este sentido el mismo alcance, y así, por ella sólo se protege al quejoso en los derechos violados y frente a la violación de ellos, según puede advertirse en algunos casos de confirmaciones que terminan estableciendo que se confirma el mandamiento de amparo sin perjuicio de tercero, y que, por ende el protegido no puede ser despojado de sus derechos "sin -ser oldo - or fuero y derecho vencido ante quien y como deba"(47) esto es, para discutir la titularidad de los derechos violados en los que se le protege, se deja abierta la vía ordinaria.

Otro de los aspectos de los alcances del mandamiento de am paro es, según señalamos arriba la <u>suspensión del acto reclama do</u>. Encontramos suspensión de actos reclamados en casi todoslos amparos, pues se puede advertir como en las órdenes dadasa los alcaldes mayores, corregidores, y en general ejecutoresdel mandamiento de amparo se le advierte que haga cesar los actos de agravio; pero esta suspensión, o cesación, no es equi

parable a 1a del moderno derecho procesal, en el cual se entien de por suspensión la cesación temporal de efectos de actos juridicos determinados. En este sentido hay sin embargo algunos casos claros de amparo colonial, en los que el mandamiento tien ne esos efectos suspensivos, como el otorgado en 1591 a los na turales de Joxutla por el virrey don Luis de Velasco, amparándolos en unas tierras, y en el que se dispone,

que por agora y hasta que por mí (dice el virrey) otracosa se provea se mende y se ambare a los dichos natureles en las tierras que se incluían en las dichas llana-das (de una estancia denominada Juxtla, antes menciona-da) y no se heche en ellas ganado alguno por ninguna per
sona... Fecho en México a treinta días del mes de enerode mil y quinientos y noventa y un años...(48)

Esto es un efecto propio del amparo colonial en ciertos casos. Al mismo tiempo, existió en el derecho colonial un recurso de efectos suspensivos en los procedimientos ordinarios, muy utilizado en los casos de mercedes de tierras, cuando estas se hacían sobre propiedades de personas, que, al verse perjudicadas, acudían ante la autoridad pidiendo que se suspendieran — las diligencias de la merced hasta que se recibiera su "contra dicción", mediante la cual probaban su derecho. Pero este recurso sólo lo mencionamos, pues no interesa directamente a —— nuestro objetivo (49).

Otro de los aspectos señalados en los alcances del manda-miento de amparo es la <u>reneración del daño</u> causado por los actos de agravio, aspecto que se da muchas veces como respuestala petición hecha en las demandas de amparo en este sentido, y
algunas per disposición unilateral de la autoridad. Este as-pecto se puede advertir en ejemplos ya citados, como el del ---

Otro de los aspectos del alcance del mandamiento de amparo es la <u>imposición de menas</u> a los agresores o <u>responsables del</u> - acto <u>reclamado</u>, según puede verse en el amparo concedido en -- 1632 a Alonso González, español, quien fue protegido frente a-aquellas personas que le sonsacan a los indios que tiene a suservicio, a éstas últimas se impone, a renglón seguido del amparo, una pena en los siguientes términos:

y no consintais (dice el virrey a la autoridad ejecutoradel amparo) que ninguna persona de los sonsaque (a los indios) ni desalmen sus haciendas, y si le hubieren sonsecado alcunos y (lo) averiguareis, castigareis a los -culpados conforme a las leyes del Reino y Ordenanzas deGobierno, poniendo a los indios en su libertad para quepuedan servir a quien quisieren (pues, por los-alegatosdel quejoso se desprende que los sonsacadores habían hecho violencia sobre los indios). Fecho en México, veinte
y tres días del mes de enero de mil y seiscientos y --treinta y dos años. El Marqués (el virrey); por mandadode Su Excelencia, Luis Tovar Godinez. (50)

Pero al lado de este sujeto destinatario de la pena impues ta en el mandamiento de amparo, encontramos otro; el mismo que joso protegido, al que se advierte la posibilidad de ser castigado si es que pretende abusar de la protección otorgada. Así se ve cuando después de amparar el virrey Velasco, en 1591, alos indios del pueblo de Joxutla, advierte a la autoridad ejecutoria que amojone las tierras en que han sido protegidos,

sin consentir ni dar lugar (a) que (los indios) ocupen - más de lo que les perteneciere, poniéndoles para esto --

las penas que convengan, las cuales execute en los que - se excedieren sin remisión alguna... (51)

Un aspecto más del mandamiento de amparo en cuanto a sus alcances lo fue, en la gran mayoría de los casos, la averiguación previa de la situación planteada por el quejoso en la demanda, que el virrey ordena se haga para que se cerciore la au
toridad ejecutora de que existen los presupuestos del amparo colonial: la existencia de un derecho y el acto de violeción;así, por ejemplo, en los muchos casos de protección a la propiedad de tierras el virrey dispone que "constando ser suyas (las tierras sobre las que dice tener derecho el quejoso) y -conforme a recaudos (o títulos suficientes en el momento) ampa
ren la posesión..." (véanse las notas 50 y 51 de las páginas anteriores, a las que corresponden casos en que se menciona esta
averiguación entre otros muchos semejantes en este sentido).

#### 3.- Alcance de los elementos materiales u objetivos.

# - Actos Reclamados.

Los actos reclamados en el amparc colonial fueron resultado de las acciones de diferentes personas (cfr. supra, la parte relativa a los responsables de estos actos); al tratar - de éstas pudimos percatarnos ya con ejemplificaciones de la materialidad o consistencia misma de esos actos; todos ellos --- pueden reducirse a un denominador común: consisten en la violación de un derecho, el del quejoso, con los medios que la si-tuación política (en el caso de autoridades) y social (en el que o de esas autoridades y de las demás personas que no tuvieron ese carácter) permitía a los agraviantes con respecto al -

quejoso.

Aquí sólo trataremos de complementar esa visión de los alcances de los actos reclamados, atendiendo a un criterio sólospuntado al hablar de los agraviantes (cfr. supra, al tratar - los agraviantes indeterminados): el temporal, por el que atendemos principalmente al grado de realización del acto de agravio, pues el amparo colonial se dió frente a actos realizados, en transcurso de realización y frente a actos posibles o futuros, cuya realización, y daño o agravio consecuente, temía elquejoso.

De actos realizados encontramos varios ejemplos, entre --ellos uno de los más claros es el ya citado en las páginas --28-29 (supra), que se refiere a Nicolás de Barrientos, fiscalde la iglesia del pueblo de Tlacochahuaca despojado de su cargo y dañado en su patrimonio en un momento dado, y amparado yrestituído posteriormente.

Frente a actos en transcurso de realización tenemos tam--bién diversos ejemplos, aquí, para ilustrarlos, podemos refe-rirnos al de los indios de San Miguel, amparados en 1590 por el Virrey Velasco, pues en él se advierte como "tienen mucha cantidad de tierras que siembran y cultivan, y que algunas per
sonas se les entran sin causa mas que su autoridad..." (véasesupra. pp. 25-26).

Respecto a actos posibles o futuros podemos citar tambiéncasos ya utilizados: el de Joachín (Joaquín), indio de Huexo-tzingo amparado en 1582 pues <u>pretendían</u> "los principales in--dios de la dicha ciudad de (Huexotzingo) quitar las tierras de
su patrimonio..." (supra. pp.21-22); o el de Pablo de San Fran

cisco y Juan Carrillo, indios de Toluca, amparados en 1580, -pues se hallaban en peligro de ser despojados de unas casas ytierras por "una india llamada Juana Thomasa" con ayuda del eg
cribano y del corregidor de dicha ciudad. (Cfr. supra. Tam--bién es claro el caso de Juan Angel Fernández de Jáuregui, amparado en 1701, con objeto de que se le respete su fuero de no
ble y prerrogativas de ese estado en actos futuros por las Jus
ticias. Estas pueden o no intervenir, el amparo se da frentea una posibilidad.) (Véase pp. 34-35 supra).

## Derechos protegidos.

El advertir los alcances de este último elemento del amparo colonial reviste especial interés la variedad de derechos protegidos, las características especiales de algunos de éstos y los atributos de las personas que los disfrutaron, son aspectos que nos ilustran sobre la situación histórico social de és tas personas, y del amparo mismo como medio protector. Sacando de los diversos casos de amparo que tenemos a la vista losderechos que en ellos se protegen, podemos ver como se extendía ese medio protector a los principales derechos de la persona.

Fresupuesto en la protección a los diversos derechos que se otorgó en el amparo colonial, se halla el de ser oido por las autoridades (establecido en distintas disposiciones del de
recho indiano (52)); lo que nos importa ver en esta parte es el hecho de que fue objeto de amparo en la colonia. Un caso bien claro es el mandamiento de amparo dictado por el virrey Velasco, que reproducimos a continuación:

Don Luis de Velasco, etcétera. Por quanto los naturales-

de la provincia de Colima me han hecho relación que ellos suelen venir a esta Real Ciudad a pedir lo que les conviene
de agravios para que se les hara justicia en sus causes, yque las justicias se lo(s) impiden, y que de los mandamientos y provisiones que llevaren se les de tastimonio y (de)todos ellos se entregue originalmente, sin que quede ed --traslado, para excusar ciertas dilaciones. Para lo qual mepidieron les mandase dar mandamiento (de amparo). Y por mi
visto, por el presente mando a las justicias de Su Magestod
de la dicha provincia y otras qualesquier personas que no les impidan venir a esta corte a tratar da sus desocios, si
no que libremente los dejen usar de su libertad para acudir
(a) lo que les convença. Fecho en México, a seis dias del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa maos. Don -Luis de Velasco. For mandado del Virrey, Martín López Gaona. (53)

Pasando a los diversos derechos protegidos a través del amparo colonial, encontramos en primer lugar el de <u>libertad individual</u>. Los casos más frecuentes son referidos a indios que -- eran forzados a trabajar, ya en obrajes, como el amparo otorgado a Balthazar Cuyni, "indio de la jurisdicción de Cusio", en - 1630, ordenando el virrey

a la justicia del dicho partido ampareis al dicho Balthazar Cuyni en su libertad, y notifiqueis al dicho obrajero (citado anteriormente) las penas que convengan (para) que no se sirva de él contra su voluntad, ni haga agravio y le devuelva a la dicha Petrona, su hija (a la que también se hace referencia en un parte anterior del documento), que si tuviere que pedir venga ante mi testimonio...(20 de enero de 1630) (54);

o ya en haciendas, como puede verse en el amparo dado en favordel indio Matías Ramírez, "para que vuelva a su casa (de la hacienda en que estaba forzado) y le amparen la justicia, y ningu
na persona le moleste, y el susodicho puede trabajar donde másle conviene..." (55).

Referido al mismo derecho de libertad encontramos otros casos especiales, en los que por virtud de consideraciones particulares las personas se hallaban libres de ciertas cargas comu-

nes a otros indios, como lo era el servicio personal. Tal ocu rre con Maria Castaño, india chichimeca (libro de servicio como los demás indios chichimecas que se sometían), a quien "por ser persona libre y no obligada a servidumbre, y no precediendo ningún delito ni causa por la que la debieran cautivar", es amparada por el virrey Velasco en 1592, en un mandamiento queordena que "las justicias de las partes y lugares en donde estuviere la hayan y tengan y hayan de haber y tener por libre..." (56).

Para terminar con este derecho de libertad como objeto tutelado en el amparo colonial, debemos hacer referencia a un ca so frecuente: la <u>libertad de residencia</u> otorgada a los indioscon ciertas limitaciones, pero protegida en cuanto era violada o en ella se veían atacados los indios, un caso ejemplar de am paro en este derecho es el siguiente:

Don Rodrigo Pacheco Osorio, etcétera. For quanto Melchor López de Haro, por el gobernador, alcalde y común del pueblo de Maravatio, me ha hecho relación que muchos de los na turales de Tupátero y su partido se han venido a donde cobran el real tributo, y el beneficiado (encomendero) del di cho partido de Matrijagua (Maravatío) los inquieta y hace ma los tratamientos, por cuya causa los dichos naturales quieren ausentarse a otras partes. Y porque no lo hagan ni serpierdan los tributos de Su Majestad, me pidió mandase darle mandamiento de amparo para que el dicho corregidor de Maravatió no consienta reciban los dichos naturales los agravios referidos. Y por mí visto, por el presente mando a vos la justicia del dicho pueblo de Tupátaro no consintais quepor la razón que aquí se refiere los inquiete ni haga malos tratamientos el beneficiado de ese partido. Fecho en Mexico, a catorce días del mes de diciembre de mil y seiscientos yteninta años. El Marqués; por mandado de Su Excelencia, ——Luis de Gallego. (57)

En este caso, como puede verse, no obstante que la protección va directamente encaminada contra los actos de violenciadel beneficiado sobre los indios que han cambiado de residen-- cia, se trata de asegurar a estos la vida pacífica en el lugar de su elección, es decir, el goce efectivo de la libertad de - residencia.

## Derechos patrimoniales.

Reales .- Entre los derechos sobre bienes determinados, el de propiedad, y el aseguramiento del goce del mismo, fue sin duda el que dió lugar a cuestiones ante las autoridades de laépoca colonial, y entre estas, a los amparos como medio de pro tección. Ya hemos hecho referencia a algunos casos que tratan sobre amparo de estos (cfr. supra); por ahora nos basta con ad vertir la diferencia ya anotada entre la propiedad individual-(véase el ejemplo de las pp. 21-22 supra) y la común de los -pueblos o comunidades de indios (véase ejemplo op. 25-26 supra). No repetiremos aquí ejemplos, pues el fin es meramente ilustra tivo; sólo hacemos constar la abundancia de amparos referentes a ambos tipos de propiedad; entre los 109 casos de amparo quemanejamos en este trabajo 39 se refieren a la propiedad indivi dual y 18 a la común en tierras y aguas, casas y solares de in dios, y si se quieren ejemplos de propiedad individual de espa noles como derecho protegido por la vía del amparo colonial -puede verse el Índice del Ramo de Mercedes y Tierras del Archi vo General de la Nación.

Sobre bienes muebles también encontramos protección a la propiedad en amparos coloniales, un caso ilustrativo es el deHernán Sánchez, de Galvez, vecino de Puebla, a quien el virrey
Suárez de Mendoza ampara en 1581 frente al Juez de Salinas, -pues este le impedía sacar sal y le había secuestrado dinero y

#### mercancias (58).

Otras formas especiales de derechos patrimoniales, objeto - de protección en el amparo colonial son: la posesión de sitios- en el mercado para los vendedores (59) (véase supra); la exclusividad en una calle para tener una escuela (véase supra, y nota 12); el goce de una licencia para el comercio y descubrimien to (véase supra) y la posesión de minas, con la condición de explotarlas, como el caso siguiente; en el que el demandante o -- quejoso alega que no las ha explotado por imposibilidad mate--- rial, dada la falta de mano de obra, lo que ha servido de argumento a otros para tratar de quitárselas. Dice así la parte -- conducente:

.... Y porque algunas personas, maliciosamente, sin tener caudal ni posibles para labrar les dichas minas, a fin de perturbarle y molestarle pretenden denunciarlas por despobladas, y (a) lo que no se debia dar lugar, pidióme (-dice el virrey Pacheco Osorio, quien dicta el mandamiento)—le mandara despachar recaudo de amparo por quatro años. — Y por mi visto, y lo que por mi mandado me informa (se refiere a una averiguación previa, hecha para ver si es ver dad la imposibilidad material de explotación de las minas alegada por el quejoso) en esta razón..., mando que por — tiempo de un año primero siguiente no se le tomen ni de—nuncien al dicho contador Nicolás de Aedo (el quejoso) las dichas minas... Fecho en México, a cuatro de abril de mil y seiscientos y treinta y tres años. El Marqués (el vi—rrey). Por mandado de Su Excelencia, Luis de Tovar Godí—nez. (60)

A estos derechos podríamos agregar, sin duda, algunos otros, si contáramos ahora con una documentación de expedientes de amparo coloniales más abundante. Sin embargo, la variedad ya percibida hasta aquí nos pone al tanto del hecho que nos importadestacar por el momento; ver como el amparo colonial se extendió a proteger el derecho de propiedad y en general los demás derechos sobre bienes determinados.

Derechos personales. - Fasando a otros derechos patrimoniales, los consistentes en la acción o conductas debidas de ---otras personas para con el derechohabiente, encontramos como objetos tutelados por el amparo el derecho de unas personas alos servicios de otras, cuendo este derecho es violado. Casotípico es el derecho al Terrazgo (61), que como hemos anotado(supra), es un derecho semejante a la servidumbre, que revelala situación de predominio, los titulares del derecho (caci--ques y sus descendientes), sobre otras, los obligados al te--rrazgo, dentro de la estructura social --jurídicamente regulada-- de la comunidad indígena.

Equiparable a este derecho es el de los labradores, españo les o sus descendientes, que tenían derecho al servicio de los indios para el beneficio de sus tierras. El caso con que pode mos ilustrar este aspecto del alcance del mandamiento de amparo en torno a los derechos protegidos es el ya citado de An---drés Arano, vecino de la ciudad de Puebla, protegido por un amparo del virrey Pacheco Osorio en 1630, frente a los sonsacado res que impedían que los indios acudieran a su servicio (62).

Los derechos personales a los que hemos aludido hasta aquí son característicos de una sociedad determinada, con una organización peculiar, como lo es la sociedad colonial; esos derechos protegidos denotan una división social del trabajo basada en situaciones jurídicas diversas para los grupos que componían la sociedad. Tal como se advierten esos derechos objeto de — protección, resultan inconcebibles en una sociedad jurídica— mente organizada bajo ideas liberales, igualitarias, como lo fue la sociedad mexicana en épocas posteriores, durante la ——

época independiente, y sobre todo a partir de la introduccióndel juicio de amparo. Sobre este aspecto aquí anotado insisti remos más adelante, en la parte en que vemos las implicaciones histórico-sociales de las instituciones que comparamos.

# Otros Derechos.

Otro tipo de derechos protegidos por medio del amparo colo nial son el derecho a cargos o puestos determinados, como el ejemplo transcrito en la página 23, tantas veces citado, en el que Nicolás de Barrientos, fiscal de la iglesia en el pueblo de Tlacochahuaca, es amparado en ese cargo, del que se le ha-bia desposeído. Como ese hay también otros casos referentes a la protección del derecho al cargo más extensos en el número de personas: en 1666 el virrey Toledo Molina amparó en sus --puestos "de gobernador y oficiales de república" (alcaldes ordinarios, alguaciles y regidores, aparte del gobernador) a varios naturales injustamente desposeídos de sus cargos (63). --También encontramos este tipo de derecho en la esfera eclesiás tica, pues hay casos en los que se ampara en un puesto ecle--siástico por el virrey, frente a los impedimentos o desposesio nes de autoridades eclesiásticas; tal ocurren con Elás Gómez de Babelomar, amparado en 1580 por el virrey Martín Enriquez,frente a los impedimentos que el obispo ponía para que tomaraposesión de su cargo y "colación" en los pueblos de la jurisdicción de Coatzacoalcos. (95)

Entre los distintos tipos de derechos protegidos por el am paro colonial encontramos otros bien característicos de la sociedad colonial, que reflejan su peculiar división estamentalentre los miembros que la componían. Ejemplo claro es el de - los amparos de <u>nobleza</u> (cfr. supra. pp. 34-35) que reconociendo ese <u>status</u> privilegiado de la sociedad, aseguran un fuero especial, o sea el goce de ciertos "derechos y excepciones" en los juicios seguidos por y en contre de los amparados en el estado de nobles. Este <u>status</u> particular fue disfrutado, y afirmadomediante amparos, por los españoles y sus descendientes, perotambién encontramos un derecho equiparable para los indios den tro de las comunidades indígenas o pueblos de indios, como elderecho al "cacicazgo", objeto del amparo colonial, como puede verse en este mandamiento del virrey Velasco, dictado en 1590, en favor de Pedro Sánchez, cacique del pueblo de Moetón; que transcribimos a continuación:

Don Luis de Velasco, etcétera, Hago saber a vos, el alcalde mayor de la villa de San Alfonso, que Pedro Sánchez, indio cacique de gobierno del pueblo de Moetón, que es ahora (el pueblo) de la encomienda de Juan Gutiérrez, me ha he cho relación que él es descendiente de padres o abuelos --- (que) desde su infidelidad, antes que se ganara esta Nueva-España, como caciques y señores naturales del dicho pueblo, siempre se les guardó las honras, gracias y franquezas y libertades como tales; y ahora, los alcaldes, regidores y --- principales le impiden el goce de ellas, ni que sea goberna dor, ni se halle en la elección que acostumbran hacer; en que recibía agravio (por todo lo qual recibe agravio, debeentenderse), y me pidió mandase ampararlo en dicho cacicazgo, y que se pueda hallar en las elecciones que se hicieren. Y por mí visto, por la presente os mando, que, siendo el dicho Pedro Sánchez cacique y señor natural del dicho pueblo, e que lo fueron sus antepasados, lo ampareis en el dicho cacicazgo y señorío y en los bienes y rentas, sin perjuicio de tercero. Y en lo que toca a hallarse en las dichas elecciones, hareis se guarde lo que sea constanciado hasta aquí. Fecho en México, a veinte y nueve de enero de mil y quinien tos noventa años. Don Luis de Velasco. For mandado del Vi-rrey, Pedro de Campos. (65)

Como se ve, este derecho a un <u>status</u>, o el status mismo, - mejor dicho, confiere o da ciertas prerrogativas como derechos derivados, en este caso del amparo, pues en realidad la situa-

ción de cacique los incluye. Este hecho es una evidencia másde la organización peculiar y la situación de las personas enla sociedad colonial. Hecho que podemos —pues conviene ade—
lantar estos aspectos a nuestra parte de consideración histó—
rica y sociológica del amparo colonial— ilustrar con otro ——
ejemplo de derechos protegidos en los "principales", o perso—
nas de linaje con situación privilegiada dentro de la comuni—
dad indígena. Nuestro ejemplo data de 1591 y es un caso en —
que por una orden del virrey Velasco, respondiendo a las peti—
ciones de los agraviados, se envía al alcalde mayor de Tlalpu—
jahua al pueblo de Zinapécuaro (pueblo de indios) donde,

...citado el común de los naturales hágase averiguaciónca los que son principales de linaie y sangre, que no -acostumbren acudir a los tequios (trabajos impuestos enforma parecida a la servidumbre, como el que sigue): niservicios personales, y a estos tales no permitais que -sean compelidos, a ello, sino que acudan los macehualescomo son obligados, haciendo guardar a los principales -las preheminencias que suelen y acostumbran gosar los de
más de su calidad... (+ de septiembre de 1591). (66)

Queda por ahora por tratar un tipo especial de derechos, propio también de las comunidades o pueblos de indios en tanto
cuerpos políticos y sociales con organización propia dentro de
la sociedad colonial. Estos derechos son por lo general los de
paz y buen trato para la comunidad y los individuos, en tantomiembros de ella. Un caso ilustrativo es el del pueblo de San
ta María Iztumazimatepec, al que se ampara en común asegurando
su libertad de residencia, la paz y la administración de Jüsti
cia y doctrina cristiana (véase supra. pp. 31-32).

Más interesantes en este sentido son los casos en que se - asegura mediante el amparo la libertad de elección en los pueblos de indios, considerando la necesidad de conservar a la --

"república" de indios, lo que nos da idea del derecho eminentamente político que en la comunidad se protege. Un ejemplo claro es el caso del pueblo de Tulancingo, cuyos "electores" fueron amparados en común de la siguiente manera:

... Y por mi visto, (dice el virrey Toledo Molina, después de atender a la queja de esos electores en contra de los que impedian la elección libre)..., por el presen
te mando al alcalde mayor del pueblo de San Juan Fautista, Tulancingo, y sus sujetos, ampare a los dichos naturales para que libremente hagan su elección de gobernador y oficiales de república para el año venidero, y noconsienta que se reelixa por gobernador don Diego Galicia, de quien se quejan, ni sobre (eso) se les cause -agravio ni molesta a los electores... México, prizero de
diciembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años. El
Marqués de Mancera. Por mandado de Su Excelencia D. Pedro Velazquez de la Cadena. (67)

También podemos advertir derechos económicos --un tipo dederechos patrimoniales, que tratamos hasta este momento, por ser propios de las comunidades como cuerpos sociales propios de la organización colonial-- de las comunidades como antes -con obligaciones propias con respecto a la sociedad en gene--ral, y en particular con las autoridades coloniales (el rey, concretamente), como este que se refiere al amparo otorgado alos naturales del pueblo de Tlatlauquitepec, para que puedan pagar el real tributo:

En la ciudad de l'éxico, a once días del mes de mayo de mil y quinientos noventa y un años. Don Luis de Velasco, etcétera. Habiendo visto lo pedido por parte del gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Tlatlauquitepec, (a) cerca que se permita que con los indios que traen el tributo a la Caxa Real de Su l'ajestad de esta ciudad, venga uno de los alcaldes del dicho pueblo con vara de justicia para que los defienda y ampare si algún agravio se les quisiere hacer: dijo que mandabe y mandó, que cuando se truxeren los dichos tributos a esta ciudad, venga uno de los dichos alcaldes con ellos y traiga vara de justicia para el dicho efecto. Y así lo proveyó don Luis de Velasco ante mí, Pedro Campos. (68)

Respecto a las obligaciones de la comunidad frente a otros miembros no indios de la sociedad colonial, encontramos casosde protección a ciertos derechos, consistentes en la modera---ción de esas obligaciones, concretamente por lo que hace al --servicio personal, como podemos ver en este ejemplo:

Don Rodrigo Pacheco Osorio, etcétera. Por quanto Josepede Zeli, en nombre de Su Majestad, Alonso y Baltazar Valery Juachin Castillo, Gaspar de Morales y Francisco de Lapuen
te, naturales del pueblo de Tlalmanalco, me han hecho relación que los susodichos y obra (sic), macehuales del dichopueblo, son muy agraviados en razón de que el gobernador yalcaldes del dicho pueblo les hacen hacer más servicio personal de (1) que tienen obligación en tan gran manera que los que hay en repartimiento cada mes, siendo así que por la razón no les cabe sino cada cuatro meses; con lo que los
traen vejados, sin poder acudir a sus sementeras; y dichasocupaciones, que por trato y granjería tienen, siendo la de
los dichos alcaldes y gobernadores ejercer (con) la vara -(de jústicia) lo que a ellos les parece, cargando la obliga
ción del servicio sobre estos (macehuales), pidiéndome queel dicho alcaldes y gobernadores (sic. debería decir gobernador y alcaldes) no apremien ni compelan a los susodichossus partes que hagan más servicio del que tienen por obliga
ción, mandando a las jústicias del dicho partido los amparen, so graves penas que para ello se les pongan al dicho gobernador (y alcaldes, debería decir), Y por mí visto en el Júzgado General de los Indios, con parecer dado de Diego
Barrientos, mí acesor, en la parte vista, mando a vos, la justicia de la parte de Tlalmanalco, ampareis a los conteni
dos en este mandamiento, no consintiendo sean compelidos ahacer más que dar solamente cuatro servicios personales encada un año, procediendo contra los que les obligasen a hacer más de lo que mandase. Dado en Mexico, a veinte del mes
de septiembre de mil y seiscientos y treinta años. El Marqués. Por mandato de Su Excelencia, Pedro de la Mora. (100)

Terminamos aquí esta parte dedicada a la definición y alcance del amparo colonial. La descripción ha sido larga y las citas de ejemplos excesivas, pero esta extensión y ejemplifica ción nos han parecido necesarias. Hemos querido mostrar el he cho mismo, hacer que este se nos imponga y muestre aquellas -- particularidades que nos permitan definirlo; es decir, tratamos en cierta forma de hacer una fenomenología del amparo colonial, para evitar, en la mayor medida posible "deformar" o "violen---tar" la realidad pasada con categorías o conceptos predetermina dos; pues forzando las cosas, bien podrían "demostrarse" en elamparo colonial.

Los capítulos siguientes están encaminados a definir y advertir los alcances de nuestro juicio de amparo. Este paso será menos largo dado que sobre esta institución existen obras de doctrina que, partiendo de la base legal y práctica de ese juicio, nos entregan resultados que aquí aprovecharemos. Con esto mostraremos las dos instituciones, datos próximos de los que -- partimos, para pasar después a verlos en sus relaciones histó--rico sociales, y compararlos de la manera que indicamos al principio.

E. H. A. M.

#### NOTAS DEL CAPITULO III.

- (1) AGNM. Indios, 3, 403, 93. El Virrey advierte que, "habien do visto el mandamiento que esta Real Audiencia dió en el tiempo que gobernó..." confirma el amparo.
- (2) Cfr. Supra. Cap. II, pp. 18-19.
- (3) AGNM. Indios. 3, 244, 56.

Ilustrativo de este mismo tipo de personalidad del quejoso son otros casos que pueden verse en el ACNM:

Indios. 3, 34, 8; 3, 345, 79v; 3, 396, 91v.; 3, 767, 107v.; 3, 473, 109v; 3, 736, 173v.; 3, 753, 176; 4, 939, 251; -6-2a parte, 38, 11; 10-cuaderno 1, 22+, 12+; 2+, 12, 9v.; entre otros muchos.

- (4) AGNM. Indios. 3,

  Illustrativos de este mismo modo de aparecer el quejoso: AGNM. Indios 3, 58, 14; 3, 405, 93v.; 6-2a. parte, 633, 142 v.; entre otros muchos.
- (5) Véase <u>Cedulario Indiano</u> Tomo I, y Tomo IV, principalmente, y las <u>Leves de Indias</u> libro VI; cfr. además lo dicho en el capítulo anterior p.32 y en la nota 12 del capítulo II.
- (6) AGNM. Indios. 3, 123, 29
- (7) Puede verse en los casos siguientes del iGNM. Indios: 3,2, 1; 3, 493, 114v.; 3, 664, 156; 3, 700, 164; 3, 947, 229v.; 4, 505, 152; 4, 655, 188; 1, 294, 168; 24, 104, 65; entre otros muchos.
- (8) AGNM. Indios. 3, 995. 240v.
- (9) AGNM. Indios. 6-2a. parte, 665, 153; también ahí mismo: -3, 664, 156; 10-cuaderno 1, 290, 165; 10-cuaderno 1, 296, 168v.; entre otros.
- (10) AGNM. Indios. 4, 52, 15v.; también en este sentido ilustra el caso de las indias vendedores de pescado en la ciu dad de México, amparadas en 1592: Ahí mismo: y, la. parte, 234, 59v.
- (11) AGNM. Indios. 10-cuaderno 1, 290, 165.
- (12) AGNM. General de Partes. 3, 509, 238v.
- (13) Pueden verse, por ejemplo, los siguientes casos: AGNM. General de Partes; abril 19 de 1580; 2, 700, 163; enero 30-de 1581: 2, 1151, 275; Mercedes y Tierres: del año 1644;-

- 101, 1, 350; de 1693; 159, 1, 3; de 1715: 318, 3, 13; entre otros muchos.
- (14) Californiana (Véase nota 11 del cap. I). pp.202-203
- (15) AGNM. Indios. Tulancingo, enero 11 de 1667: 24, 125, 77v. Véase también otro caso similar por la calidad del agra-viante, ahí mismo: Chilchote, abril 15 de 1666: 24, 19,13v.
- (16) AGNM. General de Partes: mayo 22 de 1632, amparo a Diego-Cabero contra el Teniente de Xalatlaco: 7, 183, 123. Octubre 2 de 1630, amparo del común de indios de Mecatlan contra el Teniente de Huexotla: Indios. 10-cuaderno 1, 296,-168v.
- (17) AGNM. Indios. Diciembre 6 de 1590, San Francisco, para que las jústicias de Colima no impidan a los naturales ve nir a México a tratar sus asuntos. 5, 2, 70.
- (18) AGNM. Indios. 1591, amparo Isabel García (india) contra el Juez de bienes de difuntos. 3, 467, 107 vta. Octubre -19 de 1630, 10-cuaderno 1, 307, 174, Amparo al pueblo de-Atlacomulco contra el juez repartidor 1592: 6-2a. parte,-166, 42v. María Castaño (india) contra un capitán español.
- (19) Cfr. caso citado en las páginas 21-22 supra. También: --- AGNM. Indios. 4, 107, 198.
- (20) AGNM. Indios. 12, 819, 183; 3, 761, 178; 24, 113, 70.
- (21) AGNN: Indios. 24, 12, 9v.; 24, 96, 57; General de Partes. 7, 478, 323v.
- (22) AGNM. Indios. 10-cuaderno 1, 301, 171.
- (23) AGMM. Indios. Abril 15 de 1666. Amparo a los oficiales de República elegidos contra los oficiales de república quepretenden reelegirse. Chilchota: 24, 19, 13v.
- (24) AGMM. Indios. 1590: Amparo d-los naturales de Huitzuco en sus tierras contra el encomendero: 4, 505, 152.
- (25) Véase: <u>Cedulario Indiano</u>.(Citado en nota... cap. ) Tomo IV. pp. 67-69. Una cédula que declara el orden que se hade tener con los indios que estuvieren en la carcel y pues tos a servir en los obrajes de 1567.
  - Véase además: Silvio ZAVALA y José MIRANDA, "Institucio-nes indígenas de la colonia". MEMORIAS del Instituto Na-cional Indigenista, Vol VI: Métodos y resultados de la po
    lítica indigenista en México. México, Ediciones del Insti
    tuto... 1954. pp. 29-112 (La parte relativa al trabajo).
- (26) AGNM. Indios. Amparo a los naturales de Tlaxcala contra obrajero: 10-cuaderno 1, 227, 125 y 10-cuaderno 1, 213,116.

- (27) AGNM. Indios de 1687: Amparo a los naturales de Salvatie rra contra los religiosos del Carmen: 30, 86, 77r.- 78v.
- (28) Cfr. Caso de los indios de San Miguel citado en el Capítulo II pp. 25-26, también los siguientes casos: AGNM. Indios:
  - 1591: Sayula; 3, 515, 120; Tacubaya, 3, 664, 156; México 3, 376, 212; Tilapa, 3, 947, 229v.; Tecamachalco (Nota 8) Tenextepec, 4, 549, 162; --- 1591: Ixtacamaxtitlan, 5, -675, 254; --- 1592: Chiapa, 6-la parte, 151, ...; 1666, -Santa María Cuitlapa, 24, 96, 57.
- (29) Cfr. Silvio ZAVALA y José MIRANDA Op.cit. (Nota 25). José MIRANDA, "Propiedad comunal de la Tierra y la cohe---sión social de los pueblos indígenas mexicanos". (Cuader nos Americanos. 6 (Nov.-Dic. 1966) pp. 167-181. Véase ---pp. 169-176.
- (30) AGNM. Indios 1630: Jalancingo, 10-Cuaderno 1, 274, 155;-1687; 30, 90, 80v. 81v.
- (31) AGNM. Indios. 1589 Tepeji de la Seda: 4, 36, 10v.
- (32) Juchitán. Citado en este capítulo AGNM. Indios. Tlapalea tepec. 6-la. parte, 266, 72v.
- (33) AGNM. Indios. 2,725, 166v.; 3, 3, 7v.; 3,244, 56; 3, 723, 170; 4, 939, 251 y 6-2a. parte, 633, 142v. Entre otros.
- (34) AGNM. Indios. 3, 431, 100.
- (35) AGNI: Indios. 3, 58, 14.
- (36) Son muchos los casos en los que no hay mención de agra-viante determinado; a veces los amparos se dieron tomando
  en cuenta las situaciones de peligro para el quejoso. Enesos casos solo se advirtió que había "algunas personas"que podían perjudicarlo; a este tipo corresponden los --agraviantes que encontramos en los casos siguientes: AGEM.
  Indios. 3, 345, 79v.; 3, 396, 91v.; 3, 403, 93 (confirmación de amparo); 3, 405, 93v.; 3, 493, 114v.; 3, 663, 160
  (confirmación); 3, 581, 160 (confirmación); 3, 736, 173v.
  3, 753, 176; 3, 903, 220v. (confirmación); 3, 932, 227v.;
  3, 933v.; 3, 977, 236v.; 5, 496, 205; 5, 564, 225v.; 5, 832, 230v; 5, 625, 241v (confirmación); 5, 769, 272v. --(confirmación); 5, 1032, 332 (confirmación); 6-2a. parte,
  665, 153. A los cuales pueden agregarse otros ya vistos anteriormente como el de los indios de San Miguel, en que
  se habla de "diferentes personas" como agraviantes, y elde las indias vendedores de frazadas, a las que se ampara
  frente a "otras", para que no les quiten sus puestos.
- (37) AGNM. General de Partes. 2, 1151, 275.
- (38) AGNM. General de Partes. 2, 700, 163.

En relación con los amparos contra autoridades eclesiás--

ticas, deben considerarse los "Recursos de Fuerza", medio procesal que funcionó en el derecho español desde -épocas anteriores, para que el rey y sus justicias "quitaran la fuerza" que la autoridad eclesiástica hacía sobre sus súbditos. Véase lo dicho por BURGOA, cit. en lanota 4 del cap. I.

Sobre el recurso de fuerza volveremos a hablar en la parte siguiente, pues es un medio protector comparable en - muchos sentidos al juicio de amparo. (Véase la parte que sigue).

- (39) Amparos de nobleza: AGNM. General de Partes de 1602: 18, 395, 379; 18, 416, 379; de 1717; 24, 216, 149v., entre otros muchos de esa indole.
- (40) AGNM. Ceneral de Partes. 7, 56, 44v. A este amparo puede equipararse el de Nicolás Aedo, contador, a quien se protege frente a distintas personas que pretendían despojar lo de una mine en Guanajuato. Ahí mismo: 7, 553, 361v.
- (41) En 1632 se protegió a los vecinos de Tlazazalca, frentea los indios, pues éstos "so color de haber sido amparados", invadían tierras e impedían el pastoreo de los ganados de españoles. AGNM. General de Partes 6-la. parte, 311, 84v.

También véase lo dicho por José, MIRANDA en su artículo - "Notas sobre la introducción de mestaen Nueva España".-- Revista de Historia de América.

México, Instituto Panamericano de Geografía. No. 17 (Junio de 1944) pp.1-26, pp.20-23. Ahí cita una Cédula de Felipe II, en la que se ordena, "cese la malicia de losdichos indios", que abusaban de la protección, amparándose y extendiendose individualmente para impedir el pastoreo.

- (42) AGNM. Indios. 2, 814, 183.
- (43) AGNM. Indios. 24, 19, 13v.
- (44) AGNM. Indios. 3, 700, 164.
- (45) AGNM. Indios. 3, 403, 93. Fueden verse otros casos de -confirmación; aní mismo: 3, 34, 8; 3, 493, 114v.; 3, 681, 160; 3, 903, 220v.; 5, 625, 24iv.; 6-2a. parte, 665, 153.
- (46) Véase Ignacio BURGOA, El Juicio de Amparo. (cit.nota 3 del cap. I) pp. 244-246.
- (47) AGNM. Indios. 5, 625, 241v.; entre otros.
- (48) AGNM. Indios. 5, 177, 118.

- (49) Pueden verse casos de suspensión de procedimientos de --l'ercedes, como el del pueblo de San Miguel, al que se le
  concedió esa suspensión en 1591, AGNM. Indios. 5, 773, -274v. Igual al Pueblo de Hueytlapa en 1580: AGNM. Gene-ral de Partes. 2, 978, 220.
- (50) AGNM. General de Partes. 7, 53, 43v.
- (51) AGNM. Indios. 3, 947, 229v.
- (52) <u>Cedulario Indiano</u>. (Cit.nota. Cap.I) Tomo I y tomo IV, en varias disposiciones. <u>Leves de Indias</u>. Libros I y VI en varias disposiciones.
- (53) AGNM. Indios. 5, 2, 70
- (54) AGNM. Indios. 10-Cuaderno 1, 213, 116. pueden verse ---otros referidos a obrajeros, ahi mismo: 10-cuaderno 1,-274, 155; 6-2a. parte, 162, 38; 10-cuaderno 1, 274, 155;
  6-2a. parte, 162, 38; 10-cuaderno 1, 227, 125.
- (55) AGNM. Indios. 30, 90, 8v. 81v.
- (56) AGNM. Indios. 6-la. parte, 166, 42v.
- (57) AGNM. Indios. 10-cuaderno 1, 337, 190; en igual sentido, otro amparo, ahí mismo 10-cuaderno 1, 10, 168v. Sobrela libertad de residencia de los indios Véase, Silvio ZA VALA y José MIRANDA, op.cit. en nota 25, pp. 39-41.
- (58) Véase nota 37.
- (59) Véase nota 10.
- (60) Véase nota 40.
- (61) AGNM. Indios. 5. 494. 205v.; 10-cuaderno 1, 224, 124.
- (62) Véase nota 50.
- (63) AGNM. Indios. 24, 12, 9v. Véase también notes 22 y 23.
- (64) Véase nota 33.

Téngase presente, además, el caso de <u>Recurso de Fuerza</u>, amparo y protección citado por Ignacio BURGOA, y que nosotros transcribimos en la nota 4 del cap. I, referente-a la desposación de cargos hechos en perjuicio de ciertas personas por el cabildo Eclesíastico de la Ciudad de México en 1655.

- (65) AGNM. Indios. 3, 345, 79v.
- (66) AGNM. Indios. 5, 790, 280.
- (67) AGNM. Indios.24, 113, 70.

- (68) AGNM. Indios. 3, 642, 156.
- (69) AGNM. Indios. 10-cuaderno 1, 290, 165. También ahí mismo otros ejemplos: 10-cuaderno 1, 307, 164. y 24, 96, 57.

# CAPITULO IV.

# DEFINICION DEL JUICIO DE AMPARO.

Siguiendo un camino similar al emplesdo para definir el am paro colonial, vayamos ahora al juicio de amparo mexicano; asi, destacaremos primero los elementos esenciales de esta institución, para conjuntarlos posteriormente en una definición sintética, y, por último, advertiremos los alcances del amparo mexicano en sus elementos; es decir, veremos los entes, derechos, objetos, y realidades aceptadas legalmente dentro de los elementos destacados y reunidos en la definición.

Pero antes de tratar propiamente los elementos del juiciode amparo, debemos hacer referencia a sus presupuestos esencia
les, es decir, a la situación histórico-jurídica que hace posi
ble la aparición de dicha institución. A esos presupuestos -nos hemos referido ya en cierta forma al hablar de los siste-mas jurídicos y las posibilidades de definición de sus institu
ciones (supra. pp. 11-14); aquí solo los mencionaremos para en
tender la manera en que procedemos al destacar los elementos del Juicio de amparo, pues el trato de esos presupuestos, considerados como hechos históricos en el medio mexicano, y su re
lación especial con el amparo forma parte de los capítulos siguientes.

# 1.- Presupuestos esenciales del júicio de amparo.

En primer lugar, tenemos como base o presupuesto del - amparo mexicano al <u>Estado de Derecho</u>, en el cual, a diferencia

del Estado español de la época colonial, se hace referencia aun orden jurídico-político como fundamento de toda autoridad o poder, y no a personas que investidas por la tradición lo de-tentan como algo propio, según se advierte en los monarcas españoles investidos con ese carácter tradicional. En el Estado de derecho no hay derecho al poder, sino cargos o competencias desempeñadas por personas substituibles dentro del orden jurídico-político. Se trata en realidad de un tipo de dominación-"racional" -- para hablar en los términos de Max Weber-- a dife rencia de la dominación "tradicional", como ocurre con el ré-gimen español en la época colonial; por más que para ese enton ces se encuentre una clara tendencia a racionalización del po-Pues por una parte, se discutía y se teorizaba en tornoa la justificación del poder del monarca en Indias, y, por --otra, se exigía que los actos de la máxima autoridad, el rey,se sujetaran a ciertos presupuestos o normas: las del Derecho-Natural. (1)

Dentro del Estado de derecho encontramos una manera especial de concebir, organizar y limitar el poder: la <u>Constitu--ción escrita</u>, que viene a ser el segundo presupuesto de nues-tro amparo. Es sobre este segundo presupuesto donde descansade manera directa el juicio de amparo, a tal grado que bien se
le puede llamar, como lo hace Rabasa, el <u>Juicio Constitucional(2)</u>,
concibiéndolo, dentro de la tradición jurídico-política mexica
na, como el medio idóneo para salvaguardar el régimen constitu
cional (3) frente a los actos de autoridad que de una manera u otra alteren o traten de alterar ese régimen con detrimentode los derechos fundamentales de los gobernados dentro del Estado mexicano (Artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857-

103 y 107 de la vigente).

El Estado de derecho mexicano, organizado con arreglo a la Constitución escrita, se funda sobre la <u>división de poderes</u>: - Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y dentro de esta organiza-- ción se concibe al Juicio de Amparo como un <u>medio de control</u> - <u>iurisdiccional</u>, del que conoce y resuelve el Poder Judicial, - para asegurar la vigencia del régimen constitucional (Arts. 50 de la Constitución de 1857 y 49 de la vigente, en relación con los citados arriba de ambas constituciones).

Es en relación con estos presupuestos que podemos hablar - del juicio de amparo como medio de control de la constituciona lidad, que funciona a través de la protección otorgada a las - personas físicas y morales en sus derechos fundamentales, en - tanto gobernados dentro del régimen jurídico-político mexicano.

# 2.- Los elementos esencieles del juicio de amparo.

Dada esa relación directa y esencial juicio de amparoro--Constitución, el paso lógico para advertir al juicio de am
paro y destacar sus elementos esenciales es acudir a los tex-tos constitucionales en los que se establece. Por primera vez
lo encontramos en la Constitución yucateca de 1840, y poste--riormente en el <u>Acta de Reformas</u> de 1847; esta idea cobra realidad en el país con la promulgación y vigencia de la Constitución de 1857, cuyos artículos 101 y 102 establecen:

- Art. 101.- Los tribunales de la Federación resolverém toda controversia que suscite;
  - I.- Por leyes o actos de cualquier autoridadque violen las garantías individuales.
  - II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

- III.- Por leyes o actos de las autoridades deéstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.
- Art. 102.- Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de parte agraviada, por medio de procedimientos yformas del orden jurídico, que determinerá una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ainguna declaración general respecto de la ley o acto que lamotivare.

Dentro de estas disposiciones encontramos los elementos —
esenciales que habrán de permanecer formalmente inalterados —
hasta nuestros días; aunque los contenidos concretos que se —
han considerado dentro de ellos a lo largo de la vigencia de —
la institución, presentan variaciones, impuestas por las diver
sas realidades históricas por las que ha atravesado nuestro —
país.—To importante en este momento es advertir esos elemen—
tos esenciales de una manera formal, y considerarlos esencia—
les por esa inalterabilidad que veremos al hablar en párrafos—
posteriores de nuestra Constitución vigente. Antes de pasar a
esta Constitución, destaquemos esos elementos, para ordenarlos
después lógicamente, como lo hicimos con los elementos del am—
paro colonial.

En primer lugar encontramos mencionados a los "tribunales de la Federación" como las autoridades avocadas al conocimiento y resolución de las controversias que se susciten por la viola-ción de las garantías individuales motivada por leyes o actosde autoridad (parr. 1, y fac. I Art. 101); y en el artículo -- 102 se considera a esas autoridades -- los tribunales de la Federación-como protectoras, cuando se dice que "Todos los jui

cios de que habla el artículo anterior se seguirán, a peticiónde parte agraviada..." y que "la sentencia será siempre tal, -que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a prote
gerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso..."

Tenemos así un primer elemento personal: La autoridad protectora, o tribunales de la Federación, que conocen de los casos en que por leyes o actos de autoridades violen las garan--tías individuales (Art. 101, fac. I) o aquellos en los que haya
alteración del orden federal (facs. II y III) a través de la -violación de esas garantías o derechos del gobernado (esto se infiere del artículo 102, que exige la instancia de parte agraviada como requisito indispensable protector de la sentencia).

El <u>segundo elemento</u> que podemos advertir en los artículos - transcritos es la <u>lev o acto de autoridad</u> (acto de autoridad en sentido amplio) que violan las garantías individuales sin afectar el orden federal (fac. I, art. 101) o alterándolo (facs. II y III). (última parte del art. 102).

El tercero es la garantía individual violada; es decir, elderecho del gobernado establecido en la Constitución (tit. I, sección I, Const. 1857) y los derivados de las disposiciones en
ella contenidos (derechos que se desprenden de diversos artículos
constitucionales y las leyes reglamentarias de estos, como consecuencia del principio de estricta legalidad art. 14)

El cuarto elemento que podemos advertir es al gobernado o "parte agraviada", cuyo derecho viola la autoridad por una leyo acto; parte agraviada que actúa como quejoso en el procedi--miento.

El <u>quinto elemento</u> es la <u>autoridad responsable</u> de la ley o acto reclamado, es decir, un ente que del Estado es titular de poder de decisión y/o ejecución, y que mediante el ejercicio - de esa facultad, excediendo los límites de su poder interfiere alterando los derechos fundamentales del gobernado.

El <u>sexto elemento</u> lo encontramos en la primera parte del - artículo 102, la "petición de parte agraviada", esto es, la -- <u>demanda de amparo</u>, como requisito indispensable para la procedencia del juicio.

Ahí mismo nos encontramos, a rengión seguido, <u>un séptimo</u> - <u>elemento</u>: los "<u>procedimientos y formas del orden jurídico</u>", de terminados legalmente, por los cuales debe guiarse el proceso- o juicio de amparo.

Por filtimo, el <u>octavo elemento</u> del Juicio de Amparo lo hallamos en la segunda parte de ese mismo artículo 102, cuando se advierte que "La <u>sentencia</u> será siempre tal que sólo se ocu
pe de los individuos particulares..."; esto es, la <u>sentencia</u> <u>de amparo</u> como acto final del proceso.

El orden en que hemos mencionado estos elementos es meramente enunciativo, pues se enumeraron simplemente en el momento en que tropezamos con ellos en la lectura de las disposicio
nes que los contienen. Ahora intentemos ordenarlos siguiendoun criterio material --como lo hicimos con los elementos del amparo colonial (cfr. supra p. 24): atendiendo a la naturaleza
de cada uno de ellos, lo que nos viene a dar el siguiente orden: A) Personales, B) procedimientos y C) materiales u objeti
vos.

(Véase el cuadro de la siguiente página) .-

#### ELEMENTOS ESENCIALES DEL JUICIO DE AMPARO:

#### A) Personales:

- Autoridad Protectora: "Tribunales de la Federa-

Partes

Queloso o "parte agraviada" (y/o protegido en los casos en que se resuelve positivamente): di ferentes personas físicas y morales --pese a la denominación "individuos" que se les da en el en el artículo 102--, o gobernados dentro del -Estado mexicano.

Agraviante o "Autoridad responsable" del acto o ley que viola garantías individuales. Se trata de una persona o entidad con poder de decisión-y/o ejecución, por las atribuciones o competencia que se le han conferido dentro del Estado - mexicano.

#### B) Procedimentales:

Petición o demanda de la parte agraviada.

Sentencia del Juicio de Amparo, que debe resolver la cuestión planteada en la demanda, ocupán dose sólo de las personas que actúen como quejo sos o demandantes, limitándose a protegerlos ompararlos en el caso especial sobre el que ver se el proceso, sin hacer ninguna declaración general sobre la ley o acto de autoridad que la motivare.

Procedimientos o formas del orden jurídico, establecidas por la ley, a las que debe sujetarse el proceso en que se resuelve la controversia - entre el quejoso y la autoridad responsable del acto o ley violatorio de garantías individuales que lo motiva.

# C) Materiales u objetivos:

Acto o actos reclamados: ley o acto de autoridad en sentido estricto, alegado por el quejoso como violatorio de garantías individuales.

Garantías individuales o derechos fundamentales del gobernado, cuya violación da motivo a la iniciación del Juicio.

Nuestro propósito aquí es sólo destacar, no analizar, los - elementos esenciales del juicio de amparo; según hemos dicho, -

los llamamos esenciales porque permanecen inalterados dentro de la institución protectora hasta nuestros días, y de tal manera que, en ausencia de uno de ellos resulta inconcebible ese juicio.

La Constitución vigente, al establecer los principios o -normas fundamentales del amparo, presenta los mismos elementos que hemos destacado con base en la de 1857, como puede adver-tirse en los artículos 103 y 107, primer párrafo, fracción I y fracción II párrafo primero, que transcribimos a continuación, subrayando los términos en que se indican los elementos esen-ciales:

Art. 103. - Los tribunales de la Federación (elemento per

Art. 103. - Los tribunales de la receración (elemento per sonal) resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leves o actos de autoridad (elemento material u - objetivo; también la autoridad misma es un elemento, personal, una de las partes en el proceso) que violen garantías individuales. (elemento material u objetivo)

II. Por leves o actos de la autoridad federal (encontramos un elemento material y objetivo considerado en la relación necesaria con una persona de igual manera que en la - frección anterior, esta anotación vale para la posterior) fracción anterior, esta anotación vale para la posterior) - que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados (debe entenderse que se efectúa esa vulneración o restricción a través de la violación de garantías. De igual manera esta observación vale para la siguiente fracción), y

III. Por leves o actos de las autoridades de estos que - invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 107.- Tedas las controversias de que habla el ar--tículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del-

orden jurídico que dictamine la lev (elemento procedimen-tal), de acuerdo con las bases siguientes: I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada (tenemos aqui la consideración de un elemento procedimental: la demanda o instancia de parte agra-

viada, y de uno personal: esa parte agraviada o quejoso).

II. La <u>sentencia</u> (el otro elemento procedimental) será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares,
limitándose a <u>ampararlos y protegerlos</u> en el caso especial
sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Se ve pues la permanencia o identidad de los elementos del

Juicio de Amparo, con base en ellos podemos entonces ensayar -- una definición sintética, como lo hicimos con el amparo colo--- nial.

# 3.- Definición del Juicio de Amparo.

El Juicio de amparo es una institución procesal de con trol que tiene por objeto la protección a las personas en sus - derechos de gobernados o garantías individuales consagradas en- la Constitución, cuando éstas son alteradas o violadas por auto ridades estatales, quienes se comportan como agraviantes al legislar o realizar actos diferentes contraviniendo el régimen -- constitucional; y en el cual, los tribunales de la Federación - actúan como autoridad protectora, conociendo de la petición o - demanda de amparo hecha por la parte agraviada, y distan la sen tencia, todo ello con arreglo a las formas y procedimientos establecidos por la ley.

# CAPITULO IV. NOTAS.

(1) Sobre la justificación del poder de los monarcas españo--les en Indios, véase Juan de SOLORZANO PERTYRA, Política Indiana. Corregida e Ilustrada por Fco. Ramón de Valen---zuela. Madrid. Imprenta Real de Gacetas, 1776. 2 Vols. ---Vol. 1 Libro I.

Respecto a la sujeción de los actos del poder frente a -los gobernados, Ignacio Burgoa, en su libro El Juicio deAmparo. (Citado en nota 3 del Cap. I), advierte que las criticas hechas al régimen español en el sentido de que era un absolutismo que impedía el desarrollo de los derechos fundamentales del gobernado han sido injustos, puesen el había "una verdadera garantía jurídica para los gobernados en la jerarquía normativa".

"En efecto-agrega-, a este propósito, el licenciado Esquivel Obregón afirma: "La ley 238 de Estilo establece el orden y prelación del derecho como debían aplicarlo los - jueces: en primer lugar debían acatarse los principios -- del Derecho Natural, luego las costumbres racionales, esdecir, no contrarias a quel derecho, y finalmente las le yes positivas; y añade: "el Derecho Natural era, pues, co mo las modernas constituciones, y las leyes no debían --- cumplirse cuando eran contrarias o se oponían a las cos-tumbres". pp. 75-76.

Véanse notas 9 y 10 Cap. I.

- (2) Emilio RABASA. <u>Fl Juicio Constitucional...</u> (véase nota l, Cap. I).
- (3) Cfr. Ignacio L. VALLARTA. El Juicio de Amparo v el Writ of Habeas Corous. (Citado en nota 12 Cap. I) pp. 244-295; -- S. MORENO. Tratado del Juicio de Amparo... (cit. ahí mismo) p. 49. Ambos autores nos hablan del juicio de amparo comoun instrumento a través del cual se da la interpretación final de la Constitución, y se fija el "Derecho Público de la Nación".

Por su parte RABASA, en <u>Fl Juicio Constitucional</u> insiste en la importancia política del juicio de amparo, y BURGOA, habla con claridad del asunto, viendo la situación y el pa pel político del Poder Judicial Federal al interpretar la-Constitución en ese juicio. (op.cit. en nota 1, pp.347-349).

# CAPITULO V.

# ALCANCE DEL JUICIO DE AMPARO.

¿Qué contenidos se han admitido dentro de cada uno de loselementos esenciales del juicio de amparo? Es la pregunta que hay que resolver para advertir sus alcances. Para hacerlo tenemos que recorrer cada uno de esos elementos, viendo las variaciones de sus contenidos, si las hay, a partir de los añosen que comenzó a tener vigencia el amparo, desde la Constitución de 1857 hasta la actualidad.

## 1.- Elementos personales.

En primer lugar, de acuefdo con el cuadro en que presentamos esos elementos (supra. p.86), tenemos que tratar de los elementos personales, y, dentro de éstos, a la autoridad protectora.

#### Autoridad protectora.

El régimen constitucional mexicano, desde 1857 año en que se estableció el amparo, ha dado competencia exclusiva para conocer y resolver sobre ese juicio a los <u>Tribuneles de la-Federación</u>; la competencia asignada a cada uno de ellos se encuentra en las leyes que han regulado las actividades del Poder Judicial Federal y las que han regido concretamente el juicio de amparo, de acuerdo con las modalidades propias de este-procedimiento y a las que no podemos entrar aquí por razones de espacio, además de no prestar ningún provecho para nuestro-propósito si lo hiciéramos. Aquí nos basta con advertir que han sido exclusivamente los Tribunales de la Federación los —

que se han avocado al conocimiento y resolución de los casos - de amparo por disposición constitucional (art. 101 y 103 de -- las Constituciones de 1857 y 1917, respectivamente), y que só-lo, como auxiliares de esas autoridades se han admitido a --- otras del fuero común (jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz) para el solo efecto de recibir la demanda, dejando de actuar inmediatamente que la autoridad federal, los tribunales - respectivos, conoce del caso de su competencia exclusiva. (1)

Esta exclusividad es propia del régimen constitucional mexicano, y de la naturaleza misma del amparo, pues se trata deasegurar la supremacía del Poder Federal como intérprete úl--timo de la Constitución; y el medio a través del cual se lle-van ante los tribunales de la Federación las cuestiones constitucionales ha sido el amparo precisamente. Así lo advierte -Burgoa al decir que,

la supremacía del poder judicial de la federación radica en su facultad de ejecutar el medio de control (juicio de amparo), mediante la demanda que al respecto presenta la persona física o moral agraviada por una ley o por un ag to inconstitucional de cualquier autoridad y que, al procurar obtener una reparación del perjuicio causado, porla violación, coadyuva con órgano de control al mantenimiento de la supremacía constitucional. (2)

Importa en el juicio de amparo, según veremos con más deta lle posteriormente, no sólo la protección de las personas, sino que, a través de ella, el mantenimiento del orden constitucional. Por ello se asigna a los máximos organismos judicia-les, los tribunales de la Federación, el conocimiento exclusivo de tan alta función. Este elemento personal, los tribuna-les mencionados, como autoridad protectora, han permanecido -- inalterado desde la adopción definitiva de nuestro régimen --

constitucional, como una federación de Estados. Esa permanencia es correlativa de la del régimen mismo, por ello no requie re mayor elaboración el trato de este elemento.

El quejoso o parte agraviada, como segundo elemento personal en el juicio de amparo, si requiere de una elaboración más detallada, pues las interpretaciones teórico-jurídicas en torno a él, han variado desde la segunda mitad del siglo pasado y lo que va del actual, principalmente desde nuestra Constitución de 1917; todo lo cual implica una variación fundamental en tor no a nuestra sociedad y sus miembros en tanto jurídicamente regidos y gobernados, y es muy interesante advertirla en nuestro propósito de comparación histórica. Para ver esa variación en la consideración del quejoso, debemos acudir a las obras de --los tratadistas que se han ocupado del asunto, y que responden a las ideas y necesidades de sus épocas particulares, como severá.

Nuestra Constitución de 1857 es de corte liberal-indivi--dualista, concibe a la sociedad gobernada dentro del Estado de
derecho como a un conglomerado de individuos que se sitúan inmediatamente bajo el poder del Estado, sin admitir cuerpos sociales o estamentos con derechos propios y diferentes de los de los individuos, y sin poder ninguno sobre sus miembros; nosancionaba siquiera los grupos formados por las desigualdadeseconómicas y sociales, de tal suerte que los derechos de las personas bajo esa concepción son los derechos de los indivi--duos, únicas personas jurídicas acentadas en principio dentrode ese orden, aunque posteriormente se aceptaron las socieda-des y asociaciones. Los derechos que se protegen bajo esa ---

Constitución son los <u>derechos del hombre</u> en tanto individuo (3). Ese fue el criterio que se impuso al empezarse a tratar el problema de a quienes correspondía el derecho de acudir a las autoridades demandando protección a través de juicio de amparo.Vallarta, en su libro <u>El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas</u>
Corpus, hace consideraciones muy ilustrativas sobre este tema:

Está definido expresamente por la constitución (de --1857) que el amparo no se puede pedir sino por individuos-particulares, porque según su art. 102, la sentencia no --puede ocuparse mas que de ellos. Así es que la Federación, el Municipio y otras corporaciones políticas de este gé--nero, no pueden usar de ese recurso. Se funda esta excepción en el motivo capital de que el amparo ha sido de preferencia instituído para proteger los derechos del hombre, derechos cuyo goce no tienen, sin duda, esas corporacio--nes. Tienen, es cierto, derechos civiles, tienen propiedades, por ejemplo, celebran contratos que les producen obligaciones, y si estos se vulneran tienen, para hacerlos respetar, otros recursos que les da el derecho constitucional, el administrativo y el civil... La (Carta) Fundamental, no ha creído que esas corporaciones mas o menos poderosas, se les deba permitir el recurso de amparo, dado sólo a los in dividuos para la protección de sus derechos naturales quegozan en su condición de hombres. (4)

Se advierte de inmediato en Vallarta la concepción liberal individualista a la que hacíamos referencia arriba, pero si -- bien se fija uno, puede percatarse de que habla de "corporaciones políticas ... más o menos poderosas", como los municipios-y otras, para determinar cuáles son las personas que no pueden acudir al amparo. En realidad habla de autoridades como entes que no pueden buscar la protección en el juicio de amparo (alque él llama recurso, no obstante que comprendió su teolología propia, que lo diferencía de los recursos) y no habla de otras personas morales en ese momento; pero no bostante esto, al mis mo tiempo acentúa que el amparo sólo se concede, y sólo pueden acudir a él, a los individuos en su condición de hombres para-

la protección de sus derechos naturales, terminando así de definir su posición liberal justiaturalista e individualista en su concepción del amparo.

Según esa posición, el caso de personas morales distintasde la Federación, los Estados y los municipios; es decir, personas que no tienen carácter de autoridad y que no fueran "mas o menos poderosas" políticamente, presentaría un problema cuya solución debería ser negativa, en cuanto a considerarlas comoquejosos en el amparo.

Vallarta resuelve sin embargo de otra manera este problema:

¿Pero están en igual condición otras personas jurídicas(distintas de las corporaciones políticas o autoridades)que no son también más que creación de la ley? (y que por
lo tanto no tienen derechos del hombre, único objeto de tutela en el amparo -deberíamos agregar para llevar su -idea a un final-) ¿Una compañía de comercio, por ejemplo,
no podría interponer recurso de amparo? por una razón con
traria a la que la niega a las entidades políticas y admi
nistrativas, se debe resolver afirmativamente esta cuestión. Esas compañías, esas personas morales, pueden serjuzadas como cuelquier individuo, sus propiedades estánbajo la protección de la ley constitucional, protección que necesitan contra los actos arbitrarios de las autoridades, lo mismo que cualquier individuo. (5)

Lo que ha hecho Vallarta pare poder incluir a las personas morales dentro de los quejosos en el amparo, ha sido equiparar las con los individuos, lo que con une lógica estricta resulta ba en desacuerdo con lo que asentó anteriormente, al decir que "el recurso de amparo ... (sea había) dado sólo a los individuos para la protección de sus derechos naturales que gozan en su condición de hombres". El aparato conceptual con que conta taba en su época (su libro se publicó en 1881) no le permitió-acudir al concepto de "gobernado", empleado por Burgoa en la -actualidad para explicar la extensión que puede tener el quejo

so como elemento personal en el juicio de amparo (6). Sin dar una solución lógica al problema de las personas morales dentro de su concepción individualista y justaturalista, resolvió apa rentemente esa cuestión que planteaba la protección de los intereses de las compañías y otras asociaciones cuya existenciamportaba a la economía del país, según lo explica Moreno al couparse del asunto, como veremos más adelante.

Persistiendo en su concepción, Vallarta explica también el caso de las autoridades como quejosas en el juicio de amparo,—de la siguiente manera:

Las autoridades, en su carácter de tales, tampoco pueden apelar al recurso de amparo, porque ellas con ese carácter no gozan de los derechos del hombre. (el problema lo hubie ra resuelto aquí diciendo "derechos del gobernado", para - lograr la idea que quizo expresar, pero su concepción se - lo impidió)

Existen -continúa- varias ejecutorias que han definido este punto. Debe sin embargo, en esta materia no olvidarseuna consideración importante: puede bien ser acusada una autoridad y juzgada sin las fórmulas legales, un gobernador en su calidad de tal, es enjuiciado por el Jurado: siéste viola alguna garantía de ese gobernador, de ese acusa
do, como tal violación trasciende al individuo particular,
de seguro que procede el amparo ... (7)

En este caso Vallarta no habla propiamente de las autorida des, sino de las personas físicas que desempeñan el cargo de - autoridad, con lo cual no tiene problemas dentro de su concepción individualista.

Así pues, Vallarta no salió de su concepción individualista y justiaturalista, y las razones que da para justificar dentro de ella el derecho a acudir como quejosas al amparo no son argumentos lógicos, representan mas bien un reconocimiento delas necesidades del país, atraer capitales, otorgándoles seguridad. Así lo reconoció expresamente años más tarde otro tratadista, Moreno, quien afirmaba que el dar esa seguridad a las
compañías y sociedades era un requisito para "el progreso comercial de la República Mexicana ...", pues de no ser así laspersonas interesadas en invertir en México, se alejarían, teme
rosas de las arbitrariedades de las autoridades irremediablespor la negación del amparo (8).

Pero este autor, que escribió a principios del siglo (su - libro se publicó en 1902), empeñado en realizar un estudio amplio y sistemático sobre el juicio de amparo, extendió sus con sideraciones sobre los sujetos que podían tenerse como quejosos, resolviendo el problema de una manera más lógica, al afir mar que el término "individuo", empleado en la Constitución de 1857, debería entenderse en el sentido de persona jurídica. Para él, el problema estaba entonces en saber quienes se consideraban como personas dentro de régimen jurídico mexicano, y ver en qué circunstancias esas personas podían considerarse quejosas en el amparo.

Con ese concepto como punto de partida, el trato sistemá-tico del quejoso en el juicio de amparo hecho por Moreno resultó fructifero. Para él, en principio, toda persona podía serquejoso, ya que como tal tenía derechos otorgados por el orden jurídico, que deberían protegerse por el amparo. Así, trata primero de La Nación, sobre la cual consideró que, no actuando como autoridad, sí podía considerarse quejoso en el amparo:

Creemos -dice- ... que aunque parece muy remoto el caso, la Nación como persona jurídica disfrutaría de todos los-derechos de las demás personas morales, si no existiese - el artículo 779 del Código de Procedimientos (de 1897), -

que no concede amparo contra los aztos de la Suprema Cor-te de Justicia, ya sea que funcione de acuerdos o en sa--las. (9)

Como se ve, Moreno siguiendo un razonamiento lógico, admitió en principio la posibilidad de que la Nación actuara comoquejosa, y el impedimento que señala lo deribó del artículo — mencionado del Código Federal de Procedimientos de 1897, citado, y del artículo 97 de la Constitución de 1857, fracción ter cera, en el que se estableció que: Art. 97.— "Corresponde a — los tribunales de la Federación conocer, fracción III: De — aquellas (controversias) en que la Federación fuere parte", ha ciendo sinónimo de Nación el término Federación, lo que puedeprestarse a discución, pero que no invalida el rigor lógico — del autor, que trabajaba con conceptos más adecuados en razona miento jurídico que Vallarta.

A continuación consideró Moreno el problema de los <u>Estados</u>
<u>de la Federación</u> (10), presentando los siguientes argumentos:

Tratândose de los Estados de la Federación militan las mismas razones que hemos dado (al hablar de la Nación), -las cuales tienen, refiriéndose a las entidades federati-vas mayor fuerza todavía, porque éstas, como lo reconocenlos que niegan la protección de la Justicia federal a laspersonas morales, tienen derechos propios derivados de laConstitución, otorgados por la Soberanía Nacional, no naci
dos de alguna ley secundaria, y estos derechos pueden serviolados (11).

Derechos, que por lo tanto, deberían ser protegidos median te el amparo, ya que, insiste en sus argumentos, la voz individuo dada en la Constitución no es limitativa ni excluyente deotras personas jurídicas sin ese carácter, debatiendo así a Vallarta y a los que con él estuvieron en la posición liberal, - individualista y jusnaturalista que hemos visto. Esa misma crítica hecha a Vallarta se refleja con mayor fuerza cuando habla Moreno de las <u>Corporaciones municipales</u>, (12)
pues aplica por mayoría de razón el principio de la personalidad
jurídica como base para considerar a los posibles quejosos en
el amparo, al decir que:

Cuanto hemos dicho de los Estados, considerados como entidades jurídicas capaces de adquirir derechos y contraerobligaciones, debe decirse con mayor fuerza de los ayuntamientos o de las corporaciones municipales, puesto que laexistencia de éstas, con su doble carácter de autoridad --del orden administrativo y de personas jurídicas capaces - de poseer y de adquirir bienes, dentro de ciertos límites, celebrar contratos, y de litigar demandando o defendién---dose, está todavía más claramente definida. Las ocasiones de entrar en litigios son también más frecuentes. (13)

Considerando entonces que las ocasiones en que se deberíaacudir al amparo por estas personas eran también más frecuen-tes, y que dada su personalidad jurídica, no habría obstáculopara concederles el derecho de presentarse como quejosas a esas corporaciones.

En resumen, por lo visto hasta aquí, se advierte como a - principios del siglo se había ampliado el alcance en la consideración del quejoso, desechando en concepto de individuo y de rechos naturales del hombre, para apoyarse en el de persona jurídica, en tanto titulares de derechos. La condición para que se pudieran considerar quejosas en el amparo, fue para Moreno-el que esas entidades no actuaran como autoridades. Moreno había de las personas jurídicas en cuanto gobernadas, acercán---dose así al concepto de gobernado, como titular del derecho ala acción de amparo.

Con ese mismo criterio de la personalidad jurídica trata -

el autor lo relativo a las <u>Juntas de caridad y personas aná--logas de carácter oficial</u> (14) a las que consideró carentes -- de "personalidad jurídica definida", y por ello como entida--- des que no podían considerarse que josas en el amparo.

La misma solución dió al grave problema de las <u>Comunidades</u> de <u>indígenas</u> (15), diciendo que, como consecuencia de las Leyes de Reforma, "no <u>tienen hov</u> (1902) <u>una existencia reconoci</u>
da por la ley, y por lo mismo no son personas morales ni pueden pedir amparo a la <u>Justicia Federal</u>" (el subrayado es delautor).

Pero salir así de ese problema particular le costó trabajo, pues él mismo reconoció la abundancia de las comunidadesindígenas y la frecuencia con que acudían al amparo, demos--trando así hasta que punto pesaba la estructura comunal agraria dentro del país en su época. El único medio para salir áiroso del problema planteado por esa realidad que él reconoce desde sus antecedentes, fue argumentar con apoyo en el con
cepto de personalidad jurídica, reconocida, claro está, por la ley, y al no encontrarla para este caso, dió la solución que hemos citado arriba. Pero lo interesante de sus consideraciones, como manifestación de un problema social de su época
merecen atenderse, por lo que las reproducimos integramente en el apéndice.

En cuanto a las <u>asociaciones religiosas</u> (16) el autor hace amplios razonamientos al final de los cuales admite la solución positiva, afirmando que si se las podía considerar que josas en el juicio de amparo, dado que su personalidad jurídica se hallaba legalmente reconocida en los primeros artículos de la ley de 14 de diciembre de 1874, orgánica de las reformas -

hechas a la Constitución Federal el 25 de septiembre de 1873.(17)

A las sociedades mercantiles, sociedades coorerativas y -otras entidades jurídicas de la misma clase (18), las considera desde luego como posibles quejosas en el amparo, dado su re
conocimiento legal, explicado a su vez por las necesidades impuestas.

Por filtimo, trata Moreno sobre las <u>testamentarías</u>, <u>concur-</u> <u>sos y otras entidades jurídicas</u> que solicitaban amparo, sobrelo que hace el razonamiento siguiente:

...No son personas morales, en el sentido del art. 39 -del Código Civil (de 1884), sino entidades jurídicas --kcuál es la diferencia precisa para los efectos del dere
cho? nos preguntamos nosotros) representadas por defenso
res, albaceas, síndicos etc., bueno será decir aquí que,
para que nada se heche de menos, que nunca se ha dudadode la procedencia del amparo cuando de ellas se trata. (19)

No resuelve el problema expresamente, sólo señala el hecho de que en la realidad, a esas "entidades" nunca se les negabael amparo, es decir se aceptaban sin reparo como quejosas, pero valdría la pena preguntarse, ¿no hace, sin decirlo Moreno,equivalente el concepto "entidad" con el de persona? Por lo dicho ahí, la respuesta debe ser afirmativa.

La tendendencia a ampliar el alcance del quejoso en el amparo es clara en Moreno; las necesidades del medio y el logrode un aparato conceptual más adecuado, la personalidad jurí--dica como base de sus razonamientos, y el desarrollo general del régimen jurídico mexicano, son factores que se pueden ad-vertir tras de esa tendencia; restringida sin embargo por lo que hace a ciertas entidades sociales, como las comunidades de
indígenas a las que se les niega el derecho de invocar el jui-cio de amparo, y los sindicatos y otras, que ni siquiera se ---

mencionan, y que sólo habrían de ser consideradas jurídica--mente a partir de la Constitución de 1917, con base en la --cual el alcance del quejoso para el juicio de amparo cobró -una extensión mayor, no sólo por la cantidad de entidades admitidas como personas jurídicas, sino que lambién por la cali
dad de las mismas; pues al lado de las personas de derecho pú
blico y privado que ya se admitían en principio hasta antes -de la Revolución Constitucionalista, surgen a la vida del derecho mexicano, y para el amparo en particular, las de derecho social.

Ese hecho implica una nueva concención del derecho y de la sociedad mexicana en cuanto regida jurídicamente, y obliga
a ampliar el concepto general de quejoso, conduciendo a la -elaboración de uno nuevo: el gobernado. Burgoa, desarrollando esta idea, llega a la determinación del alcance del amparo
con respecto al quejoso, diciendo que como tal debe considerar
se a ...

... todo sujeto que se encuentre en la situación <u>de gobernado</u>, comprendiéndose dentro de esta idea a las personas físicas (individuos), a las personas morales de derecho privado y social (sindicatos, comunidades agrarias), a los organismos descentralizados y empresas departicipación estatal, y excepcionalmente a las personas morales de derecho público u oficiales (en este último caso, cuando el agravio que produce el acto de autoridad afecta sus intereses patrimoniales, según el ar
tículo 90. de la Ley de Amparo). (20)

Como se ve, aquí la consideración del alcance del quejoso es escueta, pero a la vez amplia y sistemática; Burgoa no hatenido que hacer el largo recorrido que hizo Moreno para determinar los alcances de este elemento personal en el juiciode amparo. Esto se explica por la evolución histórica de ----

nuestro derecho, más sistemático y beneficiado ya por la re-flexión teórica en torno a él, particularmente en torno al am paro, pues no obstante que la complejidad y abundancia de entidades acogida por Burgoa en la determinación del quejoso es mayor, su conceptuación precisa le permite hacerla en esa corta extensión.

El agraviante en el juicio de amparo, como último elemento personal, no presenta, por lo que hace a sus alcances, com plicación equiparable a la del quejoso, El artículo 101 de la Constitución de 1857, y el 103 de la de 1917 definen el al cance de este elemento, al referir al amparo como un juicio que procede contra leyes o actos de autoridad que violen ga-rantías individuales alterando o no el régimen federal (en re lación con los artículos 102, y 107, frac. I, de las dichas -Constituciones, respectivamente). Desde un principio el juicio de amparo se concibió como un medio para controlar la acción del Estado frente a los gobernados, sometiendo la acción del poder dentro de los límites de la constitucionalidad. Es decir, el amparo se concibe ya dentro del Estado de derecho,organizado bajo la supremacía de la Constitución escrita queseñala los límites de actuación del poder político, que po--seen unicamente las autoridades (ya que las demás personas ju rídicas se encuentran como gobernados, sometidos a la acciónlegitima de ellas), y cuyo control se concibió a través del juicio de amparo, en que la parte agraviada o quejoso puede señalar la inconstitucionalidad de actos de esas autoridades, y pedir que se sometan a la Ley Fundamental. El juicio de am paro es pues un medio extraordinario dentro del orden jurídico, tanto por su objeto --defensa de la constitucionalidad--, como por la calidad de las partes --el gobernado y la autoridad.

Así lo advirtieron Vallarta (21), Moreno (22) y Rabasa, comentando el régimen constitucional de 1857; sobre el cual dice éste último, al explicar con claridad el alcance general del juicio de amparo en su libro El Juicio Constitucional, que los constituyentes de 1856-57, al presentar el proyecto de la parte relativa al juicio de amparo decían:

"... en un juicio con todas sus formas se decide la contienda con la diferencia de que en un litigio de un individuo contra otro, la sentencia es directa, universal, - positiva, comprende todo el circulo de derechos discutidos; mientras que en la contienda contra un soberano, la sentencia es indirecta, particular, negativa, no hace de claraciones generales ..., no ataca de frente a la autoridad de que emanó la ley o acto que dió motivo al juicio". Palabras que revelan como los constituyentes sabien que en el juicio de amparo la acción se ejercita - contra uno de los poderes públicos, y esta es la causa - bnica que origina entonces la jurisdicción federal y lacción de su función política (o contra de la constitu-cionalidad). (23)

Rabasa dice esto considerando la diferencia que había entre la hipótesis del artículo 101 de la Constitución de 1857 (103 de la de 1917) y el 97 de la misma, en la que el Poder Ju
dicial de la Federación actuaba como juez, resolviendo sobre los litigios entablados contra personas que carecían del carác
ter de autoridad.

El elemento personal que comentamos ahora para advertir — sus alcances, no varió con el cambio de régimen, lo cual sólohubiera sido posible de haberse abandonado en Estado de derecho en la Constitución de 1917, lo que resulta inconcebible —
desde el momento mismo en que hay Constitución.

Hablando sobre este elemento del juicio de amparo, Burgoa-

## nos da el siguiente concepto:

En el terreno de estricto Derecho Público, por "autori-dad" se entiende jurídicamente aquel órgano del Estado que desempeña una función específica, tendiente a realizar funciones específicas en su nombre.

Y agrega más adelente redondeando el concepto:

... autoridad es aquel órgano estatal, investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo desempeño, conjunto o separado, produce la creación, modificación o la extinción de situaciones generales o específicas, jurí---dicas o fácticas, dadas dentro del Estado, o su alteración o afectación, todo ello en forma imperativa, (A diferencia de las acciones de personas que no tienen el carácter de autoridad, dentro del Estado, cuya actividad no puede imponerse de manera imperativa, jurídicamente hablando.-- puede agregarse para destacar más el hecho que nos importa destacar) (24)

en la oposición fundamental Autoridad-Gobernado, siendo la primera la única contra la que puede entablarse el juicio de amparo, dado que el régimen jurídico sólo concede a ella la nota de poder imperativo, y la facultad de usar medios jurídicamente aprobados para la imposición de sus decisiones. Y es que en el Estado de derecho se ha logrado el monopolio del poder y esus únicos titulares son las autoridades, situación vivida ya en la época de la colonia, pero con un menor grado de organización jurídico-racional, por lo que ahí el amoaro procedió --se gún hemos visto-- contra cualquier persona poderosa que violaba derechos de otra. Esta es una diferencia fundamental sobre la que habremos de volver en la parte siguiente de este trabajo.

# 2.- Alcence de los elementos procedimentales.

Demanda o petición de parte agraviada.

Este elemento esencial del amparo se exige desde los-

textos constitucionales que establecen ese juicio (arts. 101 y 102 de la Constitución de 1857, y 103 y 107 de la vigente) como una consecuencia de la forma en que se entiende ese medio de control de la constitucionalidad: un litigio seguido ante los tribunales de la Federación, iniciado por la queja de la parte agraviada; pero sus particularidades se han reglamentado en las leyes secundarias, y a ellas tenemos que acudir para advertir sus alcances desde la época en que ese juicio ha tenido existencia en el país.

La Lev orgânica de procedimientos de los tribunales de laFederación, primera reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857, en su artículo 30. disponía que..."
En el ocurso (o demanda de amparo) se expresará detalladamente
el hecho, fijándose cuál es la garantía violada". Se exigía entonces que se cumpliera con el principio de estricto derecho
en el juicio, es decir, que la solución del conflicto versarasolamente sobre lo expresamente alegado en la demanda como vio
lación de garantías individuales; de ahí esa exigencia sobre lo expresado en la demanda.

En la ley de 20 de enero de 1869, que rigió posteriormente el juicio de amparo, se estableció:

Art. 40. El individuo que solicite amparo, presentará an te dicho juez (el de Distrito) un ocurso en que exprese — cual de las tres fracciones del artículo lo. (o el 101 de-la Constitución de 57, 103 de la vigente) le sirve de fundamento a su queja.

damento a su queja.

Si ésta se funda en la fracción I, el solicitante por el menor hecho que la motiva, y la garantía individual violada. Si se fundase en la fracción II, designará la facultad del Estado vulnerada o restringida por la ley o acto de autoridad federal. Si la queja se funda en la fracción III, designará la invasión que la ley o acto de la autoridad del Estado, hace en la esfera federal.

Es decir, se exigió con mayor detalle que en la ley ante-rior la relación de los hechos y el señelamiento de la garan-tía violada, agregando la consideración especial y detalle --idéntico para las hipótesis de alteración del orden federal en
que procede el amparo. La ley de 1882 que reglamentó posterior
mente los artículos de la Constitución de 1857 referentes al amparo, exigió exactamente lo mismo en su artículo 7o. e igual
mento lo hizo el Código de Procedimientos de 1897, reglamentario de los mismos artículos constitucionales, en su artículo 780. En nuestro régimen vigente se presentan iguales exigen-cias, aunque con otras palabras, en las fracciones IV (reforma
da) V y VI del artículo 116 de la Ley de Amparo.

Esta exigencia, derivada del carácter legal de nuestro regimen, en el que los derechos que dan motivo al júicio de amparo se hallan establecidos y definidos por ley, es lo que traecomo consecuencia el principio de estricto derecho, según el cual, como ya lo anotamos, la autoridad que conoce del amparodebe de resolver únicamente sobre aquellos derechos que se señalan expresamente en la demanda (25). Ese principio es in--flexible, y sólo excepcionalmente se atenúa por la suplencia de la queía, es decir, por la facultad concedida a la autoridad conocedora del amparo para que puede conocer de los derechos del quejoso violados, y que no aparecen expresamente seña lados en la demanda (algo que se relaciona de manera directa con el alcance de la sentencia, pero que tenemos que tratar — desde ahora al considerar el de la demanda).

La ley de 1882, dispuso en su artículo 42 que "Le Suprema-Corte y los Juzgados de Distrito, en sus sentencias, pueden su plir el error o la ignorancia de la parte agraviada, otorgando el amparo por la garantía cuya violación aparezca comproba da en autos, aunque no se hava mencionado en la demanda". --- Aquí a la suplencia de la queja se dió un alcance bastante ex tenso, general, y consecuentemente a la sentencia, pues podía referirse a garantías violadas no mencionadas en la demanda.- De esa suerte la demanda ampliaba sus efectos, pues incoaba un proceso de contenidos más bastos en cuanto a los derechos-violados que los alegados expresamente.

La suplencia de la queja se acepta en nuestro régimen vigente en ciertas hipótesis restringidas legalmente, y con --ello se amplía consecuentemente el alcance en cuanto a los -efectos de la demanda. La suplencia de la queja procede en ciertos casos de amparos en materia administrativa, penal y laborables, que no analizamos aquí por razones de espacio (26).
Esta facultad de suplir la queja, como puede verse, se refiere sólo a lo relativo a los conceptos de violación de garantías no expresados en ella.

Otro aspecto interesante en los alcances de la demanda co mo elemento procedimental en el amparo, es lo relativo a la - suspensión del acto reclamado; la cual se exigió que se hicie ra como petición expresa en la demanda desde la ley de 1869,- art. 50., y después en la de 1882, art. 11, y en el Código Fe deral de Procedimientos de 1897, art. 780, párrafo 50. La -- ley vigente admite que la suspensión del acto reclamado se -- puede hacer de oficio o a petición de parte agraviada (art.122).

Así pues, en nuestro régimen vigente no se exige que la suspensión se pida expresamente en la demanda, lo que repre-- senta una variación en los alcances de este elemento con res-pecto al régimen anterior.

### \_ Sentencia.

Los alcances de la sentencia en el juicio de amparo se encuentran, por una parte, limitados legalmente: y, por otra,ampliados debido a la consistencia misma del régimen legal, ju
rídico-constitucional, en el que opera. Es necesario advertir
estos dos aspectos para comprender el alcance de la sentenciacomo acto final en el juicio de amparo.

Por lo que respecta a sus <u>limitaciones</u>, tenemos que advertir en primer lugar el objeto mismo del amparo, éste se refiere exclusivamente a la Constitución como conjunto de normas — que han de interpretarse, pues es su vigencia la que le intere sa lograr. La sentencia de amparo consiste, es este sentido,— en una declaración de la constitucionalidad o de la inconstitucionalidad de las leyes o actos de autoridad reclamados por el quejoso; como lo expresaba Vallarta, "el amparo ... no tiene — más objeto que restablecer las cosas al estado que tenían an—tes de violarse la constitución, y no define más verdad que — tal acto es o no constitucional". (27)

Esa declaración de la inconstitucionalidad de la ley o acto se encuentra limitada en sus efectos o vigencia a las perso nas que hayan intervenido en el proceso, y se refiere a la ley o acto que concretamente se puso a discusión en el juicio particular en el que se dicta la sentencia, y ésta no puede aplicarse directamente, como un precepto general, a leyes o actossemejantes. Es decir, no obstante que la sentencia de amparodefine la "verdad legal" -como dijo Vallarta- sobre la Ley Su-

prema, de acuerdo con la cual deben regirse todas las leyes ylos actos en general, ella sólo de los que se han alegado -por el quejoso en el juicio en que se pronuncia. Esta limitación constituye el principio de relatividad en las sentenciasde amparo (28), acogido desde los proyectos mismos en que empe
zó a tomar forma nuestra institución, y expresado en el artículo
25 del Acta de Reformas de 1847 de la siguiente manera:

La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de losindividuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, -sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivara. (el subrayado es nuestro).

El mismo principio se acogió en la Constitución de 1857 -- (art. 102) y se expresó en sus leyes reglamentarias (arts. 31-de la de 1861; 20. de la de 1869; 46 de la de 1882 y 826 del - Código Federal de Procedimientos de 1897), y también en la Constitución de 1917 (art. 101) y la Ley de Amparo vigente (art.76 párr. 10.).

La sentencia de amparo no sienta, pues, un <u>precedente</u> de alcance general, que se imponga, a las autoridades en generaly a los juzgadores en particular, como obligatorio para la nor
mación de sus actos; pero, dada la importancia del problema re
suelto esa sentencia, la constitucionalidad de las leyes y actos, debe considerarse la importancia implícita en la sentencia de amparo dentro del sistema jurídico-legal. En principio
todas las autoridades deben conformar sus actos de acuerdo con
la Constitución, cuando se ha faltado a ésta, esa conformación
se define precisamente en el júccio de amparo, si bien la sentencia no tiene un alcance general al hacer esa definición, si

sienta criterios que tienen un valor no sólo de carácter privado, sino que también un valor de contenido político, ya que
fija el Derecho Público, desde el momento en que sienta crite
rios para la vigencia de la Ley Fundamental, cuya interpretación, a fin de lograr su efectiva vigencia, requiere de crite
rios unívocos, y los que se dan en las sentencias de amparo, sin ser obligatorias, aclaran el sentido "correcto" con que ha de interpretarse la Constitución, y constituye, al fin decuentas, la última interpretación posible del Código fundamen
tal.

Así se entendió esta importancia de la sentencia de amparo, y los alcances que ella implicaba dentro de nuestro ré--gimen, desde los tratadistas del siglo pasado.

Vallarta decía al respecto que:

Determinar los efectos de las sentencias ejecutoriadasde amparo, ... (es) de la mayor importancia ... (pues se trata) de sentencias que no sólo protegen al individuo contra los abusos del poder, sino que fijan el der<u>e</u> cho público de la Nación, estableciendo la interpretación final del Código supremo. (29)

Esa importancia de la interpretación final del Código Supremo la recalcaron en el mismo sentido Moreno (30) y Rabasa-(cuyo libro El Juicio Constitucional constituye un desarrollo pormenorizado de este aspecto), hablando de la <u>función polí-tica</u> del juicio de amparo. Burgoa, por su parte, advierte como en el juicio de amparo existe una "relación política" entre el Poder Judicial de la Federación y otras autoridades, - ya que no sólo se discuten en él problemas relacionados con los derechos de los particulares, sino que también, y en relación con esos derechos, la <u>constitucionalidad</u> de las leyes y-

actos de autoridad. (31). En este sentido es que el juicio - de amparo es un juicio constitucional, como quería Rabasa, y-las sentencias en él pronunciadas tienen un alcance político, aunque no se impongan como leyes generales por sí mismas, sinorman el criterio con que ha de regir el derecho público.

Por otra parte, debemos recordar aquí que la jurisprudencia de la Suprema Corte, sobre cuestiones constitucionales, (cinco sentencias ejecutoriadas en el mismo sentido, sin in-terrupción por alguna en contrerio) es obligatoria para las autoridades judiciales, y a ella deben amoldar sus fallos; -aunque la Suprema Corte puede modificar su jurisprudencia, ex
presando los motivos que tiene para hacerlo (arts. 193, 193 bis.
y 194 de la Ley de Amparo vigente). Las cuestiones constitucionales se discuten, según hemos visto, a través del ambaro,
y se definen en la sentencia de ese juicio.

Así pues, en la sentencia de amparo se halla implícita la vigencia de la Ley Suprema, y fue por ello que la discusión - en torno a su alcance general o relativo fue de principal importancia cuando se creó la institución de control, resolvién dose los problemas a que hubiera conducido el poner en manosdel Poder Judicial la facultad de invalidar las leyes con una sola decisión, mediante la adopción del principio de relatividad de la sentencia en los juicios de ambaro. De no haberseacogido este principio, tan sabiamente comprendido por Rejóny posteriormente por Otero, se hubiera alterado o hecho imposible la división de poderes adoptada como base de la organización de las autoridades del Estado en la Constitución de 57, y en la de 17.

Esta es la importancia de la adopción del principio de larelatividad en las sentencias del juicio de amparo, problema que no se plantea en el amparo colonial, pues en el régimen ju
rídico de esa época no hay constitución escrita, ni se encuentra la división de poderes, por más que si existía una clara división de funciones y medios de limitación del poder por elpoder, como veremos en la siguiente parte de este trabajo, alhablar del régimen jurídico necespañol en que se comprende alamparo.

Otro aspecto importante en el alcance de la sentencia deljuicio de amparo, es el relativo a las cuestiones que concreta mente deben resolverse en ella en relación con lo que se plantea a los tribunales de la Federación en la demenda. En principio, por estricto derecho, ésta no puede ocuparse más que de aquellos hechos y derechos que se mencionen expresamente en la demanda; pero, según hemos señalado, la sentencia puede ampliar sus alcances para proteger en el quejoso garantías individua -les o desechos del gobernado que no se hayan sometido expresamente al conocimiento de los jueces federales en la queja o de manda, pues éstos tienen la facultad de suplir la queja, admitida en la ley de 1982 -- cuyo art. 42 concedía a las autoridades que sentenciaban en el juicio de amparo la facultad de "su plir el error o la ignorancia de la parte agraviada, otorgando el amparo por la garantía cuya violación aparezca comprobada en autos, aunque no se haya mencionado en la demanda"-- y también en la ley vigente (art. 76, 20. y 3er. parrafos). La implicación de la suplencia de la queja ya la hemos mencionado arriba, aquí sólo nos interesa destacarla como un medio a través del cual se amplia el alcance de la sentencia, limitado en

un principio a lo expresado literalmente en la demanda. (32)

También la sentencia, como acto final en el juicio de emparo, ha tenido por objeto la restitución de las cosa al estadoque guardaban antes de ser violada la Constitución, como se ha establecido desde las primeras reglamentaciones de los artículos de la Constitución que lo establecieron (expresamente en la ley vigente); es decir, la sentencia favorable a las peticiones — del quejoso implica la cesación de efectos de la ley o acto reclamado con respecto a él, y la restitución del goce de los de rechos de que ha sido privado. Esto implica, dado el carácter constitucional de la institución del amparo, que la Constitu—ción, desobedecida por esos actos contrarios a ella, recupere—su vigencia.

La ley vigente, en este sentido es más explícita que las an teriores, pues agrega una consideración especial para el casode que los actos violatorios de garantías sean negativos, diciendo que entonce "el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en sentido de respetar la garantía de que se trate, y de cumplir, por su parte, lo que la mis ma garantía implique". (art. 80) Idea que se encuentra ya implícita en la forma anterior en que se expresaba este aspectodel alcance de la sentencia de amparo, pues se trata de hacer efectivo el régimen constitucional ("restituír") sea cual sea el sentido de los actos de autoridad que lo violen.

En el amparo colonial encontramos la restitución del derecho violado, pero no la de un orden jurídico superior establecido, pues no hay Constitución, por más que la base de esa res
titución de derechos suponga la vigencia de un orden superiorde derecho, que no se ha hecho concreto en una norma fundamen-

tal escrita.

Los procedimientos o formas del orden jurídico, establecidas por la ley, constituyen el último elemento procedimentalque encontramos en el juicio de amparo. Este elemento se deriva como consecuencia del carácter de juicio regulado por un orden legal, como ha sido el amparo desde sus origenes. Las-variaciones que haya habido en la forma concreta en que se ha reglamentado el procedimiento en el juicio de amparo, no presentan alteración de sus alcances, por lo que sobra todo comentario sobre este particular.

Hablando Burgoa del <u>Principio de la prosecución procesal</u> del amparo, comentando nuestro régimen vigente, dice:

Al establecer el artículo 107 constitucional (equivalente al 102 de la Constitución de 1857 en este sentido) que el juicio de amparo se seguirá conforme a un procedimiento que se ajuste a las formas del Derecho Procesal, impídicitamente presupone que en su tramitación se suscita un -verdadero debate o controversia entablados entre el promotor del amparo y la autoridad responsable, como partesdel juicio en que cada cual defiende sus respectivas pretenciones. (33)

Y lo mismo se puede decir exactamente del amparo en el siglo pasado, desde sus orígenes mismos, pues siempre ha sido - eso, un juicio con formalidades cuya variación particular no trasciende de los alcances del mismo.

En el amparo colonial no encontramos forma legal establecida, pues la institución misma, como hemos visto, es producto de la práctica, es precisamente la forma de esa práctica la que le da origen y lo define en la realida.

3.- Alcance de los Elementos materiales u objetivos.

Acto o actos reclamados como violatorios de garantías

individuales, o derechos del gobernado, que causan un daño al quejoso, es el primer elemento material que destacamos en eljuicio de amparo. Para considerarlo así, como elemento en -ese juicio, se requiere que esos actos (en sentido amplio) pro
vengan de una autoridad, a la que ya nos hemos referido antes
como segundo elemento personal del mismo. La caracterización
de la autoridad ya hecha nos permite tratar lo relativo a sus
actos con brevedad, pues no habiendo variado sus alcances a -lo largo de la vida del juicio de amparo, tempoco se presentan
problemas de alteración de ellos en los actos, y podemos analizarlos valiéndonos de los concepto recientemente expresados
al respecto.

Burgoa da el siguiente concepto:

... se entiende por acto de autoridad cualquier becho voluntario e intencional, negativo o positivo, desarrollado por un órgano del Estado, consistente en una decisión o en una ejecución o ambas conjuntamente, que produzen una afectación en situaciones juridicas o fácticas dadas, y que se impongan imperativa, unilateral o coercitivamen--te. (34)

Se caracteriza pues el acto de autoridad, primero y necesariamente, por la calidad del sujeto del que procede, segundo, por la forma en que se realiza: impositiva, unilateral o coercitivamente, y tercero, por el efecto que tiene: la alteración de una situación jurídica o fáctica dada. (no hablamos de la voluntariedad del acto, pues esta nota se comprende necesariamente en el concepto acto).

Esa alteración para los efectos del amparo consiste en un agravio, es decir, un daño o perjuicio ocasionado por la <u>levo acto</u> de autoridad "al violarse una garantía individual, o al invadir las esferas de competencia federal o local, ... es to es", al realizarse las hipótesis previstas en el artículo-

## 103 constitucional (101 de la Constitución de 57). (35)

Ahora bien, el agravio, para que pueda ser causa generadora (del juicio de amparo) necesita ser personal, es decir, que recaiga precisamente en una persona determinada, bien sea física o moral.... Además de la personal determina ción del agravio, éste debe ser <u>directo</u>; es decir, de reali zación <u>presente</u>, pasada o inminentemente futura. (36)

Ia caracterización de los actos de autoridad, materia delamparo, con estas notas es suficiente nara advertir sus alcances: La violación de una garantía individual, ya realizada, -realizándose en el presente, o por realizarse en el futuro, pe
ro de una manera inminente. Esa violación importa, según se -ha señalado arriba, una alteración del orden constitucional; -aspecto que, como hemos dicho ya, no encontramos en el amparocolonial.

Garantías individuales o derechos fundamentales del gobernado.

Esto constituyen el filtimo elemento material en el juiciode amparo; su enumeración en vistas a la advertencia de su alcance, resultaría excesivamente larga, y no obtendríamos un -provecho directo para nuestro propósito, basta aquí con seña-lar su contenido sustancial, acudiendo a la clasificación sistemática que de ellos ha presentado Burgoa en su libro Las garantías individuales. Ahí advertimos los siguientes derechosfundamentales del gobernado, materia del juicio de amnaro: derechos de igualdad, de libertad, de propiedad, de seguridad ju
rídica y, como una innovación del régimen constitucional de -1917, los de seguridad social.

Lo que si vale la pena detallar, para advertir los alcances de ese elemento, es la consideración que se ha hecho de - los preceptos que contienen estos derechos. La tendencia en este sentido ha sido restrictiva, considerándose que la Constitución expresa limitativamente las hipótesis de procedencia -del juicio de amparo (art. 101 de la de 1857, 103 de la de --1917); al expresar que trata sólo de garantías individuales, de tal suerte que el amparo se debe limitar a ver por la vigen
cia de la parte dogmática de la Constitución, en la que se han
consagrado esos derechos.

Así lo declaró la Suprema Corte de Justicia, sentando jurisprudencia, al advertir que el juicio de amparo no debe entenderse como un medio para procurar la vigencia de la Constitución en su integridad, al decir que:

Si el legislador constituyente hubiése querido concederla facultad de pedir amparo para proteger cualquiera vio lación a la Constitución, aunque no se tradujese en unalesión al interés particular, lo hubiese establecido deuna manera clara; pero no fue así, pues a través de las-Constituciones de 1857 y 1917, y de los proyectos constitucionales y Acta de Reformas que los precedieron, se ad vierte que los legisladores, conocieron ya los diversossistemas de control que pueden ponerse en juego para remediar las violaciones a la Constitución, no quisieron dotar al poder judicial de facultades omnimodas vara opo nerse a todas las providencias inconstitucionales, por medio del juicio de amparo, sino que quisieron estable-cer éste sólo vara la protección y goce de las garantías individuales. (37)

Esta visión de los alcances del juicio de amparo, dada por la interpretación de los tribunales, ha sido contradicha en la la doctrina desde Vallarta, y en especial por Rabasa, quien en su obra El Juicio Constitucional advirtió como el amparo se ha bía desnaturalizado en la práctica, dejando de ser un medio de control (juicio) constitucional en toda la extensión del término, para pasar a ser un medio de protección de los derechos-

individuales; pero él mismo advierte que esa desvirtuación había sido una consecuencia de nuestra evolución histórica, en la que, por la abundancia de motines, golpes de Estado, etc.,las autoridades habían seguido prácticas dictatoriales, frente a las cuales los individuos vieron la solución en el amparo, acentuando y viendo únicamente su carácter protector de la per sona. (38)

Burgoa por su parte, advierte como "la restricción practicada por los legisladores de 57 y 17 en lo concerniente al jui cio de amparo viene a desnaturalizar el alcance propio y substancial del mismo, ya que aquel, por esencia, debe ser un medio de control de toda la Constitución". (39) Y menciona másadelante los preceptos constitucionales y de la legislación or dinaria sobre los que se ejerce el amparo. (40)

En realidad si son los derechos del gobernado declarados en la Constitución el objeto del amparo; pero a través de lo que implican esos derechos, por la forma en que se establecen,
se protege el orden constitucional en su integridad y la vigen
cia debida de la legislación ordinaria, exigida por ese mismoorden, principalmente al consagrarse las garantías de seguridad
jurídica (arts. 14 y 16 constitucionales).

Hablar de este problema en el amparo colonial resulta imposible, pues no hay en el derecho de esa época, según hemos repetido, Constitución escrita, por más que haya un orden material del derecho cuyo respeto se exige al proteger a las personas en los distintos derechos que hemos advertido como objetode esa institución.

Terminamos aquí nuestro intento para advertir las dos ins tituciones que comparamos desde el punto de vista histórico y sociológico; antes de hacerlo conviene resumir la visión quede ellas hemos obtenido en un esquema, para fijar los resulta dos obtenidos en esta parte, que pueden verse en el siguiente cuadro:

### COMPARACION DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL AMPARO COLONIAL Y EL JUICIO DE AMPARO.

### AMPARO COLONIAL

ticia").

#### JUICIO DE AMPARO

lo. Sistema jurídico al que pertenecen.

Derecho escrito, legislación integrada por la recopilación de disposiciones dictadas para resolver casos concretos.

Sistema jurídico al que pertenecen.

Derecho escrito, legislación establecida por órgano legisla
tivo, conforme a una Constitución escrita, norma superior.

20. Forma en que se origina la institución.

Nace por costumbre judi-cial, al irse resolviendo los tablecido en la Constitución,casos de protección a las per y reglamentado en las leyes or
sonas de acuerdo con los prin dinarias.
cipios generales de derecho.

30. Objeto de la institución.
Protección a las personas
En sus derechos.
Sistema para controlar los actos de autoridad, asegurando la vigencia del rérimen constitucional, a través de la protección de los derechos fundamentales del gobernado.

Tipo del medio protector.

Jurisdiccional, en un sig tema de derecho en el que no hay estricta división de poderes, aunque si se diferencian las funciones, de las que una autoridad (la hudiencia y el virrey) se necargaron sucesiva y simul táneamente ("gobierno y Jus"

Jurisdiccional, en un sistema-corganizado con base en la divi sión de poderes (Ejecutivo, le gislativo y judicial) a cada runo de los cuales se asigna una función (Gobierno y administración, legislativa y Junisdiccional, respectivamente).

50. Alcance de la Institución.
Autoridad protectora: Vi-- Tribunales de la Federación: rrey y Audiencia. Máximas au máxima autoridad judicial.
toridades.

Quejoso: Toda persona en cuan Toda persona en cuanto goberna to gobernada. da

Agraviante: Toda persona. Autoridades (órganos del Estado únicamente.

<u>Queia o demanda</u>: Exposición de hechos violatorios, suspensión de actos, reparación de dañospetición de protección o amparo.

Formas: No la hay predetermina da; es la forma usada en la --practica la que define la institución.

Sentencia: Mandamiento de amparo: Protege a las personas en sus derechos

frente a una violación, sin --

juzgar del fondo del asunto. Im pone sanciones a los agraviantes y a quienes abusan de la protección. Alcance relativo:-

protección. Alcance relativo:-Sólo personas y derechos sometidos al conocimiento de las autoridades en cada caso.

Derechos:
Derechos de la persona en gengral, establecidos por el sistema de derecho positivo; hay algunos (fueros, citados de noble, cacicazgo, etc) que son de degigualdad jurídica.

Actos reclamados:
Actos violatorios de esos derechos que causen un agravio, pudiendo provenir de cualquier -

persona; actos presentes, pasa dos y futuros, se consideran las posibilidades más o menosinmediatas. Exposición de hechos violatorios, señalamiento de la garantía viola da; petición de suspensión de actos, y de protección.

Puede ampliar sus alcances por la suplencia de la queja.

Establecida por la ley: procedimiento para la prosecución del juicio.

Protege a las personas en sus derechos, sin jugar del fondo delasunto.- Reposición de las cosasal estado que guardaban antes deviclarse la Constitución. Alcance relativo. Sienta criterios para definir el derecho público, puesconstituye una interpretación dela Ley fundamental o constitución.

Derechos fundamentales del gobernado: Igualdad, libertad, propiedad, se guridad jurídica y, el régimen de 1917, seguridad social.

Actos de antoridad, presentes, pasados y futuros, pero inminentes, que causen al quejoso un -agravio personal y directo, violando sus derechos establecidosen la Constitución; esto es, serequiere la violación de esta -norma fundamental.

# NOTAS DEL CAPITULO V.

(1) Lev orgánica de procedimientos de los Tribunales de la Federación, que exige el Art. 102 de la Constitución Federal, nara los juicios de que habla el 101 de 30 de noviembre de 1861. Art. 10.

<u>Lev de 20 de enero de 1869</u>, Arts. 10., 20. y 30.

- Ley de 14 de diciembre de 1882. Arts. 10., 20., 30., 40. y 50.
- Código Federal de Procedimientos Civiles de 1897, Arts. 763, 764 y 765.

Nueva Ley de amparo, vigente. Arts. 37, 38, 39 y 40.

- Sobre la competencia en el juicio de amparo. Véase BURGOA, El -- Juicio de Amparo. (Cit. Nota 3, Cap. I) pp. 333-383.
- (2) <u>Idem.</u>, p. 218
- (3) Para una explicación de la concepción individualista en relación con el derecho, véase George GURVITCH, Sociología del Derecho. -- (Cit. en nota 5 Cap. I) p. 306
- (4) VALLARTA. Fl Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus (Cit.No ta 12, Cap. I). pp. 108-109. Hay subrayados del autor y nuestros.
- (5) Idem. pp.109-110. Hay subrayados del autor y nuestros.
- (6) Véase Ignacio BURGOA, <u>Les gerenties individuales</u>. México, Porrúa, 1961, pp. 11-114. donde desarrolla lo relativo al alcance histórico del concepto gobernado.
- (7) <u>Idem.</u>, pp. 112-113.
- (8) Tratado del Juicio de Amparo..., (Citado en nota 12 del Cap.I) pp. 107-109, donde sigue una conferencia pronunciada en 1894.
- (9) <u>Idem.</u>, p. 81
- (10) <u>Idem.</u>, pp. 81-85
- (11) <u>Idem.</u>, p. 81
- (12) <u>Idem.</u>, pp. 85-87
- (13) <u>Idem.</u>, p. 85
- (14) <u>Idem.</u>, pp. 87-88
- (15) Tratadas en <u>Idem.</u>, 88-98(16) Tratadas en <u>Idem.</u>, 98-106
- (17) <u>Idem.</u>, pp. 99-100
- (18) Tratadas en Idem., pp. 106-109

- (19) <u>Idem.</u>, p. 109
- (20) El Juicio de Amparo (Citaado en nota 3 Cap. I), pp. 238-239 Vá ase ani mismo, pp. 288-289 y p. 290.
- (21) Op.Cit., pp. 47-52
- (22) On.Cit., Sección III del libro II, pp. 146-504.
- (23) p. 257. El segundo subrayado es nuestro.
- (24) El Juicio de Amparo. (Citado en nota 3 Cap. I) pp. 174-176.
- (25) Sobre el principio de estricto derecho, Véase Idem. pp.257 y ss.
- (26) Idem., pp. 262-264, donde explica el alcance e importancia de la suplencia de la queja en cada uno de los casos en que procede.
- (27) <u>On.Cit.</u>, pp. 306-307
- (28) Véase BURGOA, Op. Cit. en nota 26, pp. 244-246, donde trata lo relativo a ese principio.
- (29) <u>Op.Cit.</u>, pp. 294-295
- (30) <u>On.Cit.</u>, pp. 348-349
- (31) Op. Cit. en nota 26. pp. 43-44
- (32) Véase al respecto, BURGOA, <u>El Juicio de Amparo</u>, el párrafo VI del capítulo VI, "El Principio de estricto derecho y la facul-tad de suplir la queja deficiente", pp. 257-266.
- (33) <u>Idem.</u>, p.243
- (34) <u>Idem.</u>, p. 181
- (35) <u>Idem.</u>, p. 239
- (36) <u>Idem.</u>, p. 240
- (37) Apendice al Tomo CXXIII del Semanario Judicial de la Federación, citado por BURGOA, Idem., pp. 221-222.
- (38) Véanse en particular las páginas 305 a 307 de la obra mencionada. Sobre el orden constitucional y la realidad política de México en el siglo XIX, del mismo RABASA, véase <u>La Constitución y la -- Dictadura</u>. México, PORRUA, 1956.
- (39) <u>Op. Cit.</u> en nota 26, p. 222
- (40) Idem., pp. 234-235, donde el autor señala con detalle los preceptos sobre los que se ejerce el amparo.

### SEGUNDA PARTE.

EL AMPARO COLONIAL Y EL JUICIO DE AMPARO EN EL MEDIO HISTORICO SOCIAL.

Hemos visto, en la primera parte de este trabajo, las Instituciones del amparo colonial y del juicio de amparo como formas --creadas dentro de sistemas jurídicos diferentes; partiendo de esa
base las definimos y tratamos de advertir sus alcances. De estasuerte, quedó hecha la comparación formal entre ambas instituciones; de ella han resultado semejanzas y diferentes obvias, resumidas a groso modo en el cuadro de las páginas 119 y 120.

Corresponde ahora, en esta segunda parte, ver a que razones históricas obedecen esas semejanzas y diferentes destacadas formalmente, según lo hemos advertido en la <u>Introducción</u> (Capítulo I,
párrafos 1 a 4, op. 1-11 supra). Para ello es necesario considerar las características de las sociedades en que han funcionado las dos instituciones que comparamos, explicarnos su origen y suvigencia en cuanto instrumentos de la vida social. A ello nos de
dicaremos en los capítulos siguientes.

#### SOCIEDAD, GOBIERNO Y DERECHO DURANTE LA EPOCA COLONIAL.

#### 1.- La sociedad colonial: un intento de caracterización.

La colonización española de América se basó en el avance de los grupos conquistadores sobre los lugares mejor situados y más propicios para la vida, ocupados anteriormente por pueblos indígenas — que tenían ya recursos suficientes para la vida sedentaria. Desde esos establecimientos básicos se emprendió el avance hacia regiones menos hospitalarias, pobladas por indios bárbaros, cuyo sometimiento sólo se realizó en los siglos posteriores, mediante campa— nas de pacificación y de franca extinción en muchas ocasiones. (1)

Este hecho es claro en Nueva España; en la primera mitad del siglo XVI, los españoles lograron someter a los pueblos mejor si-tuados en el territorio de lo que hoy es México, poseedores de ungrado de civilización superior al de los demás pueblos. El someti miento de los indígenas, realizado bajo formas que permitieron en aprovechamiento de sus recursos y el desarrollo de los traídos por los españoles de Europa, hizo posible su expansión por otras par--tes del territorio, poco pobladas hasta entonces y asoladas por los indios bárbaros ("chichimecas"), que quedaron al margen de las prin cipales formas de organización impuestas por los españoles a los pueblos sometidos en un principio. La guerra fué el medio empleado contra ellos en los intentos de sometimiento en los siglos posteriores de la Colonia; pero en términos generales, la organiza--ción pacíficamente logradas después de la derrota de los mexicanos, fue la que predominó, conformando la situación social y el tipo de relaciones normales entre indígenas, españoles y otros grupos, se-

#### gun veremos adelante.

Los indios de Nueva España sometidos en principio, tenían "ma ña y razón" para vivir en sus pueblos, poseían una organización tradicional que los españoles conservaron en gran medida y la apro vecharon para sus propios fines. En primer lugar, conservaron -las jerarquías tradicionales entre ellos, procurando que los gru-pos dominantes dentro de cada pueblo, los "caciques y principales", permaneciefan como personas con privilegios y excepciones, y trata ron de que fuera precisamente entre los miembros de estos grupos de donde se eligieran las autoridades indígenas, "oficiales de república", que gobernarían a los pueblos de indios, organizados como unidades político-sociales, con arreglo a las formas de vida -más convenientes; el modelo adoptado para esa organización fue elde los cabildos de las ciudades españolas, pero dentro de ella siguieron operando las diferencias tradicionales entre indios del c<u>o</u> mun del pueblo, o "macehuales", y los "caciques y principales de linaje y sangre". (2)

Ios indios tuvieron así un ámbito propio y distinto para el de sarrollo de su vida en la nueva sociedad; vivieron sujetos a pue--blos organizados aparte de las ciudades y pueblos de españoles, y-continuaron su forma de vida econômica de comunidades agrícolas, -con base en la propiedad y explotación comunal de los recursos propios, para provecho de ellos y de los españoles, quiénes sacaron -partido de esa localización territorial y política de los grupos -indígenas, afectando a éstos con el pago de tributos y la obliga--ción de servicios para beneficio de las empresas agrícolas, ganade ras y mineras en que fueron empleados, no pocas veces con abuso y-

agobio sobre los indios.

Al lado de estos grupos étnicos, cuantitativamente predominantes en un principio, surgieron otros: el mestizo, como consecuencia de la mezcla de esos dos; los negros, introducidos como esclavos para las labores pesadas de las mines y de otras en las tierras bajas (cultivo de la caña de azucar principalmente): y, por filtimo, las "castas" o grupos formados por la mezcla de negros y los anteriores, grupos que según la composición y líneas de descen dencia, se llamaron con nombres diferentes: español y negra, mula to, etc. (3)

La condición social de esta parte de la población novohispanafue diferente a la de los españoles e indígenas, no tuvieron el poder y medios de los primeros, y tampoco poseyeron el arraigo territorial de los segundos; cuando no fueron esclavos o se hallaron sometidos a servidumbre, gozaron de una libertad de hecho, pero no fueron admitidos en los pueblos de indios ni tuvieron lugar fijo en la sociedad en general; era una libertad forzosa, enmedio de la
cual eran despreciados o considerados indeseables entre los grupos
definitivamente establecidos y organizados.

Las relaciones entre todos estos grupos trajeron consigo sinnúmero de problemas, los cuales dieron lugar a consideraciones especiales por parte de las autoridades, consideraciones que, como veremos adelante, obligaron a una actitud especial en que se definiria la situación jurídico-social de cada uno de ellos. Esos problemas pueden resumirse en términos generales: lo. El avance delos españoles y sus descendientes como grupo dominante sobre el territorio poblado por los indios organizados en pueblos de la mane-

ra que hemos dicho, fue en perjuicio constante de estos; por una parte invadieron y dañaron sus tierras de cultivo apropiándoselasu ocupándolas con ganados, a tal grado que llegaron a "cercar y es
trechar" a esos pueblos que constantemente se quejaron de los da-ños recibidos: por otra parte, el abuso en los tributos y cargasde servicio impuestas a los indios de los pueblos fué constante; autoridades y encomenderos aparecen frecuentemente mencionados enlos documentos de la época como agraviantes de los indios por es-tos abusos. (4) A todo esto debe agregarse la serie de abusos que
las autoridades indígenas hacían sobre los indios, imponiendo cargas semejantes sobre el común de los naturales, no pocas veces de
acuerdo con los propios españoles, encomenderos y autoridades. (5)

La necesidad de proteger a los indios de esa voracidad dió motivo a múltiples disposiciones, a toda una legislación de carácter eminentemente protector, y a una casuística riquísima, proveniente de las propias autoridades novohispanas, como puede verse con la simple lectura del Indice del Ramo de Indios del Archivo General de la Nación, en el que predominan las soluciones protectoras en los conflictos planteados por los indios. (6)

20. Por otra parte, se planteó al régimen español la necesi-dad de <u>asimilar</u> dentro de su legislación, de su gobierno y en suscostumbres <u>a los grupos étnicos diferentes: negros, castas y mestizos</u>; grupos que dada su minoridad y la falta de acogimiento dentro de los que sí estaban definitivamente organizados (españoles e indígenas), no pudieron sujetarse real y eficazmente, a tal grado que llegaron a constituír una amenaza para el orden y paz en los pueblos de indios, a los que se prohibió que entraran para residir por ser vagabundos y de mala vida. Su régimen jurídico general, -

según veremos en seguida, se caracteriza por la limitación constante de su conducta con respecto a otros grupos, los indios princi-palmente. (7)

La población novohispana, caracterizada por su complejidad étnica, se refleja en la organización de la sociedad. Tomando en -cuenta las líneas generales del régimen jurídico de la época colonial (principalmente la <u>Recopilación de las leves de los Reinos de</u>
<u>Indias de 1680) (8) podemos destacar un rasgo sobresaliente: la de</u>
<u>sigualdad de los estatutos propios de cada grupo étnico; desigual-</u>
dad jurídica que traduce la social que caracterizó la vida novohis
pana.

En efecto, revisando un estatuto jurídico de cada uno de esosgrupos nos damos cuenta, en primer lugar, que a los españoles y -sus descendientes se les consideró como personas libres y con plena capacidad para las diversas actividades; sobre su situación especial en la sociedad se hace poco hincapié, no hay consideraciones determinadas que podrían constituir trebas para emprender laempresa individual y propia. A ellos se les considera vasallos -del rey, sin una calificación especial para el sometimiento de sus
actividades.

Lo contrario ocurrió con los indios, a quienes se determinó de manera especial como un grupo con un estatuto jurídico propio (9); se les vió como hombres débiles y urgidos de protección ("personas miserables"), y son esos rasgos de control de sus actividades y -- proteccionismo frente a los no indios, lo que caracteriza su situa ción. Se procuró que vivieran y permanecieran en los pueblos, ba-jo la organización tradicional y la impuesta por el régimen español, una vida aparte de la de las ciudades y estancias de los españoles,

pero en constante relación con ellas por el servicio, el tributo y el aprovisionamiento que eran compelidos a prestar obligándolos a comerciar en los mercados de las ciudades.

Los negros libres, los mestizos y las castas tuvieron tambiénsu propio estatuto en el derecho necespañol, según puede advertirse en el Libro VII de la <u>Recopilación de las leves de los Reinos de</u> <u>Indias</u>, que a ellos se refiere. En él predomina ese carácter prohibitivo de las disposiciones a que nos hemos referido arriba.

A esta desigualdad jurídica y social tuvo opositores a finales del siglo XVIII, con base en las ideas igualitarias y filantró---picas de la Ilustración (10), y posteriormente en las Cortes españolas (1809-1822) (11). Sin embargo, pese a las transformacionesde la población a lo largo de la Colonia y a las nuevas ideas, <u>ladesigualdad jurídico-social permaneció como característica funda--mental</u> a lo largo de toda esa época; y fue obra de los siglos de vida independiente lo que la aniquiló, por más que las consecuen-cias de esa organización de la sociedad mexicana se sintieron a lo
largo de todo el siglo XIX y aún en la actualidad se adviertan algunos aspectos de esas consecuencias en la vida de la población ru
ral, que sólo hasta la revolución de 1910 fué fundamentalmente alterada. (12)

Así pues, en este intento de caracterización de la sociedad colonial, podemos observar los rasgos sobresalientes que anotamos acontinuación:

- lo. Se trata de una sociedad, constituída por una población multiracial.
- 20. Cada grupo racial tiene una situación general propia dentro de esa sociedad, con un estatuto jurídico propio.

Resumiendo ambos rasgos podemos caracterizarla, tomando en ---

cuenta esos hechos, como una sociedad dividida en <u>estamentos</u>; es - decir, una sociedad organizada en grupos diversos, con criterios - étnicos, con un <u>status jurídico-social</u> para cada uno de ellos, status determinado por el nacimiento de las personas dentro de esos - grupos. <u>Es una sociedad estamental</u>.

#### 2.- Gobierno.

Al analizar el gobierno de la sociedad novohispana --como el -de cualquier otra sociedad -- es necesario advertir dos aspectos: a)
el sistema de gobierno en general, o sea, ver las <u>formas de la organización política</u>; también, lo que es especialmente interesantepara nosotros, b) ver el <u>tipo de dominación</u> que opera bajo esas -formas; es decir, cuál es el <u>sentido</u> con que los gobernados y losgobernantes entendían sus relaciones recíprocas, en cuanto <u>relacio</u>
nes sociales de dominación dentro del aparato institucional del Es
tado español y del gobierno necespañol.

# a) El sistema de gobierno: la organización política de Nueva España.

El sistema del gobierno necespañol ha sido descrito de manera bastante completa por algunos autores (13), con base en esas-descripciones podemos ensayar una caracterización de él. En términos generales el gobierno novohispano puede caracterizarse comouna organización política que obedeció a las tendencias de la centralización del poder en manos de un monarca absoluto, mediante la creación y desarrollo de un aparato burocrático complejo, que permitió recoger el poder, logrado en los momentos de la conquista, por los jefes de la hueste conquistadora, para ponerle a la disposición de los monarcas que actuarían siempre como titulares únicos

del poder, investidos como soberanos por la tradición.

En efecto, la conquista de Nueva España, como las de otras par tes de América dominadas por los españoles, se realizó por una hues te en la que cada participante aportaba los medios de que disponía, con la esperanza de obtener el botín; botín que muchos de ellos -creyeron que iba a consistir en feudos donde tendrían poder. a más del oro y bienes tomados a los conquistados (14). No fué así, elrey envió pronto representantes de su real corona, encargados de ver que los nuevos dominios se rigieran de acuerdo con sus intereses y de los puestos de mando se desplazaron a los jefes de la --hueste, poniendo en su lugar a funcionarios cuyos intereses no seopusieran a los de la corona. Los miembros de la hueste con ambiciones señoriales fueron conformados con premios que no implicaron delegación del poder del rey: encomiendas, mercedes de tierras yotras; sólo excepcionalmente se dieron señorios como el del Marques ado del Valle y el de los Condes de Atlixco (éste posteriormente), pero bien limitados en cuanto a su poder en la realidad. (15)

De esta suerte, ya en la primera mitad del siglo XVI, encontra mos todo un sistema político en el gobierno de la Nueva España caracterizado por instituciones que permanecieron inalteradas hastael siglo XVIII, en el que la dinastía de los Borbones desplazó a - la de los Austrias en el trono español, imponiendo otras formas de gobierno.

La descripción del sistema del gobierno de los Austrias en Nue va España la hace MIRANDA en los siguientes términos:

El sistema general de las instituciones políticas de Nueva España durante este período (siglos XVI, XVII y principios - de XVIII) fue el mismo que en las demás colonias: un dispositivo central peninsular, integrado por el rey y sus secreta-

rios y el Consejo de Indias, un dispositivo central novohispano, constituído por el virrey y la Audiencia; un dispositivo provin cial y distrital, formado por los gobernadores y los corregidores, y un dispositivo local, compuesto por los cabildos (de lascudades de españoles y de los pueblos de indios) y sus oficiales. (16)

Todas las autoridades en los distintos dispositivos tenían fun ciones diversas; las que se hallaban en los centrales, tanto el pe ninsular como en el novohispano, gobernaban, legislaban y decidían; las autoridades distritales y locales conocían de casos planteados por cuestiones de derecho y gobernaban. No obstante, se reconocían las diferentes funciones: legislativa, judicial y de gobierno y administración; lo que no había era división de poderes; sin embargo, las autoridades se distinguían por el predominio de una función para la que originalmente estaban destinadas.

El rey, asesorado por sus secretarios -auténticos consejeros del rey- gobernó como titular del poder, legisló en unión y en --acuerdo con el Consejo de Indias, y también resolvió casos; El Con
sejo de Indias realizó también esas tres funciones, la jurisdiccio
nal como último tribunal de apelación; fué el Consejo el órgano -principal en el gobierno de las Indias durante la época en que rei
narón los Austrias. Iguales funciones hallamos que realizaba el virrey en Nueva España actuando como representante del rey; la Audiencia también, pero ambos se caracterizaron legalmente por el -predominio de las funciones de gobierno el primero, y de la jurisdiccional la segunda. La Audiencia fué el máximo organismo judi-cial en Nueva España, y sus resoluciones eran apelables sólo anteel Consejo. Los Alcaldes mayores y los corregidores autoridades en los distritos y provincias, actuaron como jueces de primera ins
tancia y tuvieron atribuciones de gobierno y administrativas, so--

bre todo en lo relacionado con el buen tratamiento de los indios;los alcaldes ordinarios y regidores de los cabildos de los pueblos y ciudades tuvieron, en su escala local, funciones semejantes.

La centralización del poder en este sistema se consiguió por una jerarquía efectiva: el dispositivo central peninsular era sune
rior al central novohispano, y éste a su vez superior al distrital
y provincial y al local; los actos y decisiones de las autoridades
inferiores eran revisados en instancias superiores dentro de ese dispositivo, a petición de parte agraviada, pues el derecho de acy
dir a ellas se concedió siempre a los gobernados, abriendo las jurisdicciones hasta llegar a la del Consejo; además medios-visitaspara vigilar la actuación de las autoridades inferiores.

En el siglo XVIII, con los Borbones en el trono español, el -dispositivo central penineular y el novohispano, tanto el centralcomo el local, se reformó; en la Península se crearon las secretarías de despacho por materia, la de Marina e Indias tuvo a pertirde su creación importantes funciones de gobierno y administraciónque fueron arrebatadas al Consejo; en Nueva España, a partir de -1786, se introdujo el régimen de intendencias, y como principal -funcionario se puso al lado del virrey al Superintendente general,
autoridad con atribuciones administrativas principalmente, arrebatadas al virrey; en el dispositivo provincial y distrital se abolieron las alcaldías mayores y los corregimientos, se crearon lasintendencias, a cuyo mando estuvieron los intendentes, que desplazaron a los alcaldes mayores y corregidores.

Aparte de estas se realizaron otras reformas importantes, to-das ellas tendientes a lograr una mayor y más efectiva centralización del poder, con base en disposiciones y planes generales. Se

llega a un grado mayor de racionalización del poder, pues las reformas emprendidas se hicieron mediante órdenes generales. La burocracia y su actuación se fortaleció entonces, el poder del monar
ca también, pues afirmó su absoluto poder, con base en una polí--tica regalista de sus ministros; es la época del <u>despotismo ilus--</u>
trado en los dominios españoles.

La tendencia general en el gobierno español, a lo largo de toda la Colonia fué la de centralización del poder y fortalecimiento de la burocracia, como puede verse en la breve descripción que hemos hecho hasta aquí; se parte de un absolutismo patriarcal -el de los Austrias- para llegar a un despotismo ilustrado -el de los Eorbones-, en este proceso el orden racional y abstracto logrado porla labor de la burocracia fue predominando sobre las decisiones -- personales de los monarcas, quienes, no obstante esta tendencia lograron permanecer como titulares por derecho propio del poder, unpoder limitado en realidad, tanto por la idea del derecho naturalcomo norma principal y rectora de los actos de gobierno, como porel orden positivo creado por la labor de la burocracia.

Resumiendo los rasgos destacados en este proceso del Estado ydel gobierno español en Nueva España tendríamos las siguientes características:

- lo. Estado absolutista: un monarca como titular del poder, investido de soberanía por la tradición.
- 20. Una burocracia que permitió la efectiva centralización -del poder, burocracia que, aunque dependiente del monarca, creó un orden al que el mismo monarca tuvo que sujetarse.
  - 30. Un proceso creciente de racionalización del poder dentro-

de ese Estado, en el cual el orden racional y abstracto sujetó los actos del monarca y de los funcionarios, de tal suerte que el cambio de las personas que fungían como autoridades en los distintos-niveles del dispositivo no alteraba en lo fundamental las características institucionalizadas.

b) El tipo de dominación en la realidad novohispana: las relaciones entre gobernantes y gobernados.

El Matado español logró, bajo las formas antes descritas, el monopolio efectivo del poder; esto es, la facultad de emplear legí
timamente la fuerza para imponer sus decisiones. Ahora corresponde advertir cuáles eran los sentidos con que actuaban los gobernan
tes y los gobernados dentro de esa estructura del poder.

Teóricamente, la titularidad del poder, como hemos dicho, la tenía el rey, en su nombre se legislaba, se disponía lo que convenía al buen gobierno y se resolvían los conflictos mediante la administración de justicia en las diversas instancias; pero ese poder del rey no era ilimitado, se imponía como condición de su legi
timidad que se sujetaran a un orden: el del derecho natural y el del derecho positivo. Con base en estos órdenes se exigió la juri
dicidad de los actos de todas las autoridades. La creciente impor
tancia que tuvo el orden del derecho en el gobierno, hasta hacer depender sus actos de un sistema racional y abstracto, hacen pensar en un tipo de dominación racional, empleando la tipología de Max Weber (17), pues tanto la estructura del sistema político, como los actos de poder se ven en dependencia con el orden impersonal del derecho.

Es cierto, semejante forma de entender y realizarse el poder - dentfo del Estado español y en particular del gobierno novohispano

es clara, según lo hemos advertido en el inciso anterior. Si unose fija en el desarrollo institucional y burocrático de ese Esta-do, no queda duda sobre la creciente importancia del orden creadopor la propia burocracia en detrimento de la que pudiera tener lapersona y personas que lo ejercían; éstas, a la postre podían sercambiadas sin que el sistema mismo sufriera alteraciones. Las relaciones de dominación se iban haciendo impersonales, para depen-der de normas objetivas.

Esto es cierto, pero si contemplamos la actitud de los gobernantes y gobernados dentro de ese orden viendo <u>los sentidos que da</u>

<u>ban a sus acciones</u>, podremos percatarnos del valor efectivo que tu

vieron siempre las relaciones personales dentro del poder. Por -una parte, formalmente el rey era quién nombraba de manera directa

a los principales funcionarios, dando puestos por mercedes graciosas y también en pago de servicios; y esto lo hacía obrando legí-timamente como señor tradicionalmente investido de soberenía; el aparato burocrático, no obstante su fuerza propia, dependía teó--ricamente del rey.

Por otra parte, los gobernantes, al actuar sobre los goberna-dos lo hacían obrando a nombre del rey, ejerciendo el poder que es
te como señor tenía sobre ellos. Se destaca muy al vivo la rela-ción personal del rey con sus vasallos en cuanto señor tradicional
de éstos. Los ejemplos abundan en la legislación española y neces
pañola. Una pragmática sanción dictada por los Reyes Católicos en
1480. "con fuerza y rigor de ley" en todos sus "reinos y señoríos",
se dirigió a todas las personas con poder de hecho y de derecho en
la sociedad española (dueños de castillos, alcaldes, etc.) Por -las quejas que ante tales monarcas habían interpuesto "algunos de-

sus súbditos e vasallos", pues esas personas poderosas les impedían movilizarse con sus bienes para cambiar de residencia. Esta misma pragmática sanción, en la que los reyes acuden a proteger a sus va sallos en virtud de la relación personal que los ligaba, fue actua lizada en 1544 por Felipe II, "siendo príncipe", para evitar que - los españoles impidieran a los indios, sus vasallos libres, cam--- biar de residencia. (18)

Al igual que este ejemplo en donde se de como razón legiti madora de disposiciones generales el vínculo personal entre el rey -gobernante- y los vasallos -gobernados- podemos encontrar muchos. Los más ilustrativos se encuentran en la regulación de la jurisdic ción eclesiástica y la jurisdicción real, cuando se trata de deter minar el poder que cada una de ellas tiene sobre los gobernados -dentro del Estado español, y en particular en los dominios america Cuando las autoridades eclesiásticas agraviaban a un vasallo del rey, éste le protegía mediante la acción de sus tribunales, -principalmente la audencia, ante la que podía interporar el recurso -<u>de fuerza;</u> la justificación de esta protección es especialmente -significativa, en la legislación respectiva se advierte que el rey, como amo y señor natural de sus vasallos podía guitar las fuerzasque sobre ellos hicieran con mano noderosa dichas autoridades ecle siásticas. (19) Los vasallos agraviados acudían a la justicia del rey buscando el real amparo, y alegaban entonces su calidad de tales, para que su señor les librara de la fuerza que se les hacía.(20)

La relación personal señor-vasallo se acentuó en Indias, los - conquistadores, al dominar a los pueblos indígenas actuaron en nom bre del rey y exigieron que los indios les dieran vasallage; por - parte el rey se hizo cargo de los nuevos vasallos como protector -

de ellos para lograr su conservación y su conversión a la fé católica. Como consecuencia de ello se impuso a las autoridades de — los nuevos dominios en deber de proteger y cuidar del buen tratamiento de los nuevos vasallos; los virreyes fueron, como representantes del rey, protectores de los indios, y es claro como entendían en esta forma su labor de gobierno. Así se advierte en la — Instrucción que el virrey don Martín Enríquez dejó a su sucesor el 25 de septiembre de 1580. (21) En ella dice que el virrey debe — cuidar de la buena conducta de quienes gobiernan para "que ninguno se atreva con las cabezas a cosa que huela a desaceto"; y más adelante da a entender el sentido que debe guiar la acción del virrey con respecto a los gobernados, diciendo que en todo ha de intervenir, pues

hasta en los negocios y niñerías que pasan de enojos entre al gunos en sus casas, les parece que si no dan cuenta dello alvirrey no puede haber buen suceso, y visto que la tierra pide esto -continúa don Martín Enríquez- y que el virrey ha de ser padre para todos, y que para ello ha de pasar por todo y poner la mano en todo y oírlos a todas horas y sufrirlos con pa ciencia ...(22)

Es decir, el virrey entiende entonces que su labor de gobernante sobre los gobernados debía ir más allá de las relaciones formales del gobierno, para considerarlos especialmente como personas que solicitaban de su parecer y de sus decisiones en los actos desu vida ordinaria, como un padre, lo dice expresamente. Pero alllegar a lo relativo a los indios, los vasallos especiales del rey, el tono paternalista, que implica una estrecha reacción personales hace aún más claro:

Ya traerá Vuestra Señoría entendido -dice don Martín Enrí-quez a su sucesor- que de las dos repúblicas que hay que gobernar en esta tierra, que son indios y españoles, que para lo que principalmente Su Majestad nos envía acá es para lo tocante a los indios y su amparo. Y ello es ansí que a esto debe acu-dir con más cuidad, como a parte más flaca, porque son los in dios una gente tan miserable, que obliga a cualquier pecho -- Cristiano a condolerse dellos. Y esto ha de hacer el virrey con más cuidad, usando con ellos oficio de propio padre. (23)

Este paternalismo acentuado es en realidad una insistencia - en la relación personal señor-vasallo, un señor tradicional sobe rano que ha delegado sus funciones en un funcionario, el virrey, para que actúe a su nombre cuidando muy especialmente de la protección de sus vasallos miserables: los indios, que así fueron - definidos en ese régimen paternalista. Semejante actitud perduró matizada por las tendencias filántrópicas de la ilustración - hasta los finales del siglo XVIII.

Los vasallos o gobernados, por su parte, hicieron valer esarelación personal en sus demandas a los gobernantes, ya sea cuan do se dirigían directamente al rey, como lo vemos en el caso delos indios de Tlaltelolco en 1537, quienes al demandar protección del monarca le hacían saber que la requerían a fin de poder se--guir viviendo en sus tierras y poder tributarle como vasallos asu servicio (véanse páginas 18 y 19 supra). También erguyleronesa calidad de vasallos del rey cuando acudieron ante las propias autoridades novohispanas, según se ve en una demanda de los in-dios del pueblo de Salvatierra, a quienes los religiosos del monasterio del Carmen les impedian ocupar unas tierras en 1687; --los indios, al pedir amparo y protección, se llaman a ellos mismos "vasallos desamparados de Su Majestad". (24) Por otra parte ya hemos advertido arriba como cuando los súbditos no indios acu dían ante las autoridades novohispanas pidiendo que les quitaran las fuerzas que hacían sobre ellos las autofidades eclesíasticas.

pedian el real amparo, alegando su calidad de vasallos del rey. (25)

Concluyamos ahora con las dos ideas fundamentales que pueden ob tenerse de esta breve visión del gobierno novohispano. lo. Hay - una relación de dominación burocrática o racional, que se advierte-claramente en las instituciones políticas del estado Español en Indias, y en particular en el funcionamiento de los órganos de gobier no tanto en la Península como en el territorio necespañol. Por --- otra parte, 20. penetrando en los testimonios que dan idea de la actuación de gobernantes y gobernados dentro de esa estructura formal del poder, encontramos el sentido de sus relaciones en las que predomina el apego a las personas investidas del poder como un carác-ter personal tradicional, en el que es muy clara la relación señorvasallo, propia del señorio tradicional, implentado por los españo les y desarrollado como vía en las relaciones diarias entre autoridades y gobernados.

Se dan pues los dos tipos de dominación, la <u>racional y la tradicional</u>, hecho que no debe extrañarnos, pues un tipo no es necesaria mente excluyente del otro, según lo afirmaba el mismo Weber, cuyascategorías usamos ahora, los tipos ideales nos sirven para entender una realidad, y ver las características dominantes de las sociedaces.

#### 3.- El derecho en la sociedad novohispana.

Al hablar del derecho novohispano en términos generales, debemos advertir dos aspectos: a) su manifestación formal y las tendencias generales dentro de él, y, b) la situación jurídica de quienes se en contraban regidos por ese orden.

### a) La manifestación formal del derecho novohispano.

De ella se han ocupado principalmente los autores que han - escrito sobre historia del derecho indiano y novohispano en particular (26). A nosotros nos interesa advertir las tendencias genera-- les del régimen jurídico vigente hasta la Independencia, para lo--- grar una idea del marco en el que funcionó el amparo colonial como-una institución particular en ese derecho.

La legislación propiamente dicha, o sea el conjunto de normas - de alcance general, provenía de los órganos del dispositivo central peninsular; el rey y el Consejo de Indias actuando conjuntamente, - "viendo y platicando" lo exigido en la solución que los distintos - problemas del gobierno novohispano iban planteando. De esa manerase dictaron a lo largo de los siglos de la Colonia infinidad de nor mas -reales cédulas, ordenanzas, provisiones, cartas y otras- dirigidas a la Audiencia y al virrey, para que las impusieran con fuerza de ley. Esta legislación fué casuística, se componía de disposiciones dictadas ante problemas particulares, y muchas veces encontramos contradicciones entre normas dictadas a poca distancia crono lógica.

Sin embargo, al lado de esta tendencia casuística, encontramosuna integradora y generalizadora, pues las distintas disposicionesfueron codificadas, se integraron cuerpos legales a los que se trató de dar coherencia lógica. En 1596 se imprimieron los cuatro tomos del <u>Cedulario Indiano</u>, observando en esa recopilación criterios
lógicos, tratando diversas materias de organización del poder, y -cuestiones particulares sucesivamente. En 1690 se realizó la gran<u>Recopilación de las leves de los Reinos de Indias</u>, en la que se declara ya la jerarquía de todo el cuerpo legal en relación con todo-

el derecho español e indiano (27).

La tendencia general es paralela a la observada en el gobierno, "teólogos y personas de muchas letras", como se dice en el siglo -XVI, en un documento de la emperatriz doña Juana. Semejante proceso llega a su cúspide en el siglo XVIII, cuendo se intentaron refor
mas totales, con base en la creación de nuevos cuerpos legales, establecidos en su integridad desde un principio, y ya no con base en
la recopilación de normas precedentes.

De todas maneras, los contenidos esenciales del derecho novohis pano se encuentra en la <u>Recopilación</u> de 1680, vigente prácticamente hasta los principios del siglo XIX. Esos contenidos esenciales seadvierten únicamente atendiendo a la situación jurídica de las personas que se hallaban bajo ese orden integrado a lo largo de los -- dos primeros siglos de la vida colonial, como veremos en seguida.

### b) <u>Grupos sociales y status jurídico en Nueva Esnaña.</u>

Durante la integración del derecho necespañol se acogieronbajo las normas jurídicas situaciones de hecho, que fueron imponién dose a los legisladores; de tal suerte que al integrarse las codificaciones se advierte muy claramente el distinto régimen jurídico de cada uno de los grupos étnicos componentes de la sociedad novohispa na (según lo hemos dicho en el párrafo l de este capítulo).

El régimen jurídico de los españoles y sus descendientes es un derecho racionalizado en extremo, les persones que se consideran en él son persones físicas principalmente, y las morales son personascreadas conscientemente con el carácter de asociaciones (compañías, y otras) y patrimonios de afectación (hospitales, hospicios, etc.). En este régimen jurídico predomina el carácter contractual de las -

relaciones entre los sujetos de derecho.

El status jurídico de estas personas es superior legalmente al de otras, tienen libertad para realizar los más diversos actos y - gozan de la protección de sus soberanos de acuerdo con el orden del derecho natural y el positivo, a los que se menciona como fuentes-formales.

A los indios se sujetó a un régimen especial de protección por su calidad de neófitos, que debían conservarse y tratarse bien con objeto de que, convertidos a la fe católica, salvaran sus almas, - Se destacan como la parte débil de la sociedad a la que había quemirar con especial empeño y cuidado, es notable en el derecho neoespañol la gran coincidencia entre disposición relacionada con los indios y disposición protectora, ambas se hacen prácticamente equivalentes. Semejante régimen se tradujo en una desventaja de hecho para los indios, pues el paternalismo proteccionista los inmovilizó e hizo incapaces para realizar actos jurídicos sin intervención de tutores, no se les dieron posibilidades de acción propia, que - si tuvieron otros grupos étnicos en la sociedad colonial.

Por otra parte, es interesante advertir como el régimen jurídico de los indios <u>implica un reconocimiento de la vida comunita-ria</u> de éstos; sus pueblos y comunidades aparecen como sujetos espe
ciales en ese derecho necespañol, y gran parte de las normas jurídicas que de los indios se ocupan se encuentran encaminadas precisamente a fortalecer la organización comunal y a evitar que se alterara por la intromisión de extraños. La protección a individuos
indios dependió en gran parte de su calidad de miembros de esos -pueblos, de su vida econômica comunitaria. Ya hemos visto ante--riormente como el régimen necespañol reconoció la forma de vida de

esos pueblos y no hizo más que organizarla bajo nuevos patrones, formentando la distinción social entre caciques y principales e indios del común (véase el párrafo l de este capítulo).

Por otra parte los grupos étnicos cuyo origen fue la mezcla derazas, mestizos y castas, junto con los negros, tuvieron un rágimen jurídico predominantemente prohibitivo, en él abundan las disposiciones que limitaban sus condiciones con respecto a indios y a espa ñoles y sus descendientes (véase ahí mismo).

Semejante organización jurídica traduce una desigualdad social, organiza a los grupos étnicos como estamentos jurídicos, con un siguema de derecho propio de cada uno, pero no porque ellos mismos selo den e impongan al Estado, sino porque el Estado, reconociendo la desigualdad social, da a cada grupo una situación jurídica propia,—mediante disposiciones impuestas por el poder central.

La principal preocupación que se advierte en el derecho necespa fiol es el evitar el choque de estamentos, a las personas se les protege en cuanto miembros de esos grupos con status jurídico. El amparo colonial revela muy claramente esta tendencia, según veremos al ocuparnos sobre el particular en el capítulo siguiente; por el momento es necesario recoger las características generales del medio histórico social en el que tal institución tuvo vigencia.

Resumiendo las notas destacadas en el presente capítulo, podría mos caracterizar al medio novohispano como una sociedad estamental, gobernada por un poder centralizado en el que hay relaciones de dominación racional y tradicional, y en la cual cada estamento tuvo — su status jurídico propio, reconocido e impuesto por un sistema de derecho cuyas disposiciones emanaban directamente de las autorida—des centrales. El amparo colonial nace y se desarrolla en este me-

como una institución práctica, favorecida por las tendencias - rales del régimen y permitió la convivencia pacífica de los -- intos estamentos, según veremos en el capítulo siguiente.

#### NOTAS DEL CAPITULO VI.

- (1) Véase Silvio ZAVALA, <u>Programa de historia de América.</u> México, 1961. Primera y segunda parte.
- (2) Véase José MIRANDA, <u>Las ideas y las instituciones políticas</u> <u>mexicanas</u>. <u>Primera parte (1521-182D)</u>. México, UNAM: Instituto de Derecho Comparado, 1952. pp. 127 y ss.
- (3) Véase Carlos A. ECHANOVE TRUJILLO, Sociología mexicana, Segun da Edición. México, Porrúa, 1963. np. 96-97, donde reproduce-las menciones hechas en el siglo XVIII sobre las lineas de -- descendencia y nombres de las "castas".
- (4) José MIRANDA, "Notas sobre la introducción de la mesta en Nue va España". Revista de Historia de América. Núm. 17 (junio de 1944) pp. 1-26
  - --- "La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de los pueblos indígenas mexicanos". <u>Cuadernos Americanos</u>. Núm.6 (noviembre-diciembre de 1966) pp. 167-181.
  - -- La función económica del encomendero en los origenes delrégimen colonial México, UNAM. 1965.
- (5) Véase nota 8 del capítulo II.

  Debe hacerse notar que son muy frecuentes los casos en que au
  toridades españolas e indios advierten a las autoridades indí
  genas como agraviantes de los indios. El virrey Enríquez asílo veía en su Instrucción de 1580 (véase nota 21, infra).
- (6) Indice del Ramo de Indios del Archivo General de la Nación. Recopilado por Luis CHAVEZ OROZCO. México, Instituto Indigenista Interamericano, Vol. I, 1951, Vol. II, 1953.
- (7) Recopilación de leves de los Reinos de Indias, ley XXI, tit.3 lib. VI; Que en los pueblos de Indias no vivan Españoles, Negros, Mestizos ni Mulatos.
- (8) Véase nota 1 del capítulo II.
- (9) Véase <u>Cedulario Indiano</u>, tomo IV y <u>Reconilación</u> ... Lib. VI (véanse notas anteriores, 6 y 7), José MIRANDA. <u>or.cit</u>. en nota 2, p. 31
- (10) José MIRANDA, Idem. pp. 149 y ss.
  - Abad y Queipo se opuso a esa separación de los indios y el resto de la población en su representación sobre la inmunidad del clero en 1799. citado por Silvio ZAVALA y José MIRANDA, on.cit. en nota 25, cap. III., p. 32.

- (11) David T. GARZA, "Mexican Constitutional Expression in the Cortes of Cadiz", en México and the Spanish Cortes, 1910-1822

  Eight Essays. Pditado con una introducción por Nettie Lee BENSON. Austin, Institute of Latin American Studies, 1966.pp. 43-58.
- (12) Véase Moisés GONZALFZ NAVARRO, "El mestizaje mexicano en el periodo nacional". Revista Mexicana de Sociología. Año XXX, Núm. 1, (enero-marzo de 1968). pp. 35-52.
- (13) J. M. OTS CAPDEQUI <u>El Estado español en Indias</u>. México-Bue nos Aires, Fondo de Cultura Conómica, 1946. pp. 49-77.

  José MIRANDA, <u>On.Cit</u>. en nota 2, pp. 99-209.
- (14) Silvio ZAVALA, Los intereses particulares en la conquista de la Nueva España. México, UNAM. 1964.
  - --- Véase la comparación que hace el autor de la conquistaespañola de las Islas Canarias (donde hubo señorios a principios del siglo XV) y la de América, (en donde trataron de evitarse) Estudios Indianos. México, El Colegio Nacional, -1948.
- (15) Bernardo GRACIA MARTINEZ, El Marquesado del Valle. Tesis para optar a la Maestría en historia. Mimeografiada, México, El Colegio de México, 1968.
- (16) Jose MIRANDA, op. cit. en nota 2. El subrayado es nuestino.
- (17) Empleamos las categorías de Max WEFFR, desarrolladas em laparte de <u>Economía y sociedad</u>, relativas a la wida molítica, en especial en el tomo II de esa obra, en la milición de ---1964 (véase nota 8, cap. I).
- (18) Cedulario Indiano. tomo IV, pp. 285-286.
- (19) Véase título X del libro I de la <u>Recopilación de leves de los reinos de Indias</u>, donde se regula lo relacionado con la <u>Jurisdicción eclesiástica</u>.
- (20) Véase M.N. FARRIS, <u>Crown and Clergy in Colonial México</u>, --1759-1821; (<u>The Crisis of Ecclesiatical privilege</u>). Londres
  University of London, The Athlone Press, 1968. pp. 70 y ss.
  en que habla del <u>Recurso de Fuerza</u>, dando interesantes noticias sobre casos concretos.
  - Sobre el Recurso de Fuerza véase: José MAIDONADO Y FERNAN-DEZ DEL TORO, "Los recursos de Fuerza en España. Un intento para suprimirlos en el siglo XIX". Anuario de Historia del-Derecho Español, tomo XXIV, Madrid, 1959, pp. 281-380.
- (21) Colección de documentos inéditos... (véase nota 11, cap. I) pp. 480-499.
- (22) Idem., p. 482. El subrayado es nuestro.

- (23) loc. cit. El subrayado es nuestro.
- (24) AGNM. Indios. 30, 86, 77 r-78 r.
- (25) Véase nota 20.
- (26) Véase nota 10 del capítulo I.

Ricardo LEVENE, <u>Introducción a la historia del Derecho India no</u>. Buenos Aires, Valentino Abaledo, 1924.
Toribio ESQUIVEL OBREGON, <u>Apuntes para la historia del derecho en Máxico</u>. Vol. I, México, Editorial Polis, 1937, y vol. II, México, Editorial Polis, 1938.

(27) Véase nota 1 del capítulo II.

Véase en la Recopilación de leves de los Reinos de Indias; -Ley que declara la autoridad que han de tener las leves de esta recopilación.

# EL AMPARO COLONIAL EN ML MEDIO HISTORICO-SOCIAL.

Las instituciones protectoras revelan con agudeza los valores del medio social en el que se originan y tienen vigencia, puespor medio de ellas se trata de hacer efectivo el ideal de justicia que hay dentro de los sistemas de derecho que las contie--- nen (1), cuando la conducta de unos hombres interfiere en la de otros de una manera reprobada por el orden jurídico de la sociadad. La institución protectora actúa en favor de los segundos-frente a los primeros, precisamente para exigir que su acción-- se contenga dentro de los límites de la conducta socialmente -- aprobada mediante el conjunto de normas impuestas por el dere-- cho.

El amparo colonial, como institución protectora por excelencia, es un medio a través del cual podemos percibir los valores predominantes en la sociedad novohispana. Los conflictos que - hubo entre los hombres que en ella vivieron llevaron a la creación de esa institución jurídica y a sostenerla en su vigencia, como un medio a Través del cual esos valores se afirmaron contra la acción de quienes los despreciaban o contradecían.

Con base en la descripción del medio novohispano hecha en - el capítulo anterior, tratemos ahora de comprender al amparo colonial como un producto cultural de una época y una sociedad de da.

### 1 .- El amparo colonial y la sociedad novohispana.

Al ver la relación entre el amparo colonial y el mediosocial en que se engendró y tuvo lugar su vigencia, tenemos que
advertir dos aspectos de esa relación: a) cómo esa institución
jurídica nace de la sociedad, obedeciendo a la necesidad de una
rápida y eficaz solución de los conflictos que en ella se plantean, y b) la influencia de la institución sobre la sociedad, al imponerse como un instrumento apto para la solución de los conflictos en que los valores de la sociedad eran alterados enactos de agravio que perjudicaban a unas personas. En otras pa
labras, hay que tratar de la influencia recíproca entre la so-ciedad novohispana y el amparo colonial, viendo como la socie-dad crea la institución protectora e influye en su conformación
posterior, a través de su vigencia y afirmación, y cómo la institución influye a su vez sobre la sociedad.

## a) El origen del amparo colonial.

La sociedad novohispana se caracteriza por la interactividad de hombres con status diferente, es decir la de los miembros de los diversos estamentos, cuyó poder de hecho se trató de limitar, para evitar que aquellos de estamentos favorecidospor su condición social se impusieron gravosamente sobre los de estamentos menos favorecidos. Esa situación real de choque entre los diferentes grupos se legalizó en el sistema de derecho, pues se impuso a las autoridades como un hecho normativo, de tal suerte que, para lograr la convivencia pacífica de los distintos miembros de la sociedad total, tuvieron que reconocer, en las disposiciones jurídicas, las diferencias fácticas, limi-

tando, por una parte, la situación de cada grupo étnico, y, por otra, evitando que aquellos que tenían un status superior, seapor la situación legal o por la de hecho (como la de los negros libres y castas, que no obstante su desprecio legalmente acepta do, en la realidad gozaban de una movilidad o libertad de movimiento que los indios -favorecidos legalmente- no tenían), actuaban perjudicialmente sobre los débiles, "agraviándolos con mano poderosa", como se decía entonces. Al lado de este proble ma reconocido por las autoridades legisladoras, se encuentra el que planteaba el poder de las autoridades en el territorio neoespañol, pues éstas, ante la lejanía de los centros del gobierno, y la dificultad de hecho para el control de su poder, so---lían abusar de su autoridad, agraviando a los débiles -los in---dios por lo general.

Las vías ordinarias para resolver los conflictos planteados por el choque de estamentos, en los que los débiles resultabanagraviados por los poderosos, no eran lo suficientemente expeditas ni respondían a la urgencia y gravedad de la situación, --- pues dichos agravios se presentaban con frecuencia desmesurada, según puede colegirse por la abundancia de disposiciones protectoras dentro de la legislación española de la época, a las que-anteceden consideraciones sobre el mal estado de las "personasmiserables" que eran agraviadas de contínuo (2). Era necesario un medio que no sujetara la reparación de los agravios perpetrados o la prevención de los futuros, a la discusión de la -titularidad de los derechos violados, y que actuara directamente frente a las agresiones o los peligros inminentes de que éstas se realizara. El amparo obedece precisamente a esa finalidad, como hemos visto en el capítulo II, en él la autoridad se-

desentiende de el problema de la titularidad de los derechos - que se violan, y provee de un remedio frente al acto de viòlación, dejando abierta la vía ordinaria ("fuero y derecho") para que se alegue sobre ella y se determine a quien pertenece - el derecho cuya violación se alega por el quejoso agraviado.

En el amparo colonial se atiende a la situación social delos protegidos, advirtiéndolos como débiles en te la acción delos poderosos, dada la desigual distribución del poder de hecho que había dentro de ella, fue esa desigualdad fundamentalla que explica su origen y la actitud de las autoridades, según veremos en el párrafe 2 de este capítulo. Por lo pronto nos interesa advertir la influencia que ese medio tuvo en la sociedad y la amplitud de sus efectos, pues el amparo colonial
no quedó limitado a resolver los conflictos surgidos entre --miembros de estamentos distintos.

### b) La influencia del amparo en la sociedad novohispana.

'Como medio para contener la acción de los poderosos -frente a los débiles, el amparo colonial permitió la efirma--ción del orden social, ya que limitaba rápidamente la conducta
de otros, y permitió que la organización de los grupos menos favorecidos en la realidad (como los indios, principalmente) se perpetuara, pues en algunas ocasiones, frente a agravios -continuados, esos grupos tendían a dispersarse ante los hechos
que hacían imposible su vida. Ejemplo claro de este efecto -del amparo es la perpetuación de los pueblos de indios, ampara
dos en su existencia misma frente a los actos de aquellos queabusaban del servicio personal que se les imponía, y más fre-cuentemente de las invasiones y despojos de sus tierras comuna

les. El asegurar rápidamente, mediante el amparo oportuno, lamoderación del servicio y el goce de las tierras de las comunidades, ayudó en gran manera a la perpetuación de esos pueblos como grupos con orden propio.

También favoreció a la perpetuación de esos pueblos el he-cho de que mediante el amparo se permitiese guardar la jerar--quía tradicional dentro de ellos, amparando a los caciques y --principales en sus prerrogativas y excepciones, pues esto hizoposible of orden con base en el cual dichos pueblos se organiza ron y funcionaron como grupos econômicamente activos dentro dela sociedad colonial, ya que las cargas de servicios y tributos se pudieron imponer afectando a pueblos completos, y su cumplimiento se realizaba debido a las posibilidades de exigencia que las propias autoridades indígenas favorecidas permitían. La con trapartida de estos privilegios fue el abuso que las propias au toridades indígenas hacían sobre el común de los pueblos, empobreciéndolos en muchas ocasiones, pero semejante mal halló reme dio también en el amparo, al protegerse al común frente a los agravios de las autoridades indígenas, según puede verse en algunos de los ejemplos transcritos en el capítulo II.

Pero no fue sólo frente a la diferencia de poderes de hecho y legales donde actuó el amparo; también se impuso como el medio más expedito para remediar e impedir agravios de cualquier-persona abusiva, lo hemos visto funcionar entre individuos o — miembros del mismo estamento, como puede advertirse en los ejem plos citados en la parte anterior (capítulo III), los indios lo usaron muy frecuentemente frente a otros indios; los españoles-y sus descendientes frente a otras personas de la misma condi-ción, y es que el amparo pronto reveló las ventajas de su fun-

cionamiento rápido y efectivo.

Así pues, como medio apto para resolver los conflictos causados por agravios pasados o presentes, o en la prevención de - los futuros, el amparo colonial se impuso como un instrumento - de primera importancia para permitir la convivencia pacífica -- dentro de la sociedad en general, en la que tuvo una vigencia - más amplia que la originalmente pensada.

### 2.- El gobierno novohispano y el amparo colonial.

Sin desprendernos de nuestro intento de advertir las implicaciones del amparo colonial en la sociedad novohispana, veamos ahora la relación que había entre esa institución y lasautoridades, a fin de explicarnos: a) la intervención de las autoridades en el origen del amparo, y b) la influencia que ese
medio de protección creado por su acción social tuvo sobre susactividades de gobierno.

# a) El papel de las autoridades en los origenes del amparo-

Según hemos advertido en el capítulo anterior, la visión de las autoridades en sus relaciones con los dominados dentro — de la sociedad colonial era eminentemente paternalista, el rey, como amo y señor natural de ellos, se veía en la obligación deprotegerlos frente a cualquier agravio, e igual deber se impuso en los que a su nombre gobernaban en los dominios americanos; — en Nueva España a Cortés, como capitán general se le ordenó en1523 que cuidara muy especialmente de que nadie agraviara a los vasallos del rey, particularmente a los indios que venían a dar le obediencia (3); posteriormente se impuso semejante deber a — las Audiencias en el tiempo que gobernaron (1528-1535) (4) y al

virrey, cuando el virreinato se estableció, a partir de 1535.

Esa atención especial a la protección como acto fundamental en el gobierno novohispano fue, según hemos advertido anteriormente, una imposición de los hechos, pues en la sociedad que se formaba entonces, y en los años posteriores, se vió como un problema el choque constante entre débiles y poderosos (5).

Según parece, desde el inicio del gobierno de las Audien--cias (1528), éstas, recogiendo los deberes impuestos al rey como señor gobernante, empezaron a otorgar amparos a las personas
que acudían demandando protección frente a agravios realizadoso el peligro inminente de sufrirlos; esta aseveración la hace-mos con base en algunos testimonios de confirmación de amparoshechos por el virrey posteriormente, alegando el previo amparodado por la audiencia al tiempo que gobernó, como se dice.

Sin embargo, es la figura del virrey la que sobresale comoautoridad protectora en los abundantísimos mandamientos de ampa
ro que se encuentran en el Archivo General de la Nación; prácticamente la totalidad de los que hemos recogido proceden formalmente de esa autoridad, y su mayoría se refieren precisamente a indios agraviados ya sea por españoles, ya sea por otros indios.

Sea como fuere, es clara la intervención de la máxima autoridad novohispana como conocedora de los casos de agravio y como otorgadora de la protección mediante un procedimiento no conocido anteriormente, al menos en la forma en que lo encontramos, en el derecho necespañol. Se trata en realidad de la creación de un nuevo medio jurídico protector, obedeciendo a los -- dictados de los principios generales del derecho novohispano; -

un derecho que imponía a las autoridades el deber de protección.

José MTRANDA, sostenía la idea de que el virrey, atendiendo a las necesidades del medio y de la nueva sociedad, en la que secncontraban elementos nuevos (los indios, principelmente), ha-bía actuado en forma parecida a la del practor peregrinus, utilizando el amparo ya esbozado en la actuación de las Audiencias,
para darle la forma de mandamiento en el acto final del proceso,
y conformarlo definitivamente como una institución nacida de la
costumbre en Nueva España. (6)

La idea parece acertada, pues esta institución no se encuentra legislada, y en sus orígenes es clara la intervención del virrey, quién, como protector de los indios, la determinó hastacrear una forma "cristalizada" en el derecho necespañol; pero debe tomarse en cuenta que no fue sólo a los indios, o sea al grupo que se acogía por primera vez bajo las formas del derecho
europeo español, a quienes se protegió mediante el amparo, este
"esquema jurídico" se extendió a otros miembros de la sociedadnovohispana, y no sólo en relación con los problemas provocados
por los conflictos con indios, por más que éstos, en cuanto sujetos de la protección por excelencia, usaron con frecuencia sor
prendente del amparo, y oponerse maliciosamente a los españoles
en pleitos de tierras y aguas, "so color de haber sido ampara-dos en ellas". (7)

b) La influencia del amparo en el sobierno de la sociedadnovohispana.

Es interesante advertir como el amparo colonial tuvo, aparte de su función eminentemente protectora de las personas -

débiles, un papel importante en el control del poder, tanto del de autoridades legalmente investidas dentro de la sociedad, como del de personas poderosas de hecho en basto territorio novohispano.

Por una parte, el amparo representó un medio expedito para\_ controlar la acción de aquellas autoridades (los alcaldes mayores y corregidores, como autoridades distritales, y las de lospueblos de indios) que abusaban de su poder agraviando a personas débiles, contradiciendo los postulados fundamentales del ré gimen neoespañol; el hecho de que las autoridades superiores -contaran con ese medio, hizo posible la inmediata suspensión de los actos contrarios a derecho y privar de la fuerza que en larealidad tenían esas autoridades; no hay un "control de la cons titucionalidad" en los actos de autoridad, toda vez que no ha-bia constitución escrita, pero si hay un control de la juridici dad, y del poder de las autoridades subordinadas. Resulta inte resante advertir esto como una semejanza más entre el amparo co lonial y nuestro juicio de amparo, en el que, aparte de la función protectora, no persigue la contención de los actos de auto ridad dentro de los límites de la juridicidad impuestos por la-Norma Fundamental. De esta suerte, el amparo colonial, no obstante que no se ideó como un medio "político" de control de las autoridades, llegó a funcionar como tal, y permitió en gran medida ese control.

De paso, conviene señalar que en el régimen español en general y en el del derecho indiano (donde se comprende al novohis-pano) hubo medios de control de actos de autoridad, frente a la jurisdicción eclesiástica concretamente, cuyo poder, autónomo --

hasta cierto punto, se fue minando paulatinamente y muy principalmente a través del Recurso de Fuerza (8), por el cual el rey o las autoridades reales a su nombre "quitaban las fuerzas" que dichas autoridades hacían sobre sus súbditos y vasallos; de hecho ya con Felipe II, se ve el claro intento de privar de su poder a las autoridades eclesiásticas a través de la apertura desu jurisdicción mediante ese recurso, tan similar al amparo colonial y a nuestro juicio de amparo, pues fue un medio protector, como el amparo, en el que sólo se resolvía sobre el agravió, y no sobre la titularidad de los derechos violados, los cuales se podían someter a discusión en la vía legal ordinaria, según se ve en la ley CXXXV tit. XV, lib. II, de la Reconila--ción de Leves de los Reinos de Indias, de 1680, en la que se di ce:

Que las audiencias en las fuerzas eclesiásticas sólo declaren si los jueces hacen fuerza o no.

En las causas que se llevaren ante las audiencias por vía - de fuerza, sólamente declaren si los jueces eclesiásticos ha cen fuerza o no la hacen; y si conforme a derecho les tocare conocimiento de otra cosa, sea proceso aparte.

Es interesante señalar como EURGOA advertía la similitud de esta vía de fuerza, amparo y protección con el juicio de amparo (véase supra. ps. 3-4 en donde citamos a este autor). Esa seme janza es evidente, y aquí la hacemos aparecer una vez más; no entramos en detalle, pero sí aseguramos que una comparación entre el juicio de amparo y el recurso de fuerza arrojaría resultados bien interesantes, deda la doble función de este: protectora y controladora del poder de la Iglesia como estamento político en los dominios españoles.

Por otra parte, y volviendo al ampare colonial, podemos ver

como éste tuvo la importancia de ser un medio para controlar el poder de hecho de aquellos que se encontraban a distancia de -las autoridades centrales en Nueva España, como los encomenderos, labradores poderosos y en general aquellas personas que por supoder agraviaban a otros y se imponían en regiones o pueblos -distantes como dominadores de otros hombres en su vida diaria:aparte de los medios directos para el control de sus actos (visitas, aprehensiones, etc.), el hecho de que hubiera un sistema expedito/como el amparo para evitar o quitar fuerza a sus actos de "mano poderosa", significo un auxilio pera establecer y ha-cer obedecer las disposiciones del poder central, evitando quelos poderosos en regiones lejanas se convirtieran en "señores de horca y cuchillo"; este medio expedito del amparo significôun sistema auxiliar en el predominio del Imperium (poder legí-timo del rey a través de las autoridades reales) sobre el dominium (poder de los "señores" -de hecho, no de derecho- sobre -sus "vasallos", -ya que como tales sólo había los del rey y los del Marqués de Valle en Nueva España.) (9)

En términos generales, es interesante advertir el papel político de las instituciones protectoras, particularmente del am paro, papel acentuado en el régimen constitucional mexicano del siglo XIX al concebirse al amparo como un medio de control, según veremos más adelante.

3.- La importancia del amparo colonial en la vida jurídica novohispana.

Continuando con nuestra intención de ver las implica-ciones histórico-sociales del amparo colonial, veamos ahora laimportancia de esa institución dentro del sistema de derecho no

vohispano; esto es, tratar de determinar el panel de dicha institución en el acercamiento del derecho a la sociedad.

En primer lugar debemos advertir como el amparo permitió la realización efectiva de los valores contenidos en el orden jurídico, pues fue un medio eficaz para actuar inmediatamente contra la conducta antijurídica de quienes agraviando a los débiles violaban el derecho; como hemos dicho anteriormente, fue un medio de control de la juridicidad de los actos de los poderosos.

Hay sin lugar a duda, dentro del derecho novohispano, una unidad jurídica; esto es, un derecho único pese a los diferentes estamentos reconocidos en las diversas disposiciones, un de
recho que de no haber contado con medios eficaces no se hubiera
impuesto totalmente a la postre, y el amparo tiene especial importancia en este sentido, ya que permitió la imposición rápida
del derecho en general. Como sistema o mecanismo jurídica de aplicación inmediata, el amparo permitió extender el orden jurí
dico total sobre los diversos estamentos de la sociedad colo--nial, hasta lograr la imposición de un derecho para todos. Latendencia unificadora del derecho novohispano se vió auxiliadaen la realidad por la institución del amparo, pues este hizo po
sible en la vida diaria la afirmación de su vigencia.

En segundo lugar, los regidos por ese orden jurídico contaron con un "esquema jurídico" que les permitió llevar sus proble
mas particulares a una solución inmediata, pese a los distintos
medios jurisdiccionales (la Audiencia para los no indios, el —
Tribunal General de Indios para éstos) la solución final era la
misma: el remedio o el librarlos de un agravio inminente, prove
niente de aquellos que alteraban el orden jurídico violentamen-

ta o actuando con mano poderosa.

Concluyendo con una idea general de lo observado en este ca pítulo, podemos decir que el amparo colonial nació como una expresión de las necesidades de la sociedad novohispana, ante ladesigualdad del poder legal y de hecho que en ella había, perouna vez surgido, se amplió su vigencia, sirviendo como un medio para afirmar el orden social, el político y el jurídico; fue un valioso auxiliar para el logro de la convivencia pacífica en -- esa sociedad.

- (1) GURVITCH, Georges, en su Sociología del Derecho, (citado en nota 5, cap. I), pp. 65-66, define al derecho desde unpunto de vista sociológico como "un intento de realizar la idea de justicia en un medio social dado (esto es, una reconciliación previa y esencialmente variable de los valores espirituales en conflicto encarnados en una estructura social) mediante la regulación multilateral imperativa---atributiva basada en una determinada unión entre pretensiones y deberes; esta regulación deriva su validez de los he chos normativos que dan una garantía social de su efectividad y pueden en ciertos casos ejecutar sus requerimientos-mediante la coacción concreta y externa, pero sin que la presupongan necesariamente".
- (2) Ya hemos advertido anteriormente (nota 1 del cap. II) como en la legislación se consideró a los indios como sujetos especiales de protección, dado su carácter de personas miserables; semejante actitud es bien clara en la doctrina jurídica de la época, SOLORZANO FERFYRA, en su Política In diana trata por extenso de este concepto aplicado a los in dios, a quienes destaca como vasallos especiales del rey español en tanto que debian considerarse como personas "rósticas y miserables" (en el Libro II, cap. XXVIII y XXIX de esa obra).

  Sobre los problemas en particular de la protección jurídica nos ocupamos por extenso en La idea de la protección jurídica nos ocupamos por extenso en La idea de la protección jurídica en Nueva España, durante los siglos XVI y XVII. tesis para optar por la maestría en historia, mimeografiada, México, El Colegio de México, 1968. Primera parte.
- (3) Instrucción que su Magestad del Rev don Carlos, y doña Jua na, Su madre dieron a don Hernando de Cortés nara el buentratamiento y conservación de los indios ... 1523. Cedula rio Indiano, tomo IV, pp. 247-252.
- (4) Ordenanzas hechas por el emperador don Carlos de gloriosamemoria, para el buen tratamiento de los Indios. 1528. --Idem. pp. 258-262.
- (5) Véase capítulo VI, además de lo dicho anteriormente; en es te.
- (6) Esta idea no la expresó por escrito hasta donde nosotros sabemos, pero la comunicaba verbalmente en sus cursos y -conversaciones.
- (7) Véase nota 41 del capítulo III.
- (8) Véase nota 20 del capítulo VI.
- (9) GURVITCH, Georges, On. cit. en nota 1, supra. pp. 304 y ss.

## SOCIEDAD, GOBIERNO Y DERECHO EN LA EPOCA NACIONAL.

La descripción del medio histórico social en que se originó y ha tenido vigencia el juicio de amparo, implica la consideración de las características de nuestra agitada vida independien te; primero, desde la Revolución de Independencia hasta la Cons titución de 1857. como antecedente, pues en ella se operan lastransformaciones sociales y jurídicas que hacen comprensible el advenimiento del régimen constitucional en que se instituyó el juicio de amparo; después la época de la "República restaurada" y el "Porfiriato", en que esa Constitución tuvo vigencia formal, y dentro de ella cobró su importancia el juicio de amparo comouna de sus principales instituciones; por áltimo, tenemos que - . atender al régimen constitucional de 1917, viendo las transformaciones que hay bajo su implentación y el significado propio del amparo dentro de la realidad transformada por la Revolución de 1910, como hecho político y social en que adviene dicho ré-gimen.

El tema de este capítulo es amplio, pues aparte de la extensión cronológica del período de vida nacional, hay una agita---ción y un proceso de cambio constante indominable en una corta-exposición. Nosotros haremos una consideración esquemática, --atendiendo sólo a aquellos aspectos que nos puedan servir para-comprender el origen y la vigencia del juicio de amparo, tomando en cuenta las principales transformaciones respecto al orden de la sociedad, del gobierno y del derecho, que hemos destacado al hablar de la época colonial.

# 1.- La sociedad mexicana y sus transformaciones durante la época nacional.

La sociedad colonial se caracterizó, según hemos anota do en el capítulo VI, por su división estamental, por la diferencia de grupos étnicamente considerados a los que correspondía un status característico y distinto: los españoles y sus des cendientes, los indios y los mestizos y "castas", éstos dos últimos, personas de sangre mezclada. Hacia 1810, la composición numérica de la población, tomando en cuenta ésta división étnico-jurídica, era aproximadamente la siguiente: (1)

Europeos y criollos (españoles y sus descendientes) 1,097,998 Indígenas ("Indios") 3,676,281 Mestizos (en sentido amplio, seincluyen también las "castas") - 1,338,706

El predominio numérico de la población indígena es importan te como hecho social, pues implica una mayoría de población organizada en pueblos "de indios" con una economía rural y con base en un régimen comunal en la propiedad de la tierra; una organización tradicional que, a lo largo del siglo XIX se alteró através de disposiciones jurídicas, medidas políticas, y en no pocas ocasiones la lucha violenta (2), pues los pueblos se resistían a abandonar las tierras y la forma de vida tradicional, base material de la principal división que podemos observar enla sociedad mexicana del siglo XIX: Indios y no indios; herencia indudable del régimen colonial.

Sin embargo, esa división real, fue atacada formalmente; — los términos generales de ese ataque, y sus consecuencias han - sido descritos brevemente por Moisés GONZALEZ NAVARRO, al decir

que

A partir de 1810 se fue transformando lentamente la socie dad estamental de la colonia en la clasista nacional; prime ro por la abolición de la esclavitud y la declaración de la igualdad de razas ...; más tarde la desamortización de lascomunidades indígenas, que aisladamente iniciaron algunos Estados y generalizó Miguel Ierdo de Tejada en 1856, al proletarizar a los comuneros indígenas aceleró, en principio, la creación de una sociedad clasista, aunque de hecho subsistió la identificación de raza y clase social. (3)

Las transformaciones operadas en el siglo XIX favorecieron la movilidad social, dolorosamente, enmedio de guerras y lu---chas, y el mestizaje, que ya se venía acelerando desde los finales de la época colonial. El aumento de la población mestiza en proporción con los otros grupos es evidente; hacia 1885-se registran los siguientes datos: (4)

Europeos y Indígenas Mestizos	criollos	1, 985,117 3, 970,234 4, 492,633

La importancia numérica de la población mestiza implica — una movilidad horizontal de la población, movilidad indudable, que socialmente y como hecho histórico fué valorada por los au tores mexicanos de finales del XIX como un acontecimiento de — gran importancia, al afirmar SIERRA y MOLINA ENRIQUEZ (5), entre otros, que el elemento mestizo constituía la población mexicana que iba dando su carácter propio al país. Ein embargo, en la mente de los legisladores aún tenía gran importancia elproblema de la división entre indios y no indios, como crite—rio de clasificación de la población. El grave problema que — planteó la desposesión de sus tierras a las comunidades indi—genas, como consecuencia de la actividad de las compañías des-

lindadoras, planteó al régimen porfirista la necesidad de una - solución; los criterios raciales para atender a ese problema, - pese a la gran transformación operada en la población mexicana, aún se discutieron.

Algunas veces -dice GONZALEZ NAVARRO- las autoridades porfiristas resolvieron estas cuestiones por medio de eufemis---mos, como, por ejemplo cuando al finalizar el siglo XIX sediscutió una ley para conceder gratuitamente ciertas tie---ras a los indios. En esta ocasión Juan A. Mateos pidió --que se suprimiera la palabra indio porque las leyes no esta blecían diferencias entre negros mestizos e indios. Joaquín Casasús solucionó el conflicto cuando logró que la palabra-indio fuera substituída por la de labradores pobres, porque no se trataba de "favorecer a determinada clase social porrazón de raza, sino por razón de pobreza".(6)

La negativa del criterio racial para atender a las cuestiones planteadas dentro de la sociedad mexicana de finales de XIX, cada vez más mestizada, cada día más afectada por las transformaciones econômicas del país, demuestra hasta que punto se habían disuelto los estamentos o la división estamental heredadade la Colonia; sin embargo, esta época de nuestra historia influyó de manera definitiva en la conformación de nuestra sociedad, y fue un proceso lento, el que logró en la realidad la supresión de las diferencias sociales con base en la distinción étnica. Un dato interesante a este respecto es el que da MTRANDO A al hablar sobre la propiedad comunal y la cohesión social de los pueblos indígenas, pues el indio, organizado aparte dentrode la sociedad, se mantuvo aislado en muchas partes. Dice asíel autor:

La cohesión social de los indios permitió a éstos defender con ahinco sus tierras de los ataques más graves que sufrieron en el siglo XIX: la desamortización total de y la venta-

en masa de los baldíos. Cierto es que una parte considerable de das tierras pasó a otros dueños, a los grandes propietarios --principalmente, Pero es cierto asimismo que fue bastante alto el coeficiente de pueblos indígenas que aún conservaban sus bie nes comunales a principios del siglo XX. Todavía en 1910, el -41% de dichos pueblos retenían sus antiguas tierras. Sin embargo, como era cada vez menor el número de indios y mayor la in-troducción en sus comunidades de gente extraña, mestizos de todo orden en su mayoría, la cohesión social se irá debilitando paulatinamente y aflojando, por ende la resistencia opuesta por
los aborígenes a los ataques contra la propiedad, y el sistemade ella, que les habían logrado sus mayores.(7)

En efecto, la diferencia entre grupos étnicos, con organiza ción econúmica diferente -como los indios y los mestizos de diferentes mezclas-, se fue atenuando paulatinamente a lo largo del XIX, como producto de la movilidad social y de la altera--ción violenta del orden heredado de la Colonia, en las constantes luchas civiles de ese siglo, la leva, y el desorden; tam--bién, como consecuencia de una política deliberada contra el ré gimen comunal, sostén básico de esas colectividades apartadas de otros grupos que, al desposeerlos y aprovecharlos como pio--nes asalariados, alteraron y destruyeron el orden en que vivían Todos estos acontecimientos, a finales de la --en la Colonia. época porfirista produjeron la atención de las diferencias ra-ciales subsistentes y prepararon el gran cambio acontecido du-rante la Revolución de 1910, que representa la destrucción to-tal de ese orden estamental ya profundamente alterado. En efec to, dice GONZALEZ NAVARRO, siguiendo el proceso del mestizaje en la época nacional, que

La Revolución Mexicana significa el tránsito de la cerra da sociedad estamental a la abierta clasista. Por esta razón la ley de 6 de enero de 1915, al establecer el eji do revolucionario, precisó que lo hacía para remediar la importancia de los indios a adaptarse a la propiedad individual, no para resucitar las antiguas comunidades indigenas. (8)

La transformación operada en la sociedad mexicana en la época nacional, hasta la Revolución de 1910, es como hemos visto, una destrucción paulatina de los estamentos, y una alteración fund<u>a</u> mental de las consecuencias que la división estamental, heredada de la Colonia, había dejado; el siglo XIX con tendencias liberales igualitarias, significa la acción consciente de una política contra esa división; la revolución de 1910, implica un movimiento que reconoce diferencias sociales, pero no medianteel establecimiento de un régimen estamental o de grupos cerra-dos, sino mediante una consideración fundamentalmente económica abierta de esos grupos. En esta época, al lado de los proble-mas propios de la economía eminentemente agrícola, y del mediorural, se reconocen los de una clase obrera, surgida en el lento proceso de industrialización del país, acelerada a partir -del segundo tercio de éste siglo. Toda esta transformación, tan brevemente descrita, tiene consecuencias en el funcionamien to de nuestro juicio de amparo, según veremos en el siguiente capítulo, ahora intentemos recoger sus características generales para ponerla en relación con el gobierno y con el derecho en general.

Resumiendo lo dicho podemos advertir como la sociedad mexicana de principios del siglo XIX, pasa a ser, de estamental cerra
da a una sociedad igualitaria en términos formales, pero con -profundas distinciones en que se identifica clase y grupo ra--cial, grupos raciales cada vez más confundidos o aproximados -por un proceso creciente de mestizaje, y por la ruptura de lasformas econômicas tradicionales (propiedad comunal) que constituían la base material para el sostenimiento de esa distinción-

económico-racial; el siglo XX, a partir de la Revolución Mexica na, es la época en que la relación raza-clase se hace más dé--bil, rompiéndose finalmente la sociedad estamental, para pasara ser una sociedad clasista abierta.

## 2.- Gobierno en la época nacional.

lización occidental, es la época del esfuerzo consciente por la racionalización del poder, la época en que se lucha por estable cer un orden jurídico superior al que debían someterse los gobernantes. En nuestro país, esta lucha comenzó en realidad bajo la dominación española en sus últimos años, al tratarse de hacer de la monarquía española una monarquía constitucional; so metiendo al propio monarca a una constitución escrita. La Constitución gaditana de 1812 es el principio del constitucionalismo mexicano, pues en su elaboración los diputados de Nueva España tuvieron una participación activa (9).

Al lado de esa actividad de los mexicanos en unión con elresto de los hispanoamericanos y españoles, es interesante advertir en la Revolución de independencia ese afán de integrar un nuevo Estado con base en una constitución escrita, a la queel caudillo principal de la lucha insurgente independentista, José María Morelos, trató de someterse, buscando así el predomi
nio del orden jurídico general, ideado para regir al naciente Estado -más en las ideas que en la realidad, durante los primeros años de la revolución-, hecho que merece valorarse, pues en
los años de lucha violenta representa un esfuerzo por legitimar
la lucha, esfuerzo que aminoró el poder personal del caudillo.

En efecto, el sometimiento expreso de Morelos al Congreso -

de Anahuac -que el 6 de diciembre de 1813 expidió el Acta Solem ne de la Declaración de Independencia de América Septentrional, y el 22 de octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la Li bertad de América Mexicana, más conocido como la Constitución - de Anatzingán- debilitó grandemente la acción del caudillo en - la guerra, pues tenía que someter sus decisiones a la discusión del Congreso, compuesto por intelectuales y hombres de gabinete; pero en ese sometimiento esperaba Morelos dar su rengo y legiti midad propia a la acción de los suyos en pro de la independen-cia política, y darle como finalidad la constitución de un nue-vo Estado de derecho.

Los acontecimientos violentos no eran compatibles con la vi gencia de una Constitución; esto se vió en la guerra de Indepen dencia, y más tarde, cuando el país la logró, en las constantes guerras civiles, que hicieron imposible que los diversos Cóaigos o Leyes Supremas ideados para regir el país tuvieran aplicación práctica. Desde el efimero Imperio Mexicano de Iturbide, pasan do por la República Federal, establecida con base en la Constitución de 1824, el régimen Centralista de 1836-37, y las reformas a estos dos últimos sistemas, desde entonces, ningún docu-mento jurídico fundamental logró una vigencia formal -ya que --real era aun más difícil- en un tiempo más o menos considerable. No fue sino hasta la <u>Constitución Federal de los Estados Unidos</u> Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constitu yente el 5 de febrero de 1857, cuando el primer documento jurídico fundamental logré una vigencia formal durante un período de tiempo considerable: de esa fecha a 1917, y esto en medio de guerras civiles y de un estado de agitación permanente, en losque se hiso prácticamente imposible que los postulados contenidos en esa Constitución tuvieran vigencia efectiva.

Al disolverse el orden político de la Colonia, se despertaron em el país fuerzas que resultaron indominables bajo los pos tulados de las diversas constituciones ideadas para integrar el gobierno nacional del Estado mexicano; las ambiciones de los -grupos privilegiados, secundadas por caudillos militares no per mitieron la vigencia de la Constitución de 1824, y los remedios intentados para ordenar la cabtica situación; la Constitución de 1857, hemos dicho, logró una vigencia formal prolongada, pero la situación de hecho no se amoldó a sus postulados. Esta desavenencia entre el régimen jurídico constitucional y la realidad política del país ha sido analizada por RABASA en su li-bro La Constitución y la dictadura; en el pone de manifiesto lo que podríamos llamar la falta de correspondencia entre los factores reales de poder y el texto de la Constitución de 57; pero al mismo tiempo puede sacarse en claro el esfuerzo de los hom--bres de Estado de esa época por dotar al país de un gobierno le gitimo. (10)

Atendiendo a los criterios sociológicos utilizados en el ca pítulo VI para explicarnos el régimen del gobierno como una relación social de dominación, podemos observar en el proceso dela historia mexicana que va de 1810 a 1910-17, las siguientes características:

Por una parte, la tendencia a abolir todo poder que se in-terponga entre el Estado de derecho y los individuos como gober
nados, afirmando así la soberanía del Estado. Por otra parte,visto el Estado nacional de derecho como un monopolio del poder,

inico con facultad legitimamente aceptada para emplear la fuer za física dentro del ámbito territorial del país (11), la lu-cha por conformar ese monopolio del poder de acuerdo con ciertos principios teórico-jurídicos, imposibles de hacer vigentes en una situación agitada, en la que los caudillos, apoyándose-en la aparente legalidad de sus actos, se encumbraron en el poder. La lucha por llegar a dominar el dispositivo del Estado-de derecho, llegó a presentar en la mayoría de las ocasiones,-el aspecto de una lucha de bandos para apoderarse del "pesebre del Estado", como decía Max WEBER, hablando de los países hispanoamericanos en general, a fin de repartirse el botín de los puestos que implicaban poder político.(12)

Esto es cierto en gran medida, pero no es todo lo que pode mos encontrar en el proceso de la historia política mexicana.— Al lado, y contra las banderías pelíticas que querían apoderar se del Estado, hubo siempre un grupo de hombres que trató de — crear un poder legítimo, un Estado de derecho que obedeciera a sus propios fines; y esto lo logró el partido liberal mexicano, unido frente a la dictadura de Santa Anna al iniciarse la segun da mitad del XIX, Logró la promulgación de la Constitución de 1357, y posteriormente hasta 1910-17, con la intervención de — otros elementos, fomados durante ese período de paz que va de— 1867 hasta la Revolución Mexicana de este siglo.

En este proceso, quienes dominaron en realidad fueron loscaudillos, ya civiles y "civilistas", ya militares, apoyandose en su poder propio de personajes "extraordinarios", una domina ción carismática de hecho, pero siempre apoyada teóricamente ~ en la legitimidad del orden constitucional de 57, es decir tra tando de justificar racionalmente su actitud y su poder.

Posteriormente, al promulgarse la Constitución mexicana de-1917, se observa el mismo proceso, pero en este el orden del de recho logra establecerse al parecer de manera más efectiva, --pues la experiencia de la Constitución anterior, y el que en el Congreso Constituyente de 1916-17 se hayan admitido representan tes de las diversas clases sociales, y se llevaran sus proposiciones a su cristalización en normas jurídicas, fue un punto de partida para acercar más el régimen jurídico político nuevamente creado, con la realidad en la que debía tener vigencia.

Si queremos resumir en pocas palabras el proceso antes descrito, podemos afirmar que es un proceso de creciente racional<u>i</u> zación del poder, con base en principios jurídicos fundamenta les, ideados como normas legitimadoras de la autoridad.

En el Estado de derecho, quienes ocupan los cargos de autoridad lo hacen no por un "derecho" propio de la persona, sino - por la investidura que se les ha otorgado dentro del régimen, - de acuerdo con los procedimientos fijados por el orden jurídico constitucional y secundario. La investidura de autoridad depen de entonces del "cargo" desempeñado dentro de la estructura del poder; ya sea el Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial, pues- la organización propia del poder en las constituciones a que nos hemos referido, como es bien sabido, se encuentra dividido en - esos tres institutos dentro del instituto omnicomprensivo del - Estado. Al hablar del régimen Constitucional en que ha operado el juicio de amparo hicimos referencia a este asunto, y no en-- tramos aquí en mayores detalles.

Por otra parte, antes de terminar con esta breve descripción

tido de las relaciones entre gobernantes y gobernados, y vicever sa. Por lo que respecta a la de los gobernantes sobre los gobernados, toda su acción se legitima en el orden jurídico, no hay - la relación personal que advertimos en el régimen colonial; y -- tampoco encontramos el apoyo de la relación personal en la actitud de los gobernados hacia los gobernantes. Quienes ocupan elpoder son autoridades regidas por el orden jurídico, y es éste - el que se invoca como razón en las peticiones o direcciones que- hacen los gobernados hacia los gobernantes solicitando algo; incluso la protección jurídica mediante el juicio de amparo, según veremos, añadiendo otras razones a lo que ya hemos dicho al ha-- blar de los alcances de ese juicio.

## 3.- Derecho en la época nacional.

A diferencia del derecho de la época colonial, el derecho mexicano en el período nacional es un derecho eminentementeigualitario; si al principio se aceptó el fuero eclesiástico, —
pronto la lucha política, que buscaba realizaciones jurídicas, —
se centró en buena parte contra los fueros. La primera mitad —
del siglo XIX registra la inquietud que causaron la negación y —
la afirmación de los fueros; al triunfar el liberalismo, y en es
pecial a partir de la Revolución de Ayutla y, posteriormente, al
promulgarse la Constitución de 57, los fueros quedaron definitivamente abolidos.

Este hecho es continuación de las tendencias igualitarias -- que ya destacamos en el párrafo l de este capítulo; tendencias -- que encontramos desde la propia Constitución de Cádiz de 1812 ba jo el dominio español, pues "dicho documento suprimió las desi---

gualdades que existían entre peninsulares, criollos, mestizos, indios y demás sujetos de diferentes extracción racial, al reputar "españoles" a 'todos los hombres libres nacidos y avecina
dos en los dominios de las Españas' (Arts. 1, 5 y 10)" (13). En
los documentos jurídicos fundamentales de México se abolió la esclavitud, y con ello quedó definitivamente consagrada la igual
dad jurídica. No más derecho estamental, salvo las difernciaciones que los recordaban en los fueros eclesiástico y militar,
que al fin y al cabo se abolieron como hemos dicho. Un Estado,
un derecho, es la consecuencia.

La tendencia igualitaria del liberalismo no reconoce diferencias entre los diferentes sujetos del orden jurídico; enfrenta directamente a los individuos y al Estado, y a todos los somete a una igualdad formal, igualdad que en la realidad opera en favor de los económica y socialmente poderosos, pues sólo aéstos está en realidad permitido utilizar los "esquemas jurí----dicos" que el derecho pone teóricamente al alcance de todas las personas.

Esa desigualdad fáctica se hizo evidente durante la vigen-cia de la Constitución de 57 y sus leyes reglamentarias de corte liberal. La reacción a ella fue clara en el Congreso Constituyente de 1917, y sus consecuencias son conocidas; se consagra
ron, por primera vez, las garantías sociales, aparte de las individuales ya conocidas en el derecho liberal igualitario. Las
Garantías sociales, como el derecho social, no implica una vuel
ta al derecho estamental o a la desigualdad jurídica, pues no es un derecho de grupos cerrados -como si lo es el estamental-;
sino un derecho que toma en cuenta las condiciones sociales enque los hombres se encuentran dentro de la estructura de la so-

ciedad en que rige, una estructura clasiata ablerta; y atiendea esa desigualdad fáctica, para remediar el gran distanciamiento y poder de hecho que los económicamente pederosos habían adquirido sobre los débiles abusando de la igualdad formal del de
recho individualista liberal.

Esta nueva concepción del derecho tiene una consecuencia in mediata en la vigencia del juicio de amparo, según veremos en - el capítulo siguiente, último de éste trabajo.

Por lo pronto recojamos en pocas palabras las caracterís--ticas que hemos destacado en la sociedad, el gobierno y el derg
cho en la etapa nacional. Encontramos en primer lugar la des-trucción paulatina de la división estamental de la sociedad, lo
grada de manera definitiva en este siglo; por otra parte el pro
ceso de la racionalización del poder, y, por último, en el derg
cho, las tendencias a la igualdad jurídica, afirmadas en nues-tros regímenes del XIX y matizada por la aceptación del derecho
social en nuestra época, a partir de la Constitución de 1917.

## NOTAS DEL CAPITULO VIII

- (1) Los datos están tomados de, Justo SIERRA, México social vrolítico. (apuntes para su libro), en Obras completes delMaestro Justo Sierra, t. IX. México, UNAM, 1948, pp.125-169
  p. 128. Sierra utilizó los datos de Noriega y Rumboldt, da
  tos criticables, pero útiles para dar una idea general, —
  que es nuestra intención.
  Una crítica a estos datos puede verse en: Victoria IER
  NER, "Consideraciones sobre la población de Nueva España",
  Historia Mexicana, Vol. XVII, Núm. 3 (enero-marzo,1968),—
  pp. 327-348.
- (2) Véase Moisés GONZALES NAVARRO, "El mestizaje mexicano en el período nacional", Revista Mexicana de Sociología. Año-XXX, Vol. XXX, Núm. 1 (enero-marzo, 1968) pp. 35-52.
  - --- "Instituciones indígenas en México Independiente", Métodos y resultados de la política indigenista en México.-- México, 1954. pp. 115-165.
- (3) Moisés GONZAIEZ NAVARRO, "El Mestizaje Mexicano en el perriodo nacional"... p. 36. El subrayado es nuestro.
- (4) Justo SIERRA, on. cit. p. cit. Los datos que da el autor son de García Cubas.
- (5) Justo SIERRA, on. cit. pp. 125-131
  Andrés MOLINA ENRIQUEZ, Juérez y la Reforma. México, Botas,
  19. En esta obra el autor habla de la evolución históricade México como un avance del elemento mestizo hacia el poder.
- (6) Moisés GONZAIFZ NAVARRO, op. cit. en nota 3, p. 36
- (7) José MIRANDA, "La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de los pueblos indígenas mexicanos", <u>Cuadarnos</u>-<u>Americanos</u>. 6 (Noviembre-diciembre, 1966), pp. 167-181, p. 181
- (8) Moisés GONZALEZ NAVARRO, op. cit. en nota 3, p. 36.
- (9) Véase nota 11 del capítulo VI.
- (10) Véase nota 38 del capítulo V.
- (11) Para este razonamiento nos basamos en la definición del Estado dada por Max WEBER en su "Sociología del Estado", orde nada por el editor de Economía y sociedad: "el Estado es aquella comunidad humana que en el interior de un territorio determinado el concepto de territorio es esencial a la

definición- reclama para sí -con éxito- el monopolio de la coacción física legitima. Porque lo específico de la actua lidad es que las demás asociaciones o personas individua- les sólo se les concede el derecho a la coacción física en la medida en que el Estado lo permite. Este se considera, pues, como la única fuente del 'derecho' a la coacción". - t. II, p. 1056. (se reproduce aqui la definición que dió en su célebre conferencia Politik als Beruf, dictada en 1919).

- (12) Refiriéndose Max WEBER a la lucha política de los partidos en los países hispanoamericanos, dice en una actitud despectiva, pero realista que "En los territorios que fueroncolonias españolas, trátase siempre, tanto en las llamadas "lecciones" como en las llamadas "revoluciones" del acceso al pesebre del Estado, en que los vencedores desean nutrir se", Idem, pp. 1079-1080.

  La expresión hace justicia a los movimientos como loscuartelazos y golpes de Estado tan abundantes en nuestrosislo XIX, pero no hay nada más que esos, pues al lado deesa lucha utilitaria para la bandería política hubo, según puede verse, auténticas revoluciones (como la de Ayutla) que no era una símple lucha por llegar al pesebre del Estado, sino de organizar definitivamente al país, como se logró a la postre en gran medida.
- (13) Ignacio BURGOA, "Reseña histórica sobre la situación político-jurídica de México desde 1810", <u>Plan de Avutla</u>, Mé--xico, UNAM, Pdiciones de la Facultad de Derecho, 1954.,pp. 55-86, p. 58.

## EL JUICIO DE AMPARO EN EL MEDIO HISTORICO SOCIAL.

La transformación de la sociedad, el gobierno y el derecho en México a partir de la Independencia, se llevó a cabo enmediode luchas constantes, en un estado de inquietud e inestabilidadpolítica, en la que la seguridad de las personas y sus derechosllegó a verse como uno de los principales problemas, ya que, pese a las diversas manifestaciones de los derechos de los goberna
dos en los distintos documentos constitucionales, "vigentes" has
ta entonces, no había un medio legal que los hiciera efectivos.

La primera Constitución mexicana que logró una vigencia formal en un tiempo considerable, significa el primer intento logra do en la resolución de éste problema; por una parte establece en sus artículos 1 a 29 los "Derechos del Hombre", como la "base yel objeto de las instituciones sociales" (art. lo.), enumerán--dolos y dando detalle de aquello en que consisten; por otra, seestableció en todo el país un medio para controlar la acción delas autoridades del Estado frente a esos derechos; el juicio deamparo (arts. 101 y 102). En esta institución se acogieron ideas expresadas con anterioridad por los juristas mexicanos: Crescencio REJON (en su proyecto para la Constitución del Estado de Yucatán de 1840) y de Mariano OTERO (1). Hacia el último cuerto del siglo XIX, una vez que la República había sido restaurada, y el país empezaba a vivir su primer estado de paz relativa, se e<u>m</u> pezó también a valorar por nuestros juristas el juicio de amparo, haciendo ver su utilidad como instrumento para la vida social, y también lo que significaba como aportación al Derecho Público en general. Ignacio L. VALLARTA, escribió entonces que el juicio de amparo "hace confesar a los extranjeros que México, a pesar -

e sus innumerables desgracias, toma también la iniciativa en el roceso científico y social" del mundo, perfeccionando las instituciones del Derecho Público.(2)

Esas palabras de VALLARTA no carecen de justificación; desde el punto de vista jurídico exclusivamente, el juicio de amparo - es en realidad una "invención" que demuestra la capacidad de los juristas mexicanos para crear un mecanismo capaz de resolver los más intrincados problemas de derecho, pues permite al mismo tiem po limitar la acción del poder público frente a los gobernados,-hecho que hasta entonces parecía encerrar una contradicción.

Sin embargo, bajo el aspecto formal del juicio de amparo, -hay que atender a la realidad en la que ha venido funcionando, y
advertir sus transformaciones por lo que hace a su acercamientoa esa realidad que distaba mucho de ser la situación ideal conte
nida en las normas de la Constitución de 57.

## 1.- El juicio de amparo y la sociedad mexicana.

Al hablar de la transformación de la sociedad mexicanaen el capítulo anterior, advertíamos como se fueron disolviendolentamente los estamentos provenientes de la época colonial. La
lentitud con que este hecho de disolución se operó, no permitióen buena parte la vigencia efectiva de las normas jurídicas de carácter individualista e igualitario consagradas en la Constitución de 57, en la que se establecía la igualdad formal de todoslos habitantes del territorio mexicano frente al poder del Estado, única autoridad o poder legalmente reconocido.

Las diferencias de hecho entre los habitantes, principalmente entre los indios y los no indios, se manifestaron muy agudamente en el amparo, pues las personas, alegando la situación diferente, su pobreza, etc., tuvieron que acudir a ese medio de -control del poder y de protección frente a los actos de autori-dad, ideado para individuos o personas "iguales" en cuento sujetos de derecho. La contradicción se hizo evidente: el amparo es un medio para sostener la vigencia de un derecho individualistae igualitario, pero se empleaba en una realidad en que no habíala igualdad supuesta por el orden jurídico.

Esta contradicción se vió desde el primer momento, cuando -los indios, que en gran parte vivían dentro de sus pueblos o comunidades aparte de la población mestizada y la blanca de las ha ciendas, pueblos y ciudades, acudieron al amparo de la justiciafederal para pedir la protección en sus tierras comunales. No obstante que el orden jurídico vigente desconocía tales comunida des, la realidad se impuso; bajo la personalidad de los munici-pios, las comunidades indígenas acudieron al amparo y fueron amparados; con esto el orden jurídico individualista y liberal se vió desvirtuado, pues lo único que se hacía entonces era cambiar la máscara con que se actuaba en el derecho, poniendo sobre unaentidad desconocida y atacada por el derecho de entonces (como lo eran las comumidades a partir de las Leyes de Reforma de 1856), una máscara aceptada formalmente. Así lo hemos visto nosotros(3) y así lo hace ver MORENO, al decir que las comunidades indígenas no podían considerarse, bajo ninguna forma, sujetos o quejosos en el amparo ya que no tenían personalidad jurídica conocida, pe ro que sin embargo actuaban como tales. Por eso las comunidades se siguieron amparando, y lograron no pocas veces la conserva--ción de sus tierras, como lo hace ver José MIRANDA, al decir que

para 1910 el 41% de los pueblos conservaban aún sus tierras (4), y los juristas de la época, como VALLARTA Y MORENO, tuvieron que seguir discutiendo un problema, aparentemente resuelto por la --ley. (5)

Por otra parte, el amparo, como "esquema jurídico" puesto al alcance de "todos", sólo era accesible a los que contaban con me dios suficientes para pagar los servicios de personas (abogados, procuradores capaces) que tenían conocimiento del procedimientoy de las posibilidades para alegarlo. Este hecho se igneró en el régimen liberal e igualitario del siglo XIX, y las atenuaciones que se trataron de hacer a las desigualdades reales no fueron suficientes: la simpleza excesiva en el procedimiento para la demanda en los casos de privación de la libertad por las auto
ridades, y también aquellos en que peligra la vida, no ampliaron
mucho las posibilidades de uso para las clases más desfavorecidas, dada su ignorancia.

Un intento para posibilitar el acceso de las personas indigentes al amparo se hizo en la primera ley reglamentaria de losartículos 101 y 102 de la Constitución de 57, pues en el art. 35
se estableció que "los notoriamente pobres", podrían "usar papel
común para los ocursos y actuaciones" del juicio de amparo; a —
fin de evitarles el gasto que significaba el empleo del papel se
llado; pero fuera de esta consideración de los "notoriamente pobres", no hay otra que implique la atenuación de la desigualdadreal frente a la igualdad formal propuesta por el orden jurídico.

La Constitución de 1917 reconoce, según hemos advertido la -desigualdad de clase, y admite la existencia de individuos de ---status diferente, no porque pertenezcan a grupos cerrados, sino--

por su situación económica y social. Este reconocimiento se refleja en el amparo: se protegen mediante él a las personas de -derecho social, en las que se incluyen las comunidades <u>agrarias</u> (ya no se habla de comunidades indígenas) y sindicatos de trabajadores; se admite la <u>suplencia de la queja</u> en los problemas la borales cuando los quejosos sean trabajadores, y en materia penal, como lo expresa BURGOA.

...atendiento al ambiente econômico en que vive la mayoría de la población de México, y que, si no es de pobreza, esde extrema miseria, y en el que se registra generalmente - la delincuencia, los autores de un delito carecen de numerario para remunerar los servicios de un abogado que, mediante sólidos conocimientos jurídicos, habilidad técnica- influencia política o amistosa, los patrocine con éxito-viable. (6)

Así pues, manifiesta la utilidad del mecanismo jurídico del juicio de amparo (utilidad probada en los años que tuvo vigen--cia la Constitución de 1857) el problema al que se enfrenta esta institución es el de su acercamiento a la sociedad desigual, --problema encarado en los postulados de régimen constitucional - vigente, y en sus leyes reglamentarias.

## 2.- La situación del gobierno y el juicio de amparo.

El juicio de amparo fue ideado no sólo como institu--ción protectora de las personas y sus derechos frente al poderdel Estado, sino que también, y muy principalmente, como un medio para asegurar la vigencia del orden constitucional en su in
tegridad. Es muy clara esta idea en Crescencio Rejón, sobre to
do en lo que respecta a la limitación del poder legislativo, -cuando advertía que a través del juicio de amparo, dada la rela
tividad de la sentencia, la ley inconstitucional se iría supri-

miendo paulatinamente, "por los golpes redoblados de la jurisprudencia", y se evitaría así una dictadura del poder judicial,
ya que por él mismo no podía, con una sola decisión, establecer
lo que deberían hacer en adelante los otros poderes. En este sentido, el juicio de amparo se concibió como un medio de control de la constitucionalidad.

Sin embargo, cuando dicha institución tuvo vigencia en el país, a partir de la restauración de la república, el sentido que se le dió en la práctica fue el de una institución protecto
ra de individuos y personas jurídicas determinadas, relegándose
su función de juicio constitucional a segundo término. Así loadvierte RABASA, como hemos dicho (7), y se lamenta de ello; pe
ro acepta el hecho y lo explica con claridad, al hablar de "los
vicios emanados del procedimiento" en el juicio de amparo.

La explicación que hace este autor es bien clara, y constituye una apreciación de la institución en el medio agitado en que se desarrolló. RABASA advierte cómo en 1847, en el Acta de Reformas, el amparo se concibió ya con un marcado sentido de — institución protectora de individuos, clvidándose su función política, o de juicio constitucional propiamente dicho; y como, a partir de la Constitución de 57, y a través de las leyes reglamentarias de sus artículos 101 y 102, que establecían la procedencia inmediata de la suspensión del acto reclamado en la demanda, esta tendencia se afirmó; hecho comprensible, para el autor, dado que el país pasaba por una situación difícil, que élexplica en la siguiente forma:

Desde la restauración de la república en 1867 el país vivió una situación contradictoria que ha sido fatal para el régimen constitucional y para el prestigio de las leyes; vi-

vió entre la ley de amparo que prometía la efectividad delas garantías individuales y las leyes de suspensión de esasgarantías y las facultades extraordinarias que anulaban la — Constitución y el régimen por ella establecido. Los jefes mi litares y los jefes políticos aprendieron en estas últimas el ejercicio de sus funciones y lo continuaban como consuetudina rio en los cortos intervalos en que las leyes extraordinarias no regían. Desde el Presidente de la República, que dictabaleyes por delegación ilegítima del Congreso, hasta el jefe de destacamento que ejecutaba a un salteador mediante juicio sumario, todas las autoridades gubernativas formaron su educación de gobierno en el arbitrio refrendado por las leyes y tu vieron derecho de ejercerlo con la conciencia de su legitimidad. (8)

Fue en ese medio políticamente en desacuerdo con la Norma - Constitucional donde el amparo inició su vigencia efectiva, efectiva no obstante lo accidentado de su verdadera vigencia; en él se buscó el remedio para el atropello constante de las garan---tías como remedio al principal mal que sufrían los gobernados - frente al poder público. No es de extrañar entonces que se acentuara su función protectora del individuo y se relegara a segun do término la de control de la constitucionalidad en sí mismo, - y no se viera el valor de éste sino en las obras doctrinales (como esta de Rabasa), ya que en la vida diaria no había posibilidad para valorarlo, pues importaba más que nada la salvación de una persona frente a la arbitrariedad de las autoridades y no - el hecho de que-éstas se vieran constreñidas a enmarcar sus actos en los cauces legales, como un fin superior dentro de todo-orden jurídico-político.

En verdad el juicio de amparo se vió como un medio para librarse de la agresión inminente, y así se sigue viendo en granmedida; pero las condiciones de paz y estabilidad que ha ido lo grando el país bajo el régimen de la Constitución de 17 han per mitido valorar su función política. Sin embargo, en estas condiciones ha aparecido un peligro y un vicio más en el uso del ampares se ha llegado a utilizar muchas veces como un medio para detener o entorpecer la acción legítima de las autoridades,como un medio legal que no siempre se emplea para proteger los
derechos de las personas y a través de éstos al orden constitucional, Esto se ha tratado de impedir con sanciones, pero la mala fe de los litigantes es incontrolable. Pese a ese vicio,señalado ya por VALLARTA en el siglo pasado, el juicio de amparo no desmerece como un medio excelente para lograr la vigencia
del orden constitucional en las relaciones entre gobernados y gobernantes.

## 3.- El orden jurídico y el juicio de amparo.

Obedeciendo a las tendencias igualitarias del derechomexicano del siglo XIX, el juicio de amparo se presentó como un medio para acercar y hacer posible la vigencia de ese derecho dentro de la sociedad, sociedad que se concebía como un sinnúmero de individuos capaces de aprovechar los medios jurídicos contenidos en la normación de su vida. Sin embargo esa capacidad supuesta no existía, ya que dentro de la sociedad mexicanade la segunda mitad del XIX había diversos grupos, no todos --- ellos capaces de comprender, para utilizarlos, los derechos subjetivos públicos consagrados en la Constitución, ya que sus for mas de vida no coincidían con la que se suponía en esa Constitución. Expliquemos esto con base en lo dicho un tratadista de - la época.

MORENO, al hablar sobre el problema de las comunidades indígenas como sujetos que podían acudir al amparo, advertía que era imposible, darles ese carácter de personas jurídicas, pues-

los que formaban parte de ellas eran en ocasiones "millares de individuos, inciertos en muchos casos, y con derechos dudosos". Y continúa explicando que

Se ha querido sostener alguna vez que estas agrupaciones de individuos podrían presentarse con el carácter de sociedades civiles; pero se ha contestado, con razón, que la comunidad que no tenga por fin u objeto partir entre si, lasganancias, no puede llamarse sociedad; que el origen distintivo que compara la comunidad de la sociedad consiste en que la comunidad en un estado pasivo, mientras que la sociedad se sirve de la comunidad para obtener sus beneficios y-dividirlos entre los socios, que ninguna sociedad puede durar indefinidamente; y por último, que nunca ha existido ni puede existir la sociedad con personas inciertas o desconocidas. (9)

Lo que ocurría a MORFINO es perfectamente entendible; este - autor trabajaba sobre un derecho liberal individualista en el - que toda relación humana, en cuanto objeto de derecho, se enten día como relación contractual, y no se asimilaba otras, por más que tuvieran una existencia real.

Ferdinand TONNIES, en sus <u>Principies de sociología</u>, advierte muy claramente esta tendencia del derecho en general, surgida con el racionalismo, al ir predominando en la sociedad europea la forma de asociación <u>societaria</u> e la sociedad (<u>Geselleshaft</u>) sobre la comunidad (<u>Gemeinschaft</u>), y como en ese proceso va predominando la voluntad racional (<u>Kürwille</u>) sobre la voluntad —— esencial (<u>Wuesenwille</u>), y como en ese predominio de la sociedad y de la voluntad racional el derecho se hace incapaz para asimilar a la comunidad a la voluntad esencial (10). Pues bien, —— nuestro derecho del siglo XIX, influído por los modelos del derecho occidental, siguió la misma tendencia, y fue incapaz para asimilar en el régimen general a aquellas formas de vida que te nían un carácter comunitario, como lo eran las de los pueblos — habitados en su mayoría por indígenas. Y no sólo eso, pues, —

con medidas tales como la desamortización de sus bienes, las com batió. En otras palabras, ese derecho de nuestro siglo XIX fue un derecho <u>interindividual</u>, y no un derecho social, en el que no se dió formalmente cabida a la comunidad.

No fue sino a partir del régimen constitucional de 1917, -cuando, atendiendo a las demandas de los grupos que la Revolu-ción de 1910 puso en movimiento, se incorporan formalmente en el derecho mexicano los grupos organizados en comunidades, dándoseles personalidad jurídica, y haciéndolos, a partir de enton
ces, sujetos titulares del derecho para acudir ante los tribung
les de la Federación en demanda de amparo. Al lado de las comu
nidades agrarias, se reconocieron otras personas de derecho social, como los sindicatos, etc. ya constituídas por voluntad ra
cional; en este nuevo régimen la comunidad y la sociedad se admiten, obedeciendo a las tendencias contemporáneas, que GURVITCH
ha descrito como la paulatina predominancia del derecho socialen general dentro del derecho Estatal, anteriormente un derecho
fundamentalmente interindividual. (11)

El efecto general de esta transformación ha sido el acercamiento del derecho a la sociedad, puesto que en la normación ju rídica de la vida se acepta la diversidad de formas en que los-hombres actúan, de tal suerte que los "esquemas jurídicos", como dice WEBER, están más de acuerdo con las relaciones sociales de esa realidado

Por lo que respecta al amparo, como medio procesal para man tener el orden jurídico en general, se ha visto ampliado en sus alcances con respecto a los quejosos diversos, -según lo notá--bamos en el capítulo V, párrafo 3-, es una forma que se ha acer cado, al admitirse nuevos quejosos, más a la sociedad, haciendo posible una vigencia más amplia del régimen constitucional en - su integridad.

# NOTAS DEL CAPITULO IX.

- (1) Véase supra. p. 108 y p. 2
- (2) Op.cit. en nota 12 del capítulo I, pp. 321-32 2.
- (3) Nosotros hemos visto el hecho en el caso del Municipio de Santa Cruz Atizapan, Edo. de México, caso que hemos mencionado en la p. 15 de este trabajo, y a lo que remitimos ahora al lector.
- (4) Véase nota 7 del capítulo VIII
- (5) Véase el apéndice.
- (6) Ignacio BURGOA, El Juicio de Amparo, p. 265 (véase nota 3, cap. I).
- (7) Emilio RABASA, El Artículo 14 ... y el Juicio Constitucio nal (véase nota 1, cap. 1), pp. 304 y ss.
- (8) Idema, p. 305
- (9) S. MORENO, op.cit. en nota 12 del capítulo I, p. 96
- (10) Ferdinand TONNIES, <u>Principios de Sociología</u>, Traducción del Alemán de Vicente Llorens, 2a. ed. México-Euenos Ai-res, Fondo de Cultura Económica, 1946. Véase la parte de este libro dedicada a la sociología del derecho.
  - (11) Georges GURVITCH, op. cit. pp. 230-232.

### CONCLUSIONES.

## 1.- Sobre el término "amparo".

Es cierto que el término amparo tiene un significado ge neral de protección otorgada a personas o entidades; y esto hace suponer que, tanto en la época colonial como en la nacional, dicho término es el que se antoja como más apropiado para designar las instituciones jurídicas a través de las cuales se trata de proteger a las personas frente a los agravios actuales o futuros pero inminentes, sin que el empleo del mismo término signifiquences sariamente una relación directa entre la institución colo--- nial y la institución mexicana de la época nacional que recibenel mismo nombre.

Sin embargo, dada la similitud de finalidad y el funciona--miento del amparo colonial y del juicio de amparo mexicano, la relación puede establecerse y se antoja obvia. Al decir esto ta
nemos que dejar abierta una interrogación: ¿Rejón, --de quién se dice fue el primero en emplear el término amparo para desig-nar la institución protectora dentro del derecho de la época nacional-- tomó el término del derecho colonial? Esto es proba-ble, pues su formación como jurista se inició en la época colo-nial, y, recibió la influencia de esa época en su vida posterior,
toda vez que el derecho necespañol se estudiaba aun como derecho
vigente en la primera mitad del siglo XIX en México. Al lado de
esta observación debemos anotar que Rejón y Otero, principalmente el primero, se plantearon el problema del amparo dentro del -contexto del derecho constitucional y atendiendo a las cuestio---

nes que surgían de la manera de concebir el poder del Estado, - dividido en tres institutos: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial; de tal manera que no sólo tuvieron en mente el aspecto de la institución del amparo como protectora de los individuos, sino que también, y muy principalmente el de su
carácter de ser un medio de control judicial del poder con base
en una constitución escrita.

## 2.- Sobre la institución del amparo en general.

Para nosotros la cuestión fundamental no está en "re-solver" sobre la influencia del amparo colonial en nuestro juicio de amparo a través de las personas que introdujeron este me dio de control de la constitucionalidad de carácter eminentemen te protector. Nuestra finalidad es mostrar la existencia de una institución protectora, muy similar al juicio de amparo, en nuestro derecho de la época colonial, y ver como se crea el juicio de amparo dentro de un derecho distinto al novohispano, regundiendo a las necesidades de nuestro Estado nacional de derecho.

La diferencia de los sistemas jurídicos en que tuvieron vigencia ambas instituciones es la principal diferencia: el amparo
colonial en un derecho sin Constitución escrita sirve directamente como un medio para proteger a las personas, y tal pareceque ahí agotó su finalidad. El juicio de amparo, a más de esafinalidad protectora, como institución nacida dentro de una --constitución escrita, fue un medio de control de la constitució
nalidad; tuvo pues dos finalidades estrechamente relacionadas:el de ser una institución protectora que trata de realizar el -orden jurídico general, siendo por esto una institución polí---

tica de primer orden.

Sin embargo, dada la realidad en que rigieron ambas instituciones, existe una semejanza indudable, pues el amparo colonial, como medio para librar de agravios a los débiles en la sociedad novohispana, tuvo una función política importante, pues al actuarse sobre los agraviantes poderosos con eficiencia se limitó eficazmente en muchas ocasiones su poder. El juicio de amparo, dada la situación de la sociedad de la época nacional, en la que el abuso de las autoridades era frecuente, acentuó su función protectora, relegando la política a segundo término, función que hasta ahora no se valora en toda su extensión en la —práctica.

#### APENDICE.

Moreno, El Juicio de Ambaro.

Ilbro I, cap. IV: DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO CON RELACION A CADA UNA DE LAS PERSONAS MORAIFS, QUE RECONOCE LA LEY.

V.- Comunidades de indígenas. Aunque la cuestión, en otro tiempo -tan debatida, acerca de si las comunidades de indígenas pueden pedir amparo, haya perdido mucho de su importancia, por haber sido resuelta pornumerosas y bien fundadas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia, y
aunque a primera vista pudiera parecer extrañas a la indole de este tratado algunas de las cuestiones de que vamos a hablar, porque para decirsi las propiedades de las comunidades de indígenas están o no bajo la -protección de la justicia federal, bastaría resolver si tienen o no unapersonalidad jurídica; a pesar de estas consideraciones, repetimos, hemos querido dar cierta amplitud a la materia en que nos ocupamos, porque
nuestro deseo es que en esta obra se encuentren, siquiera apuntadas, y
que no resueltas, todas las cuestiones que se han presentado en la pratica, y que forman nuestro Jurisprudencia Constitucional.

tica, y que forman nuestra Jurisprudencia Constitucional. En este concepto diremos algunas breves palabras acerca de lo que po

dríamos llamar historia de las comunidades de indígenas.

## - 89 -

No puede decirse que éstas, durante la dominación española, tuvieran una existencia bien definida y que pudieran por lo tanto, ejercer por sí mismos todos los derechos civiles. Las Leyes de la Recoilación de In-dias determinaron qué bienes les pertenecían, y en las Ordenanzas de Intendentes, al mismo tiempo se declaraba que conforme a aquella legislación debían administrarse los bienes de comunidad, cualquiera que fueses origen, se ordenó que los fondos de aquellas coporaciones fuesen cuidados por los Subdelegados con la intervención de los Gobernadores y Alcaldes de los indios, guardándose los productos en una arca de tres llaves. (1)

Los bienes de las comunidades consistían: lo., en tierras donadas — por la Corona o cuya propiedad fue confirmada por ésta, después de la — conquista; 20. en tierras compradas por los mismos indios con su trabajo personal en el cultivo de las tierras de la comunidad; y 30., en cantida des en efectivo, que de ordinario se consumían en pleitos que las comunidades sostenían con sus colindantes o en la adquisición de otras tierras.

La existencia de tales comunidades era una consecuencia de la división de castas sancionada por la Legislación Española, y debió desaporecer como consecuencia de los principios adoptados en la Constitución de-

1812, y con más razón después de la independencia.

Sin embargo no parece que haya sido así, puesto que por muchos añosvinieron figurando las comunidades de indígenas en no pocos litigios, si
bien en la mayor parte de los Estados se dieron leyes especiales, ordenando que las tierras poseídas en común se repartieran entre los naturales. El respeto que la ley mexicana quiso tener a las propiedades poseí
das por las comunidades indígenas, es lo único que puede explicar la -existencia de éstas; existencia que les daba, en nuestro concepto, una personalidad jurídica dudosa, y que en muchos casos, era completada porlos ayuntamientos, quienes

(1) Véase las leyes 2, 3 y 4, Lib. 60. de la Recopilación de Indias y el art. 44 de las Ordenanzas de Intendentes.

\_ 00 \_

Según las legislaciones de algunos Estados, tenían el deber de representarlas. Sea de ello lo que fuere, el caso es que una vez expedidas las leyes de reforma, no puede ponerse en duda que las comunidades deindígenas no tienen ya una existencia legal y que no sólo no aparecenautorizadas o permitidas por la ley, requisito indispensable para considerarlas como entidades jurídicas, según el art. 39 del Código Civil del Distrito, sino que su existencia pugna con el Derecho Público vigente desde el año de 1856. Porque, en efecto no teniendo las comunidades de indígenas, como observa muy bien el señor Vallarta, ningúndin moral, de beneficencia ni de utilidad pública, derivándose toda la razón de su existencia de la propiedad poseída por ellas, y estando poseer y administrar bienes raíces, es fuera de duda que en la actual dad la ley no puede reconocerlas como entidades jurídicas. Por eso, sin duda, en multitud de disposiciones legislativas se ha ordenado la repartición de sus bienes, diciéndose terminantemente en la circular de 19 de Diciembre de 1856, que es incuestionable que no debe tolerarla subsistencia de comunidades de indígenas. El Sr. Vallarta, con la maestría en él acostumbrada, trató ampliamente esta cuestión, y la Suprema Corte de Justicia en diversas ejecutorias sancionó este principio que parecía tener toda la fuerza de una verdad demostrada: las comunidades de indígenas no tienen hoy una existencia reconocida nor la lev, y por lo mismo no son personas morales ni pueden pedir el amperode la justicia federal.(1)

Pero como es más fácil retirar la protección de la ley a una institución, que hacer que esta desaparezca realmente, ha resultado que lasolución que acabamos de apuntar y que es estrictamente jurídica, no ha sido suficiente para conciliar todas las opiniones ni para cesar -- las dificultades que se presentan en la práctica; porque, en efecto, - tal parece que

(1) En cuanto a la necesidad de una autorización legal para la creación y la disolución de las personas jurídicas, pueden verse las doctrinas de Savigny. Traité de Droit civil romain, tomo 20. págs. 256-278, citada por el Sr. Vallarta.

- 91 -

la cuestión bajo una forma se presenta de nuevo bajo otra diferente.

Y así es la verdad. Habiendo dejado de existir legalmente las comunidades de indígenas, han continuado existiendo de hecho, durante — largo tiempo, y en este caso ¿qué sucederá respecto de los litígios — que ya tenían pendientes? Habrán quedado sus tierras como res nullius a merced del primer ocupante? Si esas agrupaciones de individuos tienen algunos derechos quién debe representarlos? Tales son las cuestiones que ocurren a la mente, al dar por resuelta la muerte civil de estas corporaciones. Procuremos dar respuesta a estas preguntas con labrevedad posible.

En cuanto a la primera, merece citarse la ejecutoria de la SupremaCorte de Justicia de 11 de Enero de 1882, que reconoció la personalidad
del pueblo de Joquzingo en un litigio que tenía pendiente desde el añode 1353, y las razones en que fundó su voto el Sr. Presidente Vallartase encuentran expuestas en el lugar respectivo de sus cuestiones constitucionales. (1) Para creer en aquel amparo, dice este señor, que la comunidad había demandado a otra la propiedad de unos terrenos desde antes de expedirse la ley de 25 de junio de 1856 tenía derecho para prosaguir y terminar el pleito, aún después de la desamortización, y esto to
davía con las reservas que hizo la sentencia del Tribunal Superior delEstado de México, y el auto del Juez ejecutor, indiqué las razones quehay entre nuestra legislación desamortizadora, y la que suprimió los ma
yorazgos, refiriéndome al art. 80. de la ley de las Cortes Españolas de
27 de Septiembre de 1820, y a la justicia de la jurisprudencia que lashan interpretado en el sentido de que los pleitos pendientes en ese dia
debían concluirse previamente a la repartición de los bienes vinculados;
apelé al espíritu y motivos de las circulares de desamortización de fin
cas litigiosas, siendo la principal la de 31 de Enero de 1856; (2) y cité las mismas doctrinas del dere-

Votos o cuestiones constitucionales, tomo 40., pág. 67. Véanse también las de 12 de Agosto y 25 de Octubre del mismo año. (2)

- 92 -

cho común, que profesando el principio de que las personas muertas no pueden litigar, permiten, sin embargo, excepcionalmente, la representación del testador difunto por medio de su apoderado, en un pleito que se haya contestado antes de ocurrir la muerte.

Sería raro que ocurriese un caso semejante, después de tantos años-de consumada la desamortización; pero como no es imposible, hemos creido conveniente copiar las doctrinas anteriores con las cuales estamos -

del todo conformes.

En cuanto a las otras cuestiones propuestas, que se refieren a losderechos que puedan tener las comunidades existéntes de hecho y a quien debe representarlas, suponemos la resolución previa de esta otra, compete a los Estados en virtud de su soberanía para expedir las leyes que crean convenientes para el repartimiento de los bienes comunales, o toca exclusivamente al Congreso Federal legislar sobre esta materia? Y decimos que esta cuestión es previa, porque estando determinado o pudiendo de determinados por les legislarios de los Estados enterminados por les legislarios de los Estados enterminados pudientes de los Estados enterminados por les legislarios de los Estados enterminados por les legislarios de los Estados enterminados por legislarios enterminados do determinarse por las legislacionés de los Estados quienes pueden representar a las extinguidas comunidades de indígenas, para el efecto de repartir los terrenos que estas poseían y defenderlos de los ataques -que pudieran sufrir en sus propiedades, es indudable que antes que todo conviene examinar la constitucionalidad de tales disposiciones.

El Sr. Vallarta, a quien tantas veces hemos citado y habremos de ci tar en este tratado, se hizo cargo de esta cuestión en el tomo 40. de sus Votos, con motivo del amparo pedido por Cipriano Castillo Mercado, como apoderado de los indígenas de Chicontepec contra actos de<u>l</u>Cobierno
de Veracruz, que mando vender parte de los terrenos de comunidades para
pagar los gastos de repartimiento de los restantes.

Este sabio jurisconsulto terminantemente declara que, en su concep-to, los Estados de la Federación pueden legislar sobre esta materia, --siempre que respeten los principios generales de la desamortización, --consignados en las leyes de un carácter federal, combatiendo de frentela antigua y arraigada opinión que niega a la soberanía local todo derg cho para legislar sobre garantías individuales, robustecida por la creencia, dice, "de que en este caso no se trata solamente de reglamentar el art. 27 de éste Código, sino de legislar sobre la desamortización, materia propia de las Leyes de Reforma, de las leyes generales del país, que sólo la unión pue de expedir, y se invade siempre que los Estados las derogan, — alteran y modifican".

Según las doctrinas del eminente Presidente de la Corte, los Estados

Según las doctrinas del eminente Presidente de la Corte, los Estados pueden legislar sobre esta materia con la limitación dicha, pero aquí es donde comienza la discrepancia de pareceres que ha dado motivo a las --- cuestiones que antes formulamos y que repetimos de nuevo. Reconocida la falta de existencia legal de las comunidades de indígenas, quién administrará válidamente sus bienes, mientras se reparten, pudiendo por lo mismo defenderlos por los ataques que contra ellos se dirijan? Habrán quedado éstos sin dueño para considerarlos como res mullius según los términos del Derecho Civil?

Comencemos, al contestar estas preguntas, por recordar que, según varias ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia, de ninguna manera puede abstenerse que la falta de personalidad jurídica de las comunidades de indígenas importe la pérdida de sus propiedades. Tanto la del 18 de-Marzo de 1882, como la de 9 de Noviembre del mismo año, dejaron expresente a salvo los derechos de los vecinos porcioneros para que conforme-a las leyes ejercitasen los que pudieran pertenecerles.

Siendo esto así, la cuestión consiste en sobre que carácter tienen - las comunidades y quiénes puedan representarlas, pues es claro que de este conocimiento resulterá que en los casos que ocurran en la práctica se solicite el amparo en la forma debida, y en su caso se conceda o se niegue.

Las legislaciones de algunos Estados han dado a los Ayuntamientos la facultad de representar a las extinguidas comunidades de indígenas parael efecto de hacer el reparto de los terrenos poseídos en común. Pero el Sr. Vallarta, aunque cree

#### - 94 -

que los Estados pueden legislar sobre esta meteria, en los términos quehemos dicho, no solamente considera esta solución inaceptable, en tér--minos generales, puesto que no podría servir para resolver los casos que
ocurran en Estados en que no exista tal disposición legislativa, sino -que aún en los que la han dado, no la acepta por considerarla anticonsti,
tucional, en razón de que los Ayuntamientos tampoco pueden poseer bienes.
Como a dicho señor dió motivo para tratar esta cuestión una circular -que por las leyes particulares de este Estado, se mandó hacer el reparto
de los terrenos de los indígenas el año de 1826; que después se ha revetido la misma disposición varias veces, sutorizándose en alguna de ellas,
como medio de vencer la resistencia opuesta por los indígenas, la división en granles lotes, dados a cierto número de familias; que en Vera-cruz, los Ayuntamientos de los pueblos se consideran como sucesores de las comunidades para el efecto de defender sus bienes; y por último, que
la ley ha llegado hasta declarar que los terrenos que estas posean pasarán a ser propiedad de las Corporaciones Municipales si no se dividen -año en año el plazo concedido para el reparto, y de hecho ninguna comuni
dad ha sido privada de los terrenos que posee. (1)

La solución dada a la dificultad por la legislación del Estado de Varacruz, es la que el Sr. Vallarta repugna por creerla anticonstitucional.

Después de citar la circular de 16 de Enero de 1860, dice este señor: -- "Yo para no seguir aquella opinión (la de que los Ayuntamientos deben en trar en posesión de los terrenos de las extinguidas comunidades, para -- verderlos y repartirlos) comienzo por manifestar que creo anticonstitucional el fundamento mismo en que se apoya, por-

(1) Váase sobre este particular la parte relativa del Memorial del Gombernador de Veracruz de 1898 escrita por el autor de este tratado en sucalidad de Sacretario de aquel Gobierno. Allí se verá el cúmulo de dificultades que se han presentado siempre para llevar a efecto la repartición de los terrenos de indígenas y lo mucho que se ha adelantado en estos últimos años en este ramo.

#### - 95 -

que privar a los indígenas de su propiedad para que la administre en común el Municipio, es, no vencer las dificultades del repartimiento, sino caer en otra mayor que todas ellas, cual es la de infringir la primera partedel art. 27 de la Constitución". Y más adelante: "Le corporación Municipal que está también extinguida en sus relaciones con el derecho de -- propiedad sobre bienes raíces, con la única excepción de los edificios -- destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución; ella que no puede administrar los que fueron sus bienes propios, -- de esta clase; ella que no puede ocurrir a los tribunales a pedir su rej vindicación, ella menos puede hacer todo esto, tratándose de terrenos -- ajenos que en nada sirven al objeto de su institución. Apelar a la persona jurídica extinguida para que represente a otra que está en igual -- condición, es reagravar la dificultad en vez de resolverla".

A pesar del respeto con que hemos visto siempre las opiniones de tan

A pesar del respeto con que hemos visto siempre las opiniones de tan sabio jurisconsulto, en el presente caso no estamos de acuerdo con lo ex presado en las palabras que acabamos de copiar. Es cierto que los cuerpos municipales, como corporaciones civiles, no pueden tener más bienes-raíces que los que están inmediata y directamente destinados al objeto de su institución; pero no vemos que exista una oposición a esta ley, si los Municipios se hacen cargo de la administración de esos terrenos sólo para el efecto de repartirlos o venderlos. No vemos que en ello se infinja la ley ni se falte a la Constitución. Podrá temerse que se abuse de esta facultad y que se burlen las disposiciones de las leyes que hanquerido que se desamorticen tales propiededes; pero para evitar ese abuso existe la acción de los Gobiernos y el estímulo de los mismos interesados en el reparto... Lo que hay de cierto es que la división se entorpece por causa de los interminables litigios que las comunidades han tenido y suelen tener con sus colindantes. La legislación de Veracruz enestos casos establece el arbitraje forzoso cuando se trata de pueblos ocomunidades; pero cuando está interesado un particular a quien no puede-obligarse a adoptar ese medio, que es el caso más fre-

- 96 -

cuente, no queda otro recurso, si es que se ha de respetar el derecho de propiedad que tienen los indígenas, que el de hacer pasar los terrenos a manos del ayuntamiento para que éste, con la autorización del Gobierno, pueda transigir y termonar los pleitos pendientes sobre linderos, etc... y en seguida repartir los terrenos. Si no se emplease este medio serían

## J. MORENO, El Juicio de Ambaro.

invencibles las dificultades y nunca se llegarfa a desamortizar estos extensos terrenos que permanecen incultos con perjuicio de la riqueza pública.

Por eso, y porque vemos mayores inconvenientes en dar a los indi--genas una personalidad jurídica, extinguida la comunidad que tenían, re petimos que no estamos de acuerdo con la opinión del Sr. Vallarta.

petimos que no estamos de acuerdo con la opinión del Sr. Vallarta.

Porque en efecto, que carácter jurídico puede darse a esas agrupaciones, formadas muchas veces por millares de individuos, todavís in-ciertos muchos de ellos, y con derechos algunas veces dudosos?

Se ha querido sostener alguna vez que estas agrupaciones de individuos podrían presentarse con el carácter de sociedades civiles; pero se
ha contestado, con razón, que la comunidad que no tenga por fin u objeto partir entre sí, las ganancias, no puede llamarse sociedad; (1) queel origen distintivo que compara s la comunidad de la sociedad consiste en que la comunidad es un estado pasivo, mientras que la sociedad se -sirve de la comunidad como medio para obtener beneficios y dividirlos -entre los socios, (2) que ninguna sociedad puede durar indefinidamente;
(3) y por último, que nunca ha existido ni puede existir la sociedad -con personas inciertas o desconocidas. (4)

Estas razones, que son concluyentes, demuestran que en efecto, lasagrupaciones de individuos que forman las extinguidas comunidades de in

digenas no pueden constituir una

Coyena, comentario al art. 1564 del Proyecto de Código Civil Español. Gutiérrez Fernández. Estudios Fundamentales sobre el Derecho Civil Español, tomo 40. pag. 485. Ley 70, tit. 20. lib. 17 del Digesto. (2)

(<del>2</del>) Gregorio López en la glosa 4a de la ley la, tít. 10. pág. 5.

· **-** 97 -

sociedad civil ni tener bajo este concepto una personalidad jurídica. No quedaría, pues, otro recurso, que considerarlas como simples --agrupaciones de personas que poseen en común una propiedad cuya división puede pedir cualquiera de ellas en virtud de la acción comuni dividundo, y así lo sostiene el Sr. Vallarta, y parece sancionarlo con su respetable fallo la Suprema Corte de Justicia en dos de las ejecutorias que he mos citado, en las cuales se dejaron a salvo los derechos de los porción neros, esto es, de los partícipes de los terrenos.

Mas esta solución no deja de ofrecer también, en nuestro concepto, serias dificultades. Porque en primer lugar, si se consideran esas --- agrupaciones como simples grupos más o menos numerosos de individuos -- que poseen en común una propiedad, salen por completo de la esfera del- derecho administrativo y caen de lleno bajo las prescripciones del derecho civil, según los cuales sólo los comuneros, y no la autoridad pú--- blica, tienen derecho a pedir la división de la cosa común.

En segundo lugar quién calificará el derecho del comunero que se -agrupaciones de personas que poseen en común una propiedad cuya división

En segundo lugar quién calificará el derecho del comunero que se -- presente ante la autoridad judicial pidiendo la división, y contra quié

nes dirigirá sus acciones?

Los bienes de las comunidades de indígenas han tenido un doble origen, o fueron concesiones otorgadas por la Corona de España o fueron ad quiridos por compras heches por las mismas comunidades cuando estas seencontraban en su apogeo. ((????))

#### J. MORENO, El Juiclo de Amparo.

En uno u otro caso, como se ve, la adquisición se hizo por la perso na moral, cuando ésta tenía una personalidad jurídica reconocida por la ley, aunque bajo la vigilancia de los subdelegados, como ya dijimos. Hoy ya no la tiene, y sus propiedades deben dividirse, mas no entre per sonas conocidas y bien determinadas, como sucede cuando se disuelve uncasino o una asociación de una naturaleza semejente, sino entre los des cendientes de los que adquirieron esos terrenos, los cuales deben ser vecinos o naturales y de raza indígena, pues ya hemos dicho que los decorigen español, no formaban parte de las Repúblicas o Comunidades de in digenas.

#### - 98 -

a quienes pertenecían esas tierras. Todo esto hace necesaria una calificación previa del derecho que cada uno tiene al reparto, y de aqui la necesidad también de la intervención de la autoridad administrativa. -- Sin ella ninguno de los partícipes podría pedir la división. Tan cierto es esto, que aún en el Estado de Veracruz, donde la ley permitió la división en grandes lotes, dados a un grupo relativamente pequeño de in dividuos, ha sido necesaria la acción del Gobierno para que esos lotesse lleguen a dividir, como ha sucedido en el Cantón de Papantla. Poresto creemos que la legislación de aquel Estado, que dió personalidad jurídica a las corporaciones Municipales, por medio de sus Síndicos para el efecto de promover y facilitar la división, no es anticonstitucio nal y es la más aceptable; y como ella ha recibido implicitamente nueva sanción por el art. 69 de la ley federal sobre ocupaciones y enajenacio nes de terrenos baldíos de 26 de Marzo de 1894, que da personalidad jurídica a los Ayuntamientos, para solicitar composiciones, defender susrídica a los Ayuntamientos, para solicitar composiciones, defender susterrenos contra las denuncias ilegales y pedir su repartimiento, creemos que toda la duda ha quedado disipada. (1)

Algunos señores Magistrados opinan que las comunidades indígenas no pueden considerarse como personas morales, por no tener un objeto -perpetuo como fin de su institución; pero en vista del texto expreso de
la ley toda discusión debe cesar. Puede verse la ejecutoria de Diciembre de 1889 y otra de abril 24 de 1900, ambas pertenecientes a la época en que se escribían estas páginas.

Todavía en los momentos en que escribimos estas lineas ocurren ampa ros con motivo de reparticiones de tierras de comunidad. El Gobernador de Sinaloa mandó que se repartieran los de Mochicohuile, entre los natu rales del pueblo, pero estando comprendido entre estos terrenos uno de-propiedad particular, el dueño de ellos pidió amparo, que le fue conce-

dido por ejecutoria de 10 de Junio de 1901.

## BIBLIOGRAFIA.

1.- Fuentes primarias: Fondos documentales utilizados.

a) Fuentes inéditas.

Archivo General de la Nación, México. (en las notas, donde se da detalle de los documentos empleados, aparece citado: ----AGNM). Ramos: Indios, General de Partes, Mercedes y Tierras, -- Clero Regular y Secular, Criminal. (El orden en que se enuncian las normas es el de importancia por la cantidad de documentos -- sacados de ellos).

## b) Fuentes publicadas.

Californiana. <u>Documentos para la demarcación comercial de</u>
<u>California (1583-1632)</u>. Edición, estudio y notas de W. MichelMATHES, Madrid, Ediciones José Porrúa Turanzas, 1965, 2 vols. -(Colección Chimalistac, 22 y 23).

Colección de documentos inéditos ... sacados de los archivos del Reino, muy principalmente del de Indias. Madrid, Imprenta Manuel G. Hernandez, 1884 ...

Indice del Ramo de Indios del Archivo General de la Nación. Recopilado por Luis CHAVEZ OROZCO. México, Instituto Indigenista Interamericano, 2 vols: vol, 1, 1951, vol. 2, 1953.

### 2. Legislación.

Cedulario Indiano. Recopilado por Diego de ENCINAS, 4 vols. Reproducción facsimil de la edición única de 1596, Estudio preli minar y notas por Alfonso GARCIA GALLO, Madrid, Ediciones "Cultura Hispánica", 1945-1946.

Recopilación de leves de los Reinos de Indias. (1680) Cuarta impresión. Madrid, 1781.

<u>Ilustración del Derecho Real de España.</u> Ordenada por Juan-de SALA. 5 vols. México, 1832-1833.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Sanccionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857.

Leyes reglamentarias de sus artículos 101 y 102:

Ley organica de procedimientos de los Tribunales de la Federación, que exige el artículo 102 de la Constitución Federal, para los juicios de que habla el 101, de 30 de noviembre de 1861.

Lev de 20 de enero de 1861.

Lev de 14 de diciembre de 1882.

Código de Procedimientos Federales, de 1897.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En - vigor desde el primero de mayo de 1917.

Nueva Ley de Amparo Orgánica de los artículos 103 y 107 dela Constitución. (1936).

## 3 - Obras utilizadas.

Rafael ALTAMIRA Y CREVEA, Manuel de la investigación de la historia del Derecho Indiano. México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1948.

Ignacio BURGOA, <u>El Juicio de Amparo</u>. 5a. edición, México, - Editorial Porrúa, 1962.

--- Las garantías individuales. México, Editorial Porrúa, 1961.

--- "Reseña histórica sobre la situación político-jurídicade México desde 1810", <u>Plan de Avutla</u>. México, UNAM. Ediciones -de la Facultad de Derecho, 1954, pp. 55-86.

Javier DE CERVANTES, <u>Apuntes de historia del derecho patrio</u>. México, edición mimeográfica, sin fecha.

Carlos A. ECHANOVE TRUJILLO, Sociología mexicana. 2a. edi-ción. México, Editorial Porrúa, 1963.

--- La vida pasional e inquieta de don Crecencio Rejón. México, El Colegio de México, 1941.

Toribio ESQUIVEL OBREGON, <u>Apuntes para la historia del dere cho en México</u>. 4 vols: México, I, Editorial Polis, 1937; II, Editorial Polis, 1938: III, Publicidad y Ediciones, 1943; IV, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1948.

M.N. FARRIS, <u>Crown and Clergy in Colonial Mexico</u>, <u>1759-1821</u>. (<u>The Crisis of Ecclesiastical Privileges</u>). Londres, University - of London, The Athlone Press. 1968.

Bernardo GARCIA MARTINEZ, <u>El Marquesado del Valle</u>. Tesis para optar a la maestría en historia. México, mimeografiada, El Colegio de México, 1968.

Moisés GONZALEZ NAVARRO, "El Mestizaje mexicano en el perío do nacional", Revista Mexicana de Sociología. Año XXX, Vol. XXX, Núm. 1 (enero-marzo, 1968), pp. 35-52.

-"Instituciones indígenas en México Independiente", Métodos y resultados de la política indigenista en México, Memorias del - Instituto Nacional Indigenista, VI. México, Ediciones del Instituto Nacional Indigenista, 1954, pp. 115-154.

Georges GURVITCH, <u>Sociología del derecho</u>. Traducción y prólogo de Angela Romero Vera, Rosario, Editorial Rosario, 1945.

Ricardo IEVENE, <u>Introducción a la historia del Derecho India</u> no, Buenos Aires, Valentino Abeledo, 1924.

José MAIDONADO Y FERNANDEZ DEL TORO, "Los Recursos de Fuerza en España. Un Intento para suprimirlos en el siglo XIX. "Anvario de Historia del Derecho Español. t. XXIV, pp. 281-380.

José MIRANDA, "Notas sobre la introducción de la mesta en -- Nueva España, Revista de Historia de América, México, Instituto-Panamericano de Geografía, Núm. 17 (junio, 1944), pp. 1-26.

- --- Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Prima ra parta (1521-1820) México, UNAM. Instituto de Derecho Comparado, 1952.
- --- "La propiedad comunal de la tierra y la cohesión socialde los pueblos indígenas mexicanos", <u>Cuadernos Americanos</u>. Núm.6 (noviembre-diciembre, 1966), pp. 167-181.
- --- La función económica del encomendero en los origenes del régimen colonial. (Nueva España, 1525-1531). México, UNAM. Instituto de Investigaciones Históricas, 1965.
- --- Silvio ZAVALA y José MIRANDA, "Instituciones indígenas -- en la Colonia", Mátcdos y resultados de la política indigenista-en México. --- México, 1954, pp.

Andrés MOLINA ENRIQUEZ; Juérez y la Reforma. México, Bo-tas, 19...

- S. MORENO, <u>Tratado del juicio de amparo conforme a las -santencias de los tribunales</u>. México, "La Europea" de J. Aguilar Vera y Cia., 1902.
- J.M. OTS CAPDEQUI, <u>Fl Estado español en Indias. México---</u> Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1946.
- Juan PEREZ-ABREU DE LA TORRE, Anuntes del curso de socio logía. México, edición mimeográfica, 1956.
- Emilio RABASA, El Artículo 14. (Estudio Constitucional) y El Juicio Constitucional. (Origenes, teoría y extensión). 2a.-edición. Prólogo de F. Jorge Gaxiola, México, Editorial Porrúa, 1955.
- rrúa, 1956. —— La Constitución y la dictadura. México, Editorial Po

Justo SIERRA, México social y político. (Apuntes para un 11 bro.) en Obras completas del Maestro Justo Sierra. México, UNAM. 1948. t. IX, pp. 125-169.

Felipe TENA RAMIREZ, <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>. México Editorial Porrúa, 1961.

Ferdinand TONNIES, <u>Principios de sociología</u>. Traducción delalemán por Vicente Llorens. México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1946.

Ignacio L. VALLARTA, El Juicio de amparo y el Writ of Habeas Corpus. México, 1881.

Silvio ZAVALA, Programa de historia de América. México, 1961.

--- Los intereses particulares en la conquista de la Nueva Es paña. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Históricas, 1964.

--- y José MIRANDA, "Instituciones indígenas de la Colonia"- (ya citada en esta bibliografía).

Varios autores, <u>Plan de Avutla</u>. México, UNAM. Ediciones de - la Facultad de Derecho, 1954.

Varios autores, <u>México and the Spanish Cortes</u>, <u>1810-1822</u>, --<u>Eight Essays</u>. Editado con una introducción por Nettie Lee BENSON. Austin, Institute of Latin American Studies, 1966.